

RESOLUCIONES FIRMES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DEL AÑO 2024

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	OBSERVACION
1	014-2024-GB	AMERICAN AIRLINES INC.	GARANTIA BANCARIA	FIRME CON PROVIDENCIA
2	108-2023-V	MARIA ISABEL GIRON	SE SOLICITA PERMISO PAGO DEL AJUSTE DE INDEMNIZACION EN CONCEPTO DE AUXILIO DE CESANTIA	FIRME CON PROVIDENCIA
3	013-2024-PC	TRANSPORTE PLATINO S.A DE C.V	SE SOLICITA AUTORIZACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE AERONAVE MARCA: BEEHCRAFT B200, CON MATRICULA N492GP, TRANSPORTE PLATINO S.A DE C.V	FIRME
4	046-2024-V	ISATECH CORPORATION S.A	SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TOMA DE AEROFOTOGRAMETICA DEL TERRITORIO	FIRME
5	003-2024-AMM	INVERSIONES DEL PRADO S.A DE C.V	SE SOLICITA ASIGNACION DE MATRICULA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE EMITA RESOLUCION QUE SE EXTIENDA CERTIFICADO DE MATRICULA	FIRME
6	008-2023-AMM	SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L (FLY VIP)	SE SOLICITA ASIGNACION PERMANENTE DE LA MARCA DE NACIONALILIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA BAJO LA NOMENCLATURA HR-ECO PARA UNA AERONAVE TIPO HELICOPTERO DE UNA PERSONA JURIDICA CERTIFICADA COMO OPERADOR AEREO	FIRME
7	132-2023-V	MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO	SE SOLICITA PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES POR CONCEPTO DE CESANTIA EN APLICACIÓN DE LO QUE ESTABLECE EL ORDINAL CUATRO, LITERAL D, DEL CONVENIO O COMPROMISO DE ACEPTACION Y FINANCIAMIENTO DE BECA OTORGADA POR ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021	FIRME

8	051-2024-CM	SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA (SERFA)	SE SOLICITA CANCELACION DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.	FIRME
9	013-20274-TAA	REAL DE MINAX COMPLEX S.A DE C.V	SE PRESENTA SOLICITUD DE ANALISIS Y AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO REAL DE MINAS COMPLEX; SE SOLICITA EMISION DE CONSTANCIA	FIRME
10	024-2023-GB	TROPIC AIR LIMITED	GARANTIA BANCARIA	FIRME CON PROVIDENCIA
11	013-2024-SAN	CONGREGACION AMOR VIVIENTE	SUPUESTA INFRACCION POR HABER CONSTRUIDO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA AGENCIA HONDURANA DE AERONAUTICA CIVIL	FIRME CON PROVIDENCIA
12	022-2023-GB	AVIANCA COSTA RICA S.A	GARANTIA BANCARIA	FIRME CON PROVIDENCIA
13	019-2023-GB	HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L	GARANTIA BANCARIA	FIRME CON PROVIDENCIA
14	016-2023-PC	ALUTECH S.A DE C.V	SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE AERONAVE PARA OPERAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	FIRME
15	018-2023-PC	BANCO ATLANTIDA S.A	SE SOLICITA EMISION Y RENOVACION DE PERMISOS DE CIRCULACION PARA AERONAVES	FIRME
16	006-2024-PC	DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A DE C.V (DIVESA)	SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACION PARA OPERAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	FIRME

17	027-2024-TAA	SOCIEDAD GENERAL DE ACERO S.A DE C.V	SE SOLICITA PERMISO DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO VILLAS LA CUMBRE	FIRME
18	024-2023-RPC	DINANT HOLDING COPORATION S.A	SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE	FIRME
19	133-2023-V	TRANSPORTES AEREOS HONDUREÑOS S.A DE C.V	SE SOLICITA AUTORIZACION PARA EXTENDER LOS PERMISOS DE RAMPA EN TIERRA (GROUND HANDLING) AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA	FIRME
20	070-2024-PPR	D´ AVIATOR S.A DE C.V	SE SOLICITA PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION A LA AERONAVE MARCA CESSNA 172 CON MATRICULA HR-AVP PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL D´ AVIATOR S.A DE C.V (ELITE AVIATORS).- SE SOLICITA PARA EL CASO QUE NO RESUELVA ESTA PETICION ANTES DEL 22 DE JUNIO DEL 2024. QUE SE OTORQUE UN PERMISO PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE REITECITOS COMO DONATIVO A FAVOR DE LA FUERZA AEREA HONDUREÑA	FIRME
21	139-2023-TAA	INMOBILIARIA COLONIAL S DE R.L	PERMISO DE CONSTRUCCION DE UN HANGAR PRIVADO EN EL AEROPUERTO TONCONTIN DEL PROYECTO DENOMINADO INMOBILIARIA COLONIAL S DE R.L	FIRME
22	091-2023-RCE	AVIATECA S.A	RENOVACION DE CERTIFICADO DE EXPLOTACION DE AVIATECA	FIRME
23	051-2022-RPFA	COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A DE C.V	SE SOLICITA PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO AEREO DE FUMIGACION AGRICOLA.	FIRME CON PROVIDENCIA

24	055-2024-V	TRANSPORTE PLATINO S.A DE C.V	SE SOLICITA CANCELACION DE PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION DE LA AERONAVE MARCA: BEEHCRAFT B200, CON MATRICULA N492GP PROPIEDAD A NOMBRE DE LA PROPIEDAD A NOMBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TRANSPORTE AEREO PLATINO S.A DE C.V	FIRME
25	115-2023-V	STÁNDAR FRUIT DE HONDURAS S.A	SE SOLICITA DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LA SUSPENSION TEMPORAL DEL PERMISO PARA OPERAR EL AERÓDROMO MARCOS PEREZ FINCA 7.- SE REALICE INSPECCION IN SITU PARA REACTIVAR LA PISTA DE ATERRIZAJE	FIRME
26	014-2024-RPC	COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A DE C.V	SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE AERONAVE A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A DE C.V	FIRME
27	015-2024-TAA	BANCO ATLANTIDA S.A	SE SOLICITA DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE DENTRO DE LAS AEREAS DE UN AERÓDROMO, PARA LA CONSTRUCCION DE UN ANEXO DE OFICINAS Y ESTACIONAMIENTO TORRE BANCATLAN, UBICADO EN EL SITIO COLONIA SAN IGNACIO, ENTRE 5TA AVENIDA Y BOULEVARD CENTROAMERICA PASEO TRES CAMINOS TEGUCIGALPA MDC	FIRME
28	010-2023-SAN	GRUPO GISA S DE R.L	SUPUESTA VIOLACION A LA LEY DE AERONAUTICA CIVIL AL DESARROLLAR 35 VUELOS REMUNERADOS EN LA CIUDAD DE LA CEIBA,ATLANTIDAD, SIN LA AUTORIZACION RESPECTIVA.	FIRME
29	028-2024-TAA	SOCIEDAD GENERAL DE ACERO S.A DE C.V	SE SOLICITA PERMISO DE COSTRUCCION DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO SOGESA LOGISTIC-	FIRME

30	063-2023-CE	EVELOP AIRLINES,S.L.(IBEROJET)S.A.U	SE SOLICITA CERTIFICADO DE EXPLOTACION Y AUTORIZACION PARA PRESENTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL, REGULAR Y NO REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO	FIRME
31	105-2023-TAA	AVANCE MSP,S.A.DE C.V.	SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE O"EN COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO LOTE No. 1 Y 3, TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DENTRO DEL AERIA INMEDIATA O ADYACENTE .	FIRME
32	015-2024-GB	TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A	GARANTIA BANCARIA	FIRME CON PROVIDENCIA
33	018-2024-GB	DHL AERO EXPRESO S.A	GARANTIA BANCARIA	FIRME CON PROVIDENCIA
34	016-2024-GB	AVIATECA S.A	GARANTIA BANCARIA	FIRME CON PROVIDENCIA
35	017-2024-GB	AVIANCA COSTA RICA S.A	GARANTIA BANCARIA	FIRME CON PROVIDENCIA

36	025-2023-RPC	PLASTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS S.A DE C.V	SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACION PARA LA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION	FIRME
37	061-2024-DIS	EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AERONAUTICOS S.A (EHISA)	DISCREPANCIAS ENCONTRADAS EN EL AEROPUERTO RAMON VILLEDA MORALES (MHLM), S.P.S	FIRME CON PROVIDENCIA


 ABG. ISAURA AVILA CANALES
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA





EXP. No. 014-2024-GB

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024). - VISTO el Dictamen Legal de fecha veintiocho (28) de junio del año en curso, con procedencia del departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, referente a las Garantías Bancarias No. 5746600079 por un monto de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 83/100 LEMPIRAS (L. 1, 176, 865.83) emitida por BANCO DE HONDURAS S.A y No. 5745600079 por un monto de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 83/100 LEMPIRAS (L. 1, 176, 865.83) emitida por BANCO DE HONDURAS S.A, presentadas por el abogado ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil AMERICAN AIRLINES INC. - Por lo que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), DETERMINA: PRIMERO: Que se ACEPTAN las Garantías Bancarias No. 5746600079 por un monto de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 83/100 LEMPIRAS (L. 1, 176, 865.83) emitida por BANCO DE HONDURAS S.A y No. 5745600079 por un monto de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 83/100 LEMPIRAS (L. 1, 176, 865.83) emitida por BANCO DE HONDURAS S.A; por estar de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, misma que se encuentra en el departamento de Asesoría Técnico Legal para su guarda y custodia. SEGUNDO: Que se da por concluido las actuaciones administrativas, tal como obra en autos del expediente de mérito, por lo que se ordena a Secretaría Administrativa proceda al cierre y archivo de estas sin mayor tramite. - 1, 7, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - NOTIFÍQUESE.

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. ISAURA AMILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KG/SA

EXP. 108-2023-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024). -VISTO el expediente No. 108-2023-V contentivo de "**SE SOLICITA EL PAGO DEL AJUSTE DE INDEMNIZACIÓN EN CONCEPTO DE AUXILIO DE CESANTÍA** a favor de la señora MARIA ISABEL GIRON MORADEL. - Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil Valora lo siguiente.-
CONSIDERANDO (1): Que en fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se emitió Resolución No.108-2023-V, declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Abogada TELMA ARELI RODRÍGUEZ; **CONSIDERANDO (2):** En fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la abogada impetrante presentó escrito intitulado "**SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NO. 108-2023-V, CORRESPONDIENTE AL AJUSTE DE AUXILIO DE CESANTIA**", asimismo, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó a esta Secretaría Administrativa que se remitieran las presentes diligencias a la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), para decisión del Recurso junto con el expediente de mérito, notificando la misma a la abogada impetrante via correo electrónico en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); asimismo, esta Secretaría Administrativa rindió **INFORME** de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en relación a las razones que motivaron la decisión adoptada e impugnada mediante Recurso interpuesto por la abogada impetrante, en contra de la resolución No. 108-2023-V, emitida por esta Agencia en fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se remitió el expediente de merito mediante **OFICIO-SA-711-2023**, al Secretaria De Estado En El Despacho De Defensa Nacional (SEDENA) en virtud de haberse entablado el Recurso de Apelación por parte de la abogada impetrante **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), emitió resolución **SDN No. 260-2023** Resolviendo: **1. DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de Apelación interpuesto por la abogada TELMA ARELI RODRIGUEZ; quien actúa en su condición de representante legal de la señora **MARÍA ISABEL GIRÓN MORADEL**; **2. Ratificar** en todas y cada una de sus partes la Resolución con registro **108-2023-V** de fecha ocho (08) de noviembre del presente año, emitida por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), lo anterior obedece a que la recurrente fundamenta su petición en la circular con registro **CSC-002-2023** de fecha 15 de marzo del año 2023 y en el Dictamen con registro **N°CSC-001-2023** emitido por el Consejo de Servicio Civil de fecha 15 de Febrero de 2023, sin embargo, mediante el Decreto Ejecutivo No. **PCM 39-2023** de fecha 8 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial "**LA GACETA**" en esa misma fecha, derogo todas las disposiciones que fueron emitidas por el Consejo del Servicio Civil, incluyendo la Circular y Dictamen en mención; **3. Contra** la presente Resolución cabrá el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **4. De no presentarse** el Recurso en el plazo correspondiente, se ordena que se regresen las presentes diligencias a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) para que se continúen con los trámites administrativos que comasponden en base a ley; notifiacndo via correo ectronico a la abogada impetrante en fecha veintidos (22) de diciembre de dos mil veintitres (2023); **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la abogada TELMA ARELI RODRIGUEZ presentó escrito en la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional intitulado "**SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN SDN 260-2023 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR INFRACCIÓN AL**

ORDENAMIENTO JURIDICO, POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN VIRTUD DEL AJUSTE DE AUXILIO DE CESANTIA CORRESPONDIENTE RECLAMADO Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE No. 108-2023-V.- SE EXPONEN AGRAVIOS PETICIÓN" mismo que en fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dicha Secretaría da por admitido el escrito antes mencionado; **CONSIDERANDO (06):** En fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), emitió resolución SDN No. 011-2024; en la cual resolvió **1.** Declarar sin lugar el Recurso de Reposición presentado por la abogada TELMA ARELI RODRIGUEZ, quien actúa en su condición de representante de la señora MARIA ISABEL GIRON MORADEL, **2. RATIFICAR:** en su totalidad la RESOLUCION SDN No. 260-2023, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA); **3.** La presente resolución No.011-2024, emitida por dicha secretaria de Estado, pone fin a la vía administrativa; **CONSIDERANDO (07):** Se ordena que se regresen las diligencias a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), para que se continúe con los tramites administrativos que corresponden en base a Ley; notificando a la abogada impetrante, vía correo electrónico en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el auto de admitido de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y la Resolución SDN No. 011-2024; Remitiendo las diligencias a esta Agencia de Aeronáutica Civil mediante S.G. OFICIO No. 038-02-2024.- En consecuencia, esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), **DISPONE: UNICO:** En virtud que La resolución SDN.No.011-2024, emitida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), pone fin a la vía administrativa; se ordena a Secretaría Administrativa proceda al cierre y archivo de las presentes diligencias, sin mayor trámite. - 1, 7, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - **NOTIFIQUESE**

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

CE/SA





RESOLUCIÓN 013-2024-PC

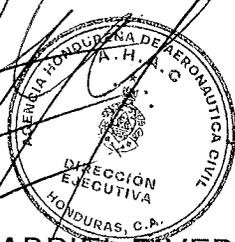
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA: para resolver la solicitud No. 013-2024-PC, intitulada "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACIÓN DE LA AERONAVE MARCA: BEEHCRAFT B200, CON MATRICULA: N492GP, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TRANSPORTE PLATINO S.A. DE C.V.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS", presentada por la abogada GLADIS MARITZA AREVALO MOLINA, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil TRANSPORTE PLATINO, S.A. DE C.V.- El Director Ejecutivo de esta Agencia valora lo siguiente: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la abogada GLADIS MARITZA AREVALO MOLINA, presentó ante esta Agencia, solicitud contraída a obtener permiso de circulación de la aeronave con las siguientes características: MARCA: BEEHCRAFT B200; MATRÍCULA: N492GP; diligencias que fueron turnadas mediante providencia de fecha quince (15) de mayo del año en curso a los departamentos de: Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, a efecto que se pronunciaran si es procedente o no, lo petitionado por la abogada impetrante.- SEGUNDO: Que en fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el departamento de Estándares de Vuelo emitió informe No. REF-DEV-738-2024, mediante el cual informa: Que después de haber realizado el análisis técnico conforme a la documentación acompañada se pronuncia de manera SATISFACTORIA; remitiendo las diligencias al departamento de Registro Aeronáutico Nacional; mismo, que mediante informe de fecha cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024) informa: 1. La abogada GLADIS MARITZA AREVALO MOLINA acredita el poder con que actúa con Carta Poder suscrita por el señor WILLIAM FRANKLIN HALL MICHELETTI en su condición de Representante Legal de la sociedad antes descrita, a favor de su persona y del abogado LENIN DAVID VALERIANO MENJIVAR el cual corre agregado al folio (2) de las presentes diligencias; 2. La sociedad mercantil TRANSPORTES PLATINO, S.A. DE C.V. ha contado con Los siguientes permisos con la aeronave objeto de las presentes diligencias: Resolución No. 006-2024-PPR (Permiso Privado Por Remuneración); con fecha de otorgamiento 08/03/2024; con vigencia de un (1) año; 3. La peticionaria tiene acredita la tenencia de la aeronave antes descrita con Acuerdo de operación de Aeronave de fecha es de fecha dos (02) de Junio del año 2023, suscrito entre BANCO DE UTAH como Fideicomisario y TRANSPORTES PLATINO, S.A. DE C.V., el cual se encuentra inscrito bajo el numero 10 Libro II Volumen XV del Libro de Contratos de arrendamiento; 4. El peticionario presenta copia de certificado de Aeronavegabilidad y Matricula de la aeronave antes descrita así mismo Certificado Médico, Licencia de Piloto del señor TULIO MANUEL BROWN ROMERO; 5. La peticionaria tiene inscrita póliza de seguro número AVIA-2001000093 para cobertura de la aeronave objeto de las presentes



diligencias, con vigencia del 24/11/2023 al 24/11/2024 la cual se encuentra inscrita bajo el numero 47 Libro III Volumen XXXVII del Libro de Pólizas de Seguro; remitiendo las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal; mismo que en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro emitió dictamen legal mediante el cual DICTAMINO de manera FAVORABLE a lo peticionado; haciendo observación que la abogada impetrante en futuras solicitudes, deberá presentar carnet del Colegio de Abogados Vigente.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras, para que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable.- **CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que los propietarios extranjeros de aeronaves de servicio privado podrán solicitar permisos a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para vuelos sobre territorio hondureño o aterrizar en el con fines no comerciales. **CONSIDERANDO (3):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un (01) año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (4):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 45, 132 y 136 de la Ley de Aeronáutica Civil; 41, 45 y 164 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar FAVORABLE, la solicitud presentada por la abogada GLADIS MARITZA AREVALO, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil TRANSPORTE PLATINO, S.A. DE C.V., consecuentemente, se recomienda al Señor director emitir la AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACION DE LA AERONAVE Marca: BEEHCRAFT B200; Serie: BB- 1326; Matricula: N492GP cuya vigencia debe estar sujeta a la vigencia de la póliza de seguros acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional; **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual vence el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede. - **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país.- **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas

peligrosas, restringidas y militares. - SEXTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta AUTORIZACIÓN por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.- SEPTIMO: La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- OCTAVO: la peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma a la abogada GLADIS MARITZA AREVALO MOLINA, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil TRANSPORTE PLATINO, S.A. DE C.V., de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. NOTIFIQUESE. -

----- Última Línea -----



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. ISAURA ÁVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IS/SA.

RECIBIDO: [Handwritten signature]
En la ciudad de Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central me sirvió
de fecha 24 de Julio del año
193 14.21 2024 me doy por notificada 14.21
de la Resolución 073-2024-PC
para los efectos que correspondan



RESOLUCIÓN 046-2024-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA: para resolver la solicitud sobre las diligencias recaídas en el expediente administrativo No. 046-2024-V, intitulada "SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TOMA DE AEROFOTOGRAMETRICA DEL TERRITORIO", presentada por la abogada MONIQUE ESTEFANIA CASTAÑEDA SANCHEZ, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil FLY NORTH S.A.S. quien ostenta la calidad de representante de la unión temporal ISATECH- FLYNORTH.- El Director Ejecutivo de esta Agencia valora lo siguiente: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la abogada MONIQUE ESTEFANIA CASTAÑEDA SANCHEZ, presentó ante esta Agencia, solicitud en la que pretende obtener autorización para la toma de aerofotografías e información LiDAR sobre las áreas urbanas de la municipalidad de Tegucigalpa, cuyo levantamiento a realizarse con el siguiente equipo: a) Aeronave Tipo Cessna 206T, Matricula HK-5061, Año 1999, b) Cámara fotogramétrica Phase One IXM RS 100F, de más de 100mpx, con lentes NIR y RGB, con fecha de calibración de la casa fabricante 29 de junio de 2021, c) Equipo LiDAR Trimble Harrier 68i, de múltiples retornos, con fecha de calibración de la casa fabricante 26 de septiembre de 2023.- SEGUNDO: Que previo admitir las diligencias se hace un requerimiento mediante providencia de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se le solicita al abogada impetrante, para que en el termino de diez (10) días hábiles acredite: 1) El contrato celebrado entre la persona natural o jurídica hondureña y la sociedad ISATECH CORPOTATION S.A.S, para realizar trabajos de exploración fotográfica aérea en el territorio nacional; 2) Apostilla original del Certificado de Existencia y Representación Legal para corroborar las facultades otorgadas al señor RAUL ANDRES ARIAS TRUJILLO; 3) Apostilla original de la Constitución de Sociedad de la Empresa ISATECH CORPORATION S.A.S; 4) Apostilla original del Acta de accionista único de la empresa ISATECH CORPORATION S.A.S, el cual fue notificado por medio de correo electrónico en fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Que la abogada MONIQUE ESTEFANIA CASTAÑEDA SANCHEZ, en su condición antes mencionada presenta el escrito intitulado "SE PRESENTA REQUERIMIENTO. - SE ADJUNTAN DOCUMENTOS" dando así cumplimiento a lo requerido

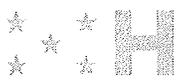


en tiempo y forma. – TERCERO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) se aceptan las diligencias y se ordena dar traslado de estas a los departamentos de Navegación Aérea, para que coordine en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional (SEDENA), sobre las presentes diligencias y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que emita dictamen legal correspondiente. Que mediante oficio AHAC OFIC. 212-2024, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) se notifica a SEDENA, sobre la solicitud presentada para la toma de aerofotogrametría sobre las áreas urbanas de Tegucigalpa, con la aeronave Tipo CESSNA T206, Matrícula HK-5061. – CUARTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Oficio AHAC-ATL No. 89-2024, traslada las diligencias al departamento de Estándares de Vuelo a efecto de que se pronuncie sobre el permiso petitionado; dando respuesta el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe REF-DEV-624-2024, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) manifiesta que después de revisar y evaluar la documentación correspondiente a la empresa ISATECH CORPOTATION S.A.S, informa que se ha obtenido un NO FAVORABLE, por los motivos siguientes: a) Vuelos con Matricula fuera del área centroamericana: la solicitud de permiso de sobrevuelo y aterrizaje deberá de enviarse a la AHAC por lo menos 24 horas previas a efectuar el vuelo ya sea vía AMHS, correo electrónico o cualquier otro medio disponible; a los operadores de aeronaves que se encuentren bajo las condiciones antes indicadas y que requieran realizar vuelos dentro del territorio nacional, la AHAC inicialmente por medio de las oficinas de Plan de Vuelo (AIS/ARO), les concederá un permiso de circulación en el país por un periodo no mayor de diez (10) días calendario. Los permisos de circulación por periodos mayores al enunciado requerirán los permisos de circulación mayores al enunciado requerirán la emisión de una resolución de la AHAC, cuya vigencia estará sujeta al vencimiento de la póliza acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional; b) Debe de iniciar el proceso de autorización de los servicios aéreos por remuneración en cumplimiento artículo 165 y 170 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y a la vez se notifica que requiere una inspección física de la aeronave por parte de la sección de aeronavegabilidad donde corroboran la documentación correspondiente y los equipos de la aeronave Cessna T206H, con matricula HK-5061 y numero de





serie T20608047, por lo antes expuesto dando un resultado NO FAVORABLE, remitiéndose las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal para la continuación del trámite correspondiente.- CUARTO: Que mediante oficio AHAC-ATL-094/2024 de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) el departamento de Asesoría Técnico legal remite las diligencias al departamento de Registro aeronáutico Nacional a efecto de que se pronuncie en cuanto la póliza de seguro presentada por la empresa peticionaria; dando contestación el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante OFICIO-RAN-73-2024, en el cual manifiesta que de la revisión de la póliza de seguro y contratos presentados informa lo siguiente: a) El peticionario presenta certificación de extensión de póliza de seguro para cubrir la aeronave con Matricula HK5061, la cual no constituye la póliza de la misma la cual deberá ser presentada por el peticionario, ya que no describe las condiciones especiales de la misma y se detalla la vigencia que corresponde del periodo del 26/02/2024 al 30/08/2024, límites geográficos que incluyen abordaje en Tegucigalpa Honduras; b) Se presenta contrato de prestación de servicios (Back to Back) celebrado entre ELECTRO SOFTWARE HONDURAS S.A. Y LA UNION TEMPORAL ISATECH-FYNORTH. - QUINTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emite Opinión Legal en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) en el cual concluye lo siguiente: que previo emitir Dictamen Legal definitivo se debe requerir a la abogada MONIQUE ESTEFANIA CASTANEDA SANCHEZ, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil ISATECH CORPORATION S.A.S para que acredite: a) La peticionaria deberá presentar Póliza de Seguro para la cobertura de riesgos propios de la actividad que usa la aeronave; b) Deberá de realizar cambio de sociedad de conformidad al contrato presentado en el presente expediente de mérito. - SEXTO: Que la abogada MONIQUE ESTEFANIA CASTAÑEDA SANCHEZ, en su condición antes señalada presenta en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro el escrito intitulado "SE PRESENTA MANIFESTACION. - SE ADJUNTAN DOCUMENTOS" misma que fue trasladada al departamento de Registro Aeronáutico Nacional, por medio de oficio AHAC-SA-279-2024 de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a fin de que se pronuncie sobre la documentación presentada; pronunciándose, el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante OFICIO RAN-83-2024, en el cual



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

informa lo siguiente: a) Mediante manifestación de fecha 23 de mayo del año 2024 que corre agregada a folios 82 al 124 de las presentes diligencias la peticionaria declara que por un error involuntario la solicitud se realizó a favor de la sociedad ISATECH CORPORATION S.A.S debiendo corregirse y solicitarse a favor de FLY NORTH S.A.S; b) Se acredita el poder con el que actúa la abogada MONIQUE ESTEFANIA CASTAÑEDA SANCHEZ con carta poder suscrita por el señor SANTIAGO TRUJILLO URIBE en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil FLY NORTH S.A.S, a favor de las abogadas MONIQUE ESTEFANIA CATAÑEDA SANCHES y EMMA PAOLA HERNANDEZ MERLANO, debidamente apostillado; c) Se presenta Contrato de Prestación de Servicios (Back to Back) celebrado entre Electro Software Honduras S.A. y la Unión Temporal ISATECH-FLYNORTH como el contratante y Electro Software Honduras S.A. sucursal en Honduras de Electro Software S.A.S BIC como el cliente de fecha 25 de enero del 2024; d) Se presenta Póliza de seguro de aviación numero 23307721 de fecha 30 de agosto del 2023, con vigencia del 31/8/2023 al 30/08/2024 a favor de ISATECH CORPORATION SAS que corre agregado a los folios 114 al 120 de las presentes diligencias, donde se especifica como límites geográficos Colombia y países limítrofes excluyendo Venezuela y se establece que no otorgara cobertura en caso que la aeronave sea operada fuera de los límites geográficos establecidos en la misma y no se detalla la aeronave objeto de las presentes diligencias y presentan Certificación de la aseguradora ALLIANZ para la misma Póliza numero 23307721 de fecha 15 de mayo del año 2024 que corre agregada a los folios 86 y 87 de las presentes diligencias, donde se establece la cobertura para la aeronave Marca: CESSNA, Tipo: T206-H, Serie: T20608047, Matricula: HK5061; y se amplía el límite geográfico a Colombia y países limítrofes excluyendo Venezuela e incluyendo Panamá, Costa Rica, Nicaragua y Honduras a favor de ISATECH CORPORATION SAS, quien es uno de los contratantes con vigencia del 31/08/2023 al 30/08/2024. - SEPTIMO: Que la Secretaria de Estado en el Despacho Defensa se pronuncia mediante ACSM-Oficio No. 1308-2024 de fecha 28 de mayo del 2024, en el cual se pronuncia de la siguiente manera: "Al respecto, esta Secretaria de Estado según recomendación de la Comandancia de la Fuerza Aerea Hondureña, recomienda que es factible la autorizacion de sobrevuelos propuestos sujetos a las recomendaciones siguientes:

a) Se concede permiso para realizar sobrevuelos únicamente sobre





Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ELABORACION DE ORTOFOTOS Y TOMA DE DATOS LIDAR" con una vigencia a partir del 01 de abril 2024 al 30 de abril 2024, sujeta a prórroga.- CONSIDERANDO (6): Que la abogada Impetrante presenta Escrito solicitando ampliación del término de permiso de vuelo, ante la Dirección General de Cartografía y Geografía .- PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17 de la Ley de Aeronáutica Civil; 118 y 119 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- RESUELVE: PRIMERO: Declarar PROCEDENTE, la solicitud presentada por la abogada MONIQUE ESTEFANIA CASTAÑEDA SANCHEZ , quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FLY NORTH S.A.S , quien ostenta la calidad de representante de la unión temporal ISATECH- FLYNORTH, consecuentemente, AUTORIZAR el PERMISO PARA TOMA AEROFOTOGRAFICA DEL TERRITORIO, comprendido en el Distrito Central de Honduras con la Aeronave Tipo Cessna 206T, Matrícula HK-5061, Año 1999, en las siguientes coordenadas: 1) Latitud: 14°20'53.71" N, Longitud: 87°26'42.29"O; 2) Latitud: 14°21'15.45" N, Longitud: 87°2'32.20"O; 3) 13°55'30.24" N, Longitud: 87°26'19.07"O; 4) 13°55'45.70" N, Longitud: 87°0'14.62"O.- SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será por un término de (60) días calendario contados a partir de la fecha de la presente resolución. -TERCERO: La sociedad Mercantil FLYNORTH S.A. previo a iniciar las operaciones deberá estar dispuesto a la siguiente: 1) Deberá acreditar ante esta Agencia hondureña de Aeronáutica Civil, constancia de que se amplió el plazo otorgado por la Dirección General de Cartografía y Geografía; 2) Deberá Solicitar a través de la Secretaría Administrativa inspección por parte de estándares de Vuelo para corroborar el que el equipo técnico y las personas a bordo de la aeronave no sobrepasen el 75% de la capacidad de la Aeronave, de acuerdo a lo descrito en el artículo 119 del reglamento de Ley de Aeronáutica Civil.- CUARTO: Que se hará acompañar en la operación de un delegado de la Fuerza Aérea Hondureña y un Representante del C-2 durante la ejecución del sobrevuelo siempre y cuando la adición de estos últimos no sobrepase el 75% de la capacidad de la Aeronave de aeronave y equipo.- QUINTO: El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad distinta de la de este permiso de toma de fotografía aérea, que implique lucro o beneficio económico



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



propio o de terceros; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede, tampoco implica un permiso de circulación de la aeronave en territorio hondureño. - SEXTO: La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. - SEPTIMO: Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. - OCTAVO: La empresa peticionaria cada vez que vaya a realizar un vuelo deberá notificarlo a las oficinas de plan de vuelo (AIS/ARO).- NOVENO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta AUTORIZACIÓN por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.- DECIMO: La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- DECIMO PRIMERO: El peticionario queda obligado a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma a la abogada MONIQUE ESTEFANIA CASTAÑEDA SANCHEZ, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FLYNORTH CORPORATION S.AS quien ostenta la calidad de representante de la unión temporal ISATECH- FLYNORTH de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. NOTIFIQUESE.

----- Última Línea -----

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KG/SA.



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

jurisdicción que abarca el Municipio del Distrito Central, excluyendo la zona reservada para las Fuerzas Armadas de Honduras y demás zonas militares, con el objetivo de salvaguardar la información estratégica de esta unidad militar; b) Solicitar a la Alcaldía Municipal del Distrito Central como contratante del Servicio de ISATECH corporation la entrega de información cartográfica aérea generada por esta empresa; c) Se realizaran los vuelos en zonas estratégicas de interés de las Fuerzas Armadas, limitadas a la Jurisdicción del Municipio del Distrito Central; d) Es un requisito indispensable que un delegado de la Fuerza Aérea Hondureña y un representante del C-2 acompañen en la aeronave durante la ejecución del sobrevuelo. - OCTAVO: Que mediante providencia de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) se trasladan las diligencias a los departamentos de Estándares de Vuelo, Navegación Aérea y Asesoría Técnico Legal, quienes se pronuncian de la siguiente manera, el departamento de Estándares de Vuelo mediante INFORME NO. REF-DEV-828-2024, este departamento a través de las secciones de Operaciones y Aeronavegabilidad después de revisar y evaluar la documentación correspondiente a la empresa ISATECH CORPORATION SAS, informamos que se ha evaluado la documentación pertinente y notificamos que en base al Artículo 118 del Reglamento donde se establece los requisitos y procedimientos para los permisos de fotografías aérea, se debe cumplir con lo descrito en el Artículo 182 de la Ley de Aeronáutica Civil, que para el uso de aparatos fotográficos instalados en aeronaves matriculas nacionales y/o extranjeras deben de poseer una autorización por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; además, de lo establecido en el párrafo anterior y de acuerdo con las competencias de este Departamento de Estándares de Vuelo es imperativo detallar la actividad que se pretende realizar y a la vez el periodo de tiempo que dura la operación, así también e identificar los aeródromos e instalaciones auxiliares a utilizarse con relación a lo anterior este Departamento sugiere aplicar lo descrito por la Sección de Aeronavegabilidad, y a la vez cumplir con las restricciones operaciones de fotografías aérea descrito en el artículo 119 del Reglamento que solo se permitirá el transporte de su personal técnico aeronáutico, relacionado con la operación del equipo fotográfico y una persona en casos especiales para su conocimiento de su zona y otro especial que intervenga como guía o ejecute labores a fin; El departamento de Navegación Aérea mediante informe de



fecha 07 de junio manifiesta lo siguiente: Que después de revisado la nueva documentación adjunta donde la Secretaria de Defensa dio el Visto bueno para realizar la operación; se pronuncia de manera FAVORABLE. Con las siguientes recomendaciones: a) Solicitar permiso de sobrevuelo y aterrizaje en territorio hondureño; b) Cuando la aeronave ingrese al territorio hondureño solicitar permiso de circulación y, c) Si la permanencia de la aeronave en el territorio será por más de 10 días, de acuerdo al reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, los permisos de circulación mayores a 10 días requerirán una resolución de la AHAC; El departamento de Asesoría Técnico Legal, emite dictamen en fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro en la cual concluye que resulta FAVORABLE la AUTORIZACION DE TOMA AEROFOTOGRAMETRICA DEL TERRITORIO.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras, para que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable. - CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, establece los requisitos y procedimientos para permisos de fotografía aérea, para el uso de aparatos fotográficos instalados en aeronaves nacionales o extranjeras y de más fines previstos en el artículo 82 de la Ley de Aeronáutica Civil. CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativo, estipula que podrá solicitarse a los órganos consultivos los informes obligatorios y facultativos, y siendo que los informes técnicos emitidos por esta institución resultan facultativos en el ámbito legal y obligatorios en el ámbito técnico, corresponde a las áreas legales de esta Institución Aeronáutica determinar los artículos legales que apliquen al caso concreto que nos compete.- CONSIDERANDO (4): Que la Sociedad Mercantil denominada FLY NORTH S.A.S (solicitante) es la representante de la UNION TEMORAL ISATECH-FLYNORTH con la empresa ISATECH CORPORTATION S.A.S (empresa operadora de los vuelos).- CONSIDERANDO (5): Que el Instituto de la Propiedad a través del Delegado Geográfico emite en fecha uno (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) "AUTORIZACION DE VUELO PARA TOMA DE FOTOGRAFIA AEREA,





RESOLUCIÓN NO. 003-2024-AMM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). – VISTA para resolver el expediente administrativo No. 003-2024-AMM, contentivo de la solicitud intitulada “SE SOLICITA LA ASIGNACION DE MATRICULA. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – SE EMITA RESOLUCIÓN. QUE SE EXTIENDA CERTIFICADO DE MATRICULA”, para la aeronave con las siguientes características: MARCA: CESSNA 152; Matrícula: N6114Q; SERIE: 15285139, solicitud presentada por la abogada CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil INVERSIONES DEL PRADO, S.A. DE C.V.- El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que la abogada CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ actuando en su condición antes señalada, en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024) presentó escrito intitolado “SE SOLICITA LA ASIGNACION DE MATRICULA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE EMITA RESOLUCIÓN. QUE SE EXTIENDA CERTIFICADO DE MATRICULA”, turnando las presentes diligencias mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico legal a efecto de que revisaran la documentación presentada y que mediante el pronunciamiento que en cuanto a sus competencias corresponde, se determine si es procedente o no otorgar lo solicitado por la abogada impetrante. SEGUNDO: Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024) manifiesta lo siguiente: a). Que la abogada CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ tiene acreditado el poder con que actúa con Testimonio de Escritura Pública número 1271 de Poder General de Administración y gestiones Administrativas de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el cual está inscrita bajo número 40 Libro IV Volumen II del Libro de Agentes y Representantes de Líneas Aéreas; b). La peticionaria tiene acreditada la posesión de la Aeronave antes descrita, con Testimonio de Escritura Pública número 90 de Acta Notarial de Protocolización por Exhibición de Factura de compra, de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024); suscrito entre la empresa MY WAY AVIATION LLC como vendedor; y, INVERSIONES DEL PRADO, S.A. DE C.V., como comprador; c). La sociedad peticionaria acredita copia del Certificado de Aeronavegabilidad para la exportación anterior de la aeronave objeto de las presentes diligencias; d) se acredita cancelación de matrícula anterior N6114Q efectiva a partir del dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) la cual fue conformada en la página de la FAA y se anexa a la presente; e) La peticionaria acredita Copia de la Declaración de Mercancías que acredita la nacionalización o introducción temporal al país de la aeronave antes descrita; f) La sociedad INVERSIONES DEL PRADO, S.A. DE C.V. es persona Jurídica Hondureña, tal como lo estipula el Artículo 59 de la Ley

de Aeronáutica Civil, para asignar la Marca de Nacionalidad y Matrícula hondureña; **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante Informe No. REF-DEV-684-2024 de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) **INFORMA:** Que se ha evaluado la documentación pertinente obteniendo un resultado **SATISFACTORIO**, para continuar con lo solicitado; **CUARTO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante dictamen legal de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) dictamina declarar **FAVORABLE** la solicitud de asignación de marca de nacionalidad presentada por la abogada **CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES DEL PRADO, S.A. DE C.V.**, para la aeronave **CESSNA 152**; Serie: **15285139**; por lo tanto, se procede a la Marca de Nacionalidad y Matrícula hondureña siendo el correlativo asignado **HR-EYA**.- **PARTE EXPOSITIVA Y DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 18, numeral 3, inciso b) de la Ley de Aeronáutica Civil, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, otorgar, revalidar, suspender, modificar, o cancelar certificados de matrícula a aeronaves civiles, solicitados por personas naturales o jurídicas previo la acreditación de los requisitos que establezca la normativa. - **CONSIDERANDO:** Que la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula hondureña son distintivos de nacionalidad que el Estado de Honduras puede otorgar a cualquier aeronave civil siempre y cuando se acrediten los requisitos establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil y su reglamento, bajo la modalidad temporal o definitiva. - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 78 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil enlista una serie de requisitos legales que el peticionario debe cumplir para la obtención de marcas de nacionalidad y matrícula hondureña definitiva y que tal como ha quedado expuesto en la presente Resolución, el peticionario ha cumplido en su totalidad los mismos. - **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 54, 55, 56, 57 y 60 de la Ley de Aeronáutica Civil y 78 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil; **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO, S.A. DE C.V.**, consecuentemente **SE ASIGNA LA MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA HONDUREÑA DEFINITIVA HR-EYA** para la aeronave con las siguientes características: **MARCA Y MODELO: CESSNA; Modelo: 152; SERIE: 15285139**; por lo tanto, se procede a la Marca de Nacionalidad y Matrícula hondureña siendo el correlativo asignado **HR-EYA**; **SEGUNDO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC). - **TERCERO:** Que se notifique la presente resolución a la abogada **CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ** actuando en su condición de apoderada legal de la



Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil

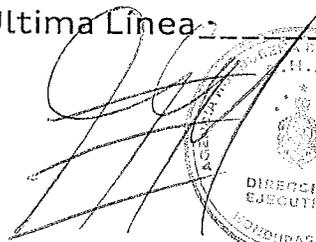
Gobierno de la República

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
A.H.A.C.
FOLIO No. 42

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Sociedad Mercantil INVERSIONES DEL PRADO, S.A. DE C.V. – QUINTO:
Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se
interpone recurso alguno. - NOTIFÍQUESE.

----- Última Línea -----

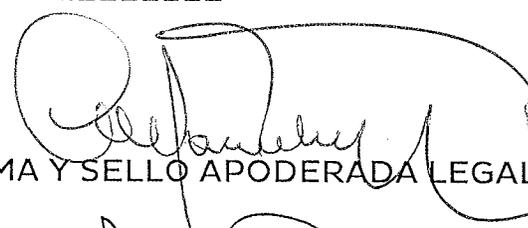
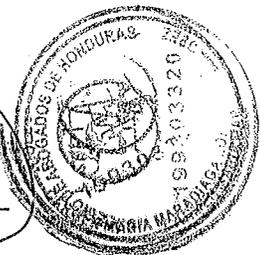



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. ISAURA ÁVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los Cuatro días del mes
de Junio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las
11:01 de la manana, NOTIFICADO el (la) Abogado (a)
Carmen Maria Moadaga de la Resolución que antecede, firma
entendida y Confome

FIRMA Y SELLO APODERADA LEGAL




SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IS/SA



RESOLUCIÓN NO. 008-2023-AMM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023). – VISTA para resolver el expediente administrativo No. 008-2023-AMM, contentivo de la solicitud intitulada “SE SOLICITA LA ASIGNACION PERMANENTE DE LA MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA BAJO LA NOMENCLATURA HR-ECO PARA UNA AERONAVE TIPO HELICOPTERO PROPIEDAD DE UNA PERSONA JURIDICA CERTIFICADA COMO OPERADOR AERO” para la aeronave con las siguientes características: MARCA Y MODELO: BELL TEXTRON CANADA LTD MODEL 407 ; SERIE: 56365, solicitud presentada por el abogado JOSE RICARDO SIERRA HERNANDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil SERVICIOS AEREOS FLY VIP.- El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que el abogado JOSE RICARDO SIERRA HERNANDEZ actuando en su condición antes señalada, en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) presentó el escrito intitulado “SE SOLICITA LA ASIGNACION PERMANENTE DE LA MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA BAJO LA NOMENCLATURA HR-ECO PARA UNA AERONAVE TIPO HELICOPTERO PROPIEDAD DE UNA PERSONA JURIDICA CERTIFICADA COMO OPERADOR AERO.- HECHOS Y CONSIDERACIONES.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- PETICION”, turnado mediante providencia de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico legal a efecto de que revisaran la documentación presentada y que mediante el pronunciamiento que en cuanto a sus competencias corresponde, se determine si es procedente o no otorgar lo solicitado por el abogado impetrante. En tal sentido el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024) manifiesta lo siguiente: a). Que el abogado JOSE RICARDO SIERRA HERNANDEZ tiene acreditado el poder con que actúa con Testimonio de Escritura Pública número 42 de Poder General para Pleitos con Representación procesal administrativa Judicial, de fecha 04 de junio del 2019, la cual está inscrita bajo matrícula 2525111 número 54050 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; b). Que mediante Resolución 005-2023 de fecha 23 de octubre del 2023, se concedió asignación Temporal de Marca de Nacionalidad y Matrícula hondureña HR-ECO a la aeronave MARCA Y MODELO: BELL TEXTRON CANADA LTD MODEL 407 ; SERIE: 56365, la cual esta inscrita bajo el numero 46 Libro I Volumen VI; c) El peticionario tiene acreditada la posesión de la Aeronave antes descrita, con acuerdo de compra, suscrito entre BEL TEXTRON INC como vendedor y SERVICIOS AEREROS FLY VIP firmado en fecha 10 de mayo 2022, el cual esta inscrito bajo el numero 3 Libro II Volumen IV del Libro de contratos preventivos; d) La sociedad peticionaria tiene acreditada copia del Certificado de Aeronavegabilidad para la exportación, aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave objeto de las presentes diligencias; e) El peticionario tiene cancelada Matrícula anterior de la aeronave N1552B, de la cual se anexa información de la pagina de la

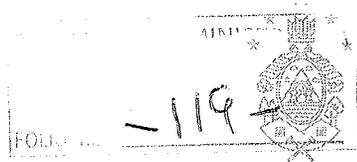


FAA; f) El peticionario acredita Copia de la Declaración de Mercancías que acredita la nacionalización o introducción temporal en el país de la aeronave antes descrita; g) SERVICIOS AREOS FYL VIP es persona Jurídica Hondureña, tal como lo estipula el Artículo 59 de la Ley de Aeronáutica Civil, para acreditarle la Marca de Nacionalidad y Matricula hondureña; Asimismo, el departamento de Estándares de Vuelo mediante Informe REF-DEV-0029-2024 de fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) en el cual manifiesta que a través de las secciones de Aeronavegabilidad y Operaciones, le informan, que se ha revisado la documentación presentada por el apoderado legal, y cumpliendo con lo establecido de acuerdo con la Ley de Aeronáutica Civil capítulo II. Artículos 58, 58, 59 y 60 y el Título VII resolución de las marcas de nacionalidad y matricula hondureña; cabe mencionar que se ha evaluado la documentación pertinente obteniendo un resultado FAVORABLE, para continuar con lo solicitado; Asimismo, el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante dictamen legal de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dictamina que es procedente la asignación permanente de marcas de nacionalidad y matricula hondureña para la aeronave MARCA Y MODELO: BELL TEXTRON CANADA LTD MODEL 407 ; SERIE: 56365, asignando la matricula definitiva con la nomenclatura HR-ECO, bajo la categoría publica para realizar operaciones comerciales bajo el Certificado de Explotación y al amparo del COA de dicha empresa.- PARTE EXPOSITIVA Y DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 18, numeral 3, inciso b) de la Ley de Aeronáutica Civil, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, otorgar, revalidar, suspender, modificar, o cancelar certificados de matrícula a aeronaves civiles, solicitados por personas naturales o jurídicas previo la acreditación de los requisitos que establezca la normativa. - CONSIDERANDO: Que la asignación de marcas de nacionalidad y matricula hondureña son distintivos de nacionalidad que el Estado de Honduras puede otorgar a cualquier aeronave civil siempre y cuando se acrediten los requisitos establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil y su reglamento, bajo la modalidad temporal o definitiva. - CONSIDERANDO: Que el artículo 78 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil enlista una serie de requisitos legales que el peticionario debe cumplir para la obtención de marcas de nacionalidad y matricula hondureña definitiva y que tal como ha quedado expuesto en la presente Resolución, el peticionario ha cumplido en su totalidad los mismos. - POR TANTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 54, 55, 56, 57 y 60 de la Ley de Aeronáutica Civil y 78 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil; RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud presentada por el abogado JOSE RICARDO SIERRA HERNANDEZ, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil SERVICIOS AEREOS FLY VIP; consecuentemente SE ASIGNA LA MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA HONDUREÑA DEFINITIVA HR-ECO para la aeronave con las siguientes características: MARCA Y MODELO: BELL TEXTRON CANADA LTD MODEL 407 ; SERIE: 56365, bajo la categoría de PUBLICA



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS GOBIERNO DE LA REPUBLICA

para realizar operaciones comerciales bajo el Certificado de Explotación y al amparo del COA de dicha empresa, para lo cual previo a iniciar operaciones deberá ser incorporada en sus OPSPEC. Lo anterior, sin perjuicio que mediante manifestación por escrito el impetrante solicite la categoría privada quedando sujeta dicha aeronave a no realizar actividades comerciales de transporte aéreo público. - SEGUNDO: Que el otorgamiento de la marca de nacionalidad y matrícula hondureña no faculta a la aeronave a realizar operaciones aéreas, para tal efecto debe obtener dictamen favorable del departamento de Estándares de Vuelo para el otorgamiento de Certificado de aeronavegabilidad y la misma podrá ser utilizada en el servicio de Transporte Aéreo público una vez que se incorpore a las OPSPEC. - TERCERO: Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC). - CUARTO: Que se notifique la presente resolución al abogado JOSE RICARDO SIERRA HERNANDEZ actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil SERVICIOS AEREOS FLY VIP. - QUINTO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. - NOTIFÍQUESE.

-----Última Línea-----

LIC. JORGE CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
Delegado Mediante Acuerdo AHAC-023-2024



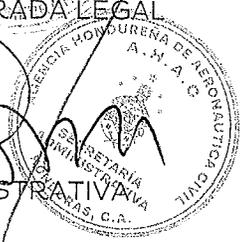
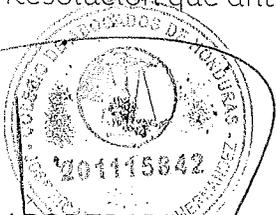
[Handwritten Signature]
ABOG. ISaura Ávila Canales
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



En la ciudad de Comayagüela MDC, a los 30 días del mes de NOV del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 P.M. de la Tarde NOTIFICADO el (la) Abogado (a) Dr. Ricardo Sierra Hernandez de la Resolución que antecede, firma entendida y firmada

FIRMA Y SELLO APODERADA LEGAL

[Handwritten Signature]
SECRETARIA ADMINISTRATIVA





RESOLUCIÓN No. 132-2023-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA: Para resolver la solicitud No. 132-2023-V, contentiva a obtener "SE SOLICITA PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES POR CONCEPTO DE CESANTIA EN APLICACIÓN DE LO QUE ESTABLECE EL ORDINAL CUARTO, LITERAL D, DEL CONVENIO O COMPROMISO DE ACEPTACION Y FINANCIAMIENTO DE BECA OTORGADA POR ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2021" presentada por el abogado JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 9332, actuando en su condición de apoderado legal de la señora MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO; quien delega poder a el conferido en el abogado LUIS EDUARDO LAINEZ LAMOTHE, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 27257. - El Director Ejecutivo de esta Agencia de Aeronáutica Civil (AHAC), VALORA: PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PRIMERO: Que en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); el abogado JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES, actuando en su condición de apoderada legal de la señora MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO, presentó escrito intitulado "SE SOLICITA PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES POR CONCEPTO DE CESANTIA EN APLICACIÓN DE LO QUE ESTABLECE EL ORDINAL CUARTO, LITERAL D, DEL CONVENIO O COMPROMISO DE ACEPTACION Y FINANCIAMIENTO DE BECA OTORGADA POR ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2021" en ese sentido, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se turnaron las diligencias a los departamentos de Recursos Humanos y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran el pronunciamiento que en cuanto a sus competencias corresponde. - SEGUNDO: Que el departamento de Recursos Humanos en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); informa lo siguiente: 1. Que la servidora pública MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO en fecha 27 de octubre del año 2023, presento solicitud de Cesantía para ser efectiva el 20 de noviembre del 2023; al petitionar su solicitud se le informa que la CESANTIA es una facultad de la Autoridad Nominadora aceptar o denegar la misma; por tanto no podría retirarse de sus funciones laborales sin previa comunicación en respuesta a su solicitud. Es oportuno referir que la Servidora Pública MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO con número de identificación nacional 0801-1997-18911, ingreso a laborar a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil bajo la modalidad de Acuerdo (permanente), nombrada en el puesto de Controlador de Transito Aéreo I, desempeñándose funcionalmente en el Aeropuerto Internacional Toncontin (TNT) desde el primero (01) de julio del 2021, bajo la modalidad por turno, previo a desempeñarse como controlador de Tránsito Aéreo MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO, suscribió un Compromiso Beca con la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en fecha 15 de marzo del año 2021; para obtener conocimiento y habilidades en el buen ejercicio de las funciones a desempeñar;



igualmente suscribió un nuevo compromiso beca ATC AERÓDROMO mediante pagare desde el 17 de mayo 2021, hasta el 02 de julio del año 2021, por un monto de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 65/100; y un curso RECURRENTE ATC AERÓDROMO desde el 19 hasta el 30 de junio del año 2023; con un monto de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES CON 00/100, compromiso que debe compensar en el tiempo estipulado del Convenio Suscrito, ya que el cumplimiento del periodo a compensar del curso compromiso beca ATC AERÓDROMO, no es acumulativo con el curso compromiso beca RECURRENTE ATC AERÓDROMO. Cabe señalar que MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO gozaba de vacaciones de veintisiete (27) días que correspondía del 12 de octubre 2023 al 17 de noviembre 2023; por lo que se sugirió integrarse a sus funciones laborales en la fecha indicada; que no podía retirarse sin contar con la aprobación de su solicitud; y a la fecha no se ha presentado a su puesto de trabajo. - CUARTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024); dictamina, que ES IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO a través de su apoderado legal el abogado JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES, por haberse seguido proceso disciplinario a la señora el abogado JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES, por abandono en su puesto de trabajo, si haberse resultado su solicitud de Cesantía. - PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 306-A. La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) suscribe o autoriza la suscripción de acuerdos de cooperación técnica con la organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) y otros organismos extranjeros y multilaterales, vinculados al sector de aviación civil y con instituciones nacionales, a fin de garantizar y asegurar los medios técnicos, profesionales y administrativos suficientes que permitan a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) cumplir adecuadamente con todas las actividades de su competencia conforme a la presente ley. CONSIDERANDO: Que la servidora pública MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO, con número de identificación nacional 0801-1997-18911 ingreso a laborar en esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, bajo la modalidad de acuerdo, bajo el Régimen de Servicio Civil nombrado en el puesto de Controlador de Tránsito Aéreo I, desempeñándose en el Aeropuerto Internacional de Toncontín desde el primero de julio de 2021, cabe mencionar que la servidora pública había solicitado un periodo de vacaciones para ser gozadas a partir del 12 de octubre de 2023 al 17 de noviembre de 2023, por lo que debió incorporarse en fecha 20 de noviembre a su puesto de trabajo, no haciéndolo y justificando que no se presentó a laborar ya que había presentado solicitud de Cesantía ante esta Agencia, haciendo la aclaración que al petitionar la solicitud es facultad de la Autoridad Nominadora aceptar o denegar la misma, dicho lo anterior la servidora pública no debió ausentarse de su puesto de trabajo sin haber obtenido respuesta alguna acerca de su petición. - CONSIDERANDO: Que del análisis respectivo del presente documento la servidora pública MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO

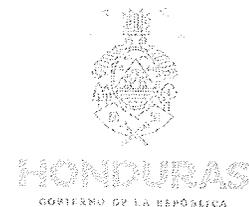


Confirió Poder al abogado JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES para que la representara, mismo que el abogado antes en mención Delego poder al abogado LUIS EDUARDO LAINEZ LAMOTHE, de lo anterior en el escrito presentado que corre a folio número 1, párrafo segundo inciso número 1, el abogado hace referencia que el financiamiento de las becas no es por parte de la AHAC si no por parte de la ORGANIZACIÓN DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA (COCESNA) y que la servidora pública MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO no debe generar ninguna clase de pago, en este sentido la AHAC tiene la facultad para suscribir o autorizar la suscripción de acuerdos de cooperación técnica con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) así mismo con la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) así lo dice el artículo 306-A DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, debido a que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil debe contar con personal especializado en materia de aviación civil y una estructura orgánica que le permita cumplir con eficiencia las atribuciones puestas a su cargo, ya que todo trabajador tiene derecho a que se le proporcione capacitación, entrenamiento y adiestramiento en su trabajo, así mismo el becario adquiere compromisos y acepta que al incumplir con las obligaciones previstas quedara sujetas a las sanciones y penalidades suscrito en el compromiso de aceptación y financiamiento de Beca, lo cual fue firmado y aceptado por la servidora pública MELANY ALVARENGA MACOTO. CONSIDERANDO: Que a la servidora pública MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO se le realizo un Procedimiento Disciplinario por abandono en su puesto de trabajo, mismo que fue estudiado y analizado por el departamento de Asesoría Técnico Legal en el cual bajo Dictamen Legal realizado en fecha 29 de diciembre de 2023, se recomienda aplicar el Régimen de Despido a la servidora pública por abandono del cargo durante tres (03), o más días hábiles consecutivos sin causa justificada, tal como lo especifica el artículo 165 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, ya que era obligación como Servidora Pública, al no presentarse a laborar ni justificar su abandono en el puesto de trabajo, ya que se le había otorgado vacaciones a partir del 12 de octubre de 2023 al 17 de noviembre de 2023, debiéndose presentar a horario de oficina el lunes 20 de noviembre de 2023, lo que da lugar al Régimen de Despido.; POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 de la Constitución de la República, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 85 del Código Procesal Civil; 306-A DE La Ley de Aeronáutica Civil; 165 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud DE PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES POR CONCEPTO DE CESANTIA EN APLICACIÓN DE LO QUE ESTABLECE EL ORDINAL CUATRO, LITERAL D DEL CONVENIO O COMPROMISO DE ACEPTACION Y FINANCIAMIENTO DE BECA OTORGADA POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, presentada por el abogado LUIS EDUARDO LAINEZ LAMOTHE Apoderado Legal de la servidora pública MELANY ARACELY ALVARENGA MACOTO, Por Habérsele seguido proceso disciplinario a la exservidora pública, con



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República

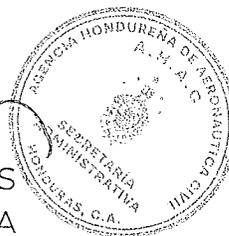


número de expediente RRHH-16-2023, así mismo Dictamen Legal de Despido No. ANSEC-DL-001-2024, de fecha cuatro (04) de enero de 2024, emitido por la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC); SEGUNDO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal, el abogado LUIS EDUARDO LAINEZ LAMOTHE actuando en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. NOTIFÍQUESE.

Última Línea

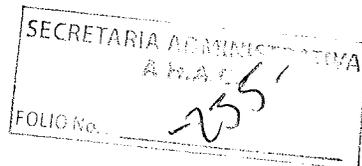


LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KG/SA



EXP. NO. 051-2022-RPFA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). – Visto el Dictamen Legal de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) con procedencia del departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, diligencias recaídas en el expediente administrativo **NO. 051-2022-RPFA** contentivo a obtener **“SE SOLICITA PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO AÉREO DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA”** proceso iniciado por la Abogada **LARISSA YISSELLE TEJEDA HERNÁNDEZ** y continuado por la abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO** a favor de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A. DE C.V.** – El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora: **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito que la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A. DE C.V.**, fue autorizada por esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para ejecutar actividades privadas de fumigación agrícola mediante resolución **NO. 051-2022-RPFA** de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), estableciéndose en el resolutivo **SEXTO** de dicha resolución que la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A. DE C.V.**, debía acreditar el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de cuatro aeronaves con las cuales ejecutaría las actividades de fumigación agrícola, lo anterior con fundamento en el artículo 160 literal b) del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; resolución que fue notificada personalmente en fecha cuatro (04) de octubre del mismo año. – **CONSIDERANDO:** Que, luego de varios requerimientos efectuados para la acreditación del contrato de arrendamiento de aeronaves matrícula TG-EMA, TG-HSM, TG-HRM y TG-MIC, las cuales son operadas por la empresa guatemalteca denominada **HELICOPTEROS DE GUATEMALA, S.A.**, se acreditó el mismo en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) por la abogada compareciente **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, cumpliendo de esta forma el requisito legal señalado en el artículo 160 literal b) del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y requerido en la resolución **No. 051-2022-RPFA** de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el resolutivo **SEXTO** agregada a folio No. 182 y requerido por segunda vez en la providencia de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). – **CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto el requerimiento fue acreditado en forma, pero no en tiempo quedando evidenciado que se produjeron más de un requerimiento para que el mismo se cumpliera tal como lo establece la normativa, dando lugar a la apertura de un expediente sancionatorio, es por ello que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil da apertura a un expediente sancionatorio de oficio, registrándose bajo el número **No. 008-2023-SAN**, quedando tipificada dicha acción en el artículo 293, No. 18 de la Ley de Aeronáutica Civil, por el incumplimiento en no acreditar el contrato de arrendamiento del equipo de vuelo utilizado en las actividades de fumigación agrícola dentro de los términos y plazos concedidos; lo anterior considerando que resulta una facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil vigilar el cumplimiento de la normativa aeronáutica, y en caso de incumplimientos aplicar las sanciones administrativas o pecuniarias que tipifica la Ley de Aeronáutica Civil. – En consecuencia, esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), **DISPONE: PRIMERO:** Que **SE DA POR CUMPLIMENTADO** el requerimiento efectuado para la presentación del contrato de arrendamiento de aeronaves matrículas **TG-EMA, TG-MIC, TG-HSM** y **TG-HRM**, aeronaves de nacionalidad guatemalteca, propiedad de la empresa **HELICOPTEROS DE GUATEMALA S.A.** en calidad de arrendadora y

... **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A. DE C.V.** en calidad de arrendataria, adjuntándose la autentica de firmas de los comparecientes. – **SEGUNDO:** Que para dar continuidad a las presentes diligencias se ordena a la Secretaría Administrativa: **A.** Que mande a inscribir al Registro Aeronáutico Nacional el contrato de arrendamiento de aeronaves agregado a folio No. 222 previo pago de los derechos registrales correspondientes; **B.** Que una vez inscrito dicho contrato proceda al cierre y archivo del presente expediente de mérito; y, **C.** Notificar de la presente providencia a la abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A. DE C.V.** – **TERCERO:** Que **SE ORDENA** a la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A. DE C.V.** iniciar de inmediato el procedimiento técnico de renovación de la autorización del equipo de vuelo, considerando que ya transcurrieron los seis (6) meses otorgados a las aeronaves extranjeras matrículas **TG-EMA, TG-MIC, TG-HSM y TG-HRM**, debiendo renovar las mismas o incorporar nuevo equipo de vuelo previo dictamen favorable del departamento de estándares de vuelo. – **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**




LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. ISAURA ÁVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SM/SA

RESOLUCIÓN No. 013-2024-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024). -VISTA: Para resolver la solicitud con orden de ingreso No. 013-2024-TAA, contentiva a obtener "SE PRESENTA SOLICITUD DE ANALISIS Y AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO REAL DE MINAS COMPLEX; SE SOLICITA EMISION DE CONSTANCIA; SE ADJUNTAN DOCUMENTOS ORIGINALES Y AUTENTICADOS" presentada por el abogado DIEGO EDUARDO GRANADA ELVIR, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.19283, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil REAL DE MINAS COMPLEX S.A DE C.V.- El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora lo siguiente: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que el Abogado DIEGO EDUARDO GRANADA ELVIR actuando en su condición antes señalada presentó en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) el escrito intitulado "SE PRESENTA SOLICITUD DE ANALISIS Y AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO REAL DE MINAS COMPLEX; SE SOLICITA EMISION DE CONSTANCIA; SE ADJUNTAN DOCUMENTOS ORIGINALES Y AUTENTICADOS" el cual se da por recibido por medio de providencia de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024), asimismo, en dicha providencia se hace un previo, en el cual se requiere al abogado IEGO EDUARDO GRANADA ELVIR, en su condición antes señalada para que acredite : constancia del Instituto de la Propiedad que contenga las coordenadas geográficas WGS 84, UTM, altura Ortométrica y Geoidal; en virtud que la presentada no contiene dichas coordenadas las cuales son necesarias para que el departamento Técnico haga su pronunciamiento correspondiente situación catastral; solicitando prorroga el abogado impetrante mediante escrito intitulado "SE SOLICITA PRORROGA AL TIEMPO OTORGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO A LA SOLICITUD QUE CORRE BAJO EXPEDIENTE NO. 013-2024-TAA; concediéndosele la misma por un periodo de cinco (05) días hábiles por medio de providencia de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En fecha veintiséis el apoderado legal de la peticionaria presenta el escrito intitulado "SE PRESENTA LO REQUERIDO SEGÚN LA PROVIDENCIA DE FECHA VGEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024, A LA SOLICITUD QUE CORRE BAJO EXPEDIENTE NO. 013-2024-TAA" dando cumplimiento a lo requerido por lo que las diligencias son trasladadas por medio de providencia de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Navegación Aérea, y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran el pronunciamiento legal que conforme a derecho corresponde. - SEGUNDO: Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe CVA-183-2024 de fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) emite las siguientes consideraciones: 1. Que el terreno donde se llevará a



cabo el proyecto se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos cónica a una distancia aproximada de 4,741.39 metros del umbral de la pista 20 del aeropuerto Toncontin. - 2. La construcción consta de un complejo comercial el cual tendrá una altura total de uno de sus edificios de 73.40 metros, dicha altura PENETRA 6.13 mts la superficie limitadora de obstáculo (superficie cónica). - 3. Se recomienda que sea el departamento de Navegación Aérea quien determine si los 6.13 que penetra la superficie Cónica, interfieren o no los procedimientos despegue y aterrizaje en las operaciones del Aeropuerto Toncontin. Conclusión: Si el departamento de Navegación Aérea indica que los 6.13 mts de altura que penetra la Superficie no interfieren en los procedimientos de despegue y aterrizaje del aeropuerto Toncontin, ambos edificios deberán contar con las luces de obstáculos de mediana intensidad en las 4 esquinas de manera que las aeronaves que se aproximen desde cualquier dirección tengan una vista sin obstrucciones. - TERCERO: Que el departamento de navegación aérea dictamina favorable con base en las siguientes consideraciones: 1. La propiedad se encuentra localizada a una distancia considerable (4,741.39 mts) del umbral de la Pista 20 del aeropuerto Toncontin. 2. La elevación de uno de sus edificios penetra 6.13 Mts. La superficie limitadora de obstáculo (superficie cónica); pero su altura NO representa un riesgo para la Seguridad Operacional de dicho aeropuerto. - CUARTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió Dictamen Legal FAVORABLE a la solicitud presentada. - PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO: Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - CONSIDERANDO: Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar..." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves, estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).- CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil establece que para la ejecución de obras en áreas adyacentes o conexas a los aeródromos que estén dentro del perímetro de las superficies limitadoras de obstáculos o dentro de las áreas de influencia de los procedimientos de aproximación y de

ascenso en el despegue de las aeronaves, se requiere autorización previa de esta Autoridad Aeronáutica. - CONSIDERANDO: Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FAVORABLE la solicitud presentada por el abogado DIEGO EDUARDO GRANADA ELVIER, actuando en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil REAL DE MINAS COMPLEX S.A DE C.V., quien delegó el poder con que actúa en el abogado JUAN CARLOS BENITEZ CONTRERAS, inscrito en el Colegio de Abogados bajo número 12845, el expediente contentivo a obtener "AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO REAL DE MINAS COMPLEX" ubicado en Colonia Florencia Norte, sobre el Boulevard la Hacienda y Boulevard Juan Pablo II y la Hacienda, Tegucigalpa MDC. - SEGUNDO: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia catastral número UF-DGCG-IP-016-2024/EXP-007-2024-PG emitida por el Instituto de la Propiedad (IP), cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: Nombre del Punto: EXP 007; Latitud Norte: 14°05' 33.42599"; Longitud Oeste: 87°10' 31.84524" Altura Optométrica: 1022.793m.- TERCERO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: 1. El proyecto se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos cónica, a una distancia de 4,741.39 metros del umbral de la pista 20 del Aeropuerto Internacional Toncontin; 2. La construcción consta de un complejo comercial el cual tendrá una altura total de uno de sus edificios de 73.40 metros, dicha altura PENETRA 6.13 mts. la superficie limitadora de obstáculo (Superficie Cónica); 3. La edificación penetra 6.13 Mts la superficie limitadora de obstáculo (Superficie Cónica); pero su altura NO representa un riesgo para la Seguridad Operacional de dicho aeropuerto; 4. Como requerimiento de cumplimiento obligatorio se deberá colocar luces de obstáculos de media intensidad color rojo en el perímetro de la parte más alta de la edificación; 5. Una vez finalizada la obra se debe notificar a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para la verificación de cumplimiento de las consideraciones; 6. Cualquier modificación en la altura del edificio deberá someterse nuevamente a evaluación técnica ante esta Autoridad Aeronáutica; 7. La factibilidad para la construcción del



Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

edificio es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras instituciones afines a dicha construcción - CUARTO: Esta Autorización únicamente refleja que factibilidad para la ejecución del PROYECTO REAL DE MINAS COMPLEX, ubicado en Colonia Florencia Norte, sobre el Boulevard la Hacienda y Boulevard Juan Pablo II y la Hacienda, Tegucigalpa MDC. - QUINTO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal el Abogado JUAN CARLOS BENITES CONTRERAS, actuando en su condición antes señalada, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. NOTIFÍQUESE.

----- Última Línea -----



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

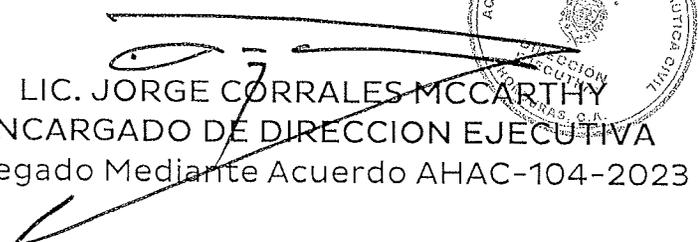


ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KG/SA *En el mismo lugar a los 26 días de Junio de 2024, siendo las 3:25pm. procedí a notificarme de la Resolución 013-2024-~~TA~~, quien firma para constancia.*

EXP. NO. 024-2023-GB

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). - VISTO el Dictamen Legal de fecha nueve (09) de octubre del año en curso, con procedencia del departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, referente a las Garantías Bancarias No. 2200002471 por un monto de DIECISIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y UNO DOLARES CON 82/100 (\$ 17,371.82) emitida por BANCO ATLANTIDA; y Garantía Bancaria No. 2200002472 por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS DOLARES CON 60/100 (\$ 48,106.60) emitida por BANCO ATLANTIDA, presentado por el abogado LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil TROPIC AIR LIMITED. - Por lo que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), DETERMINA: PRIMERO: Que se ACEPTAN las Garantías Bancarias No. 2200002471 por un monto de DIECISIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y UNO DOLARES CON 82/100 (\$ 17,371.82) emitida por BANCO ATLANTIDA; y Garantía Bancaria No. 2200002472 por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS DOLARES CON 60/100 (\$ 48,106.60) emitida por BANCO ATLANTIDA; por estar de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, misma que se encuentra en el departamento de Asesoría Técnico Legal para su guarda y custodia. SEGUNDO: Que se da por concluido las actuaciones administrativas, tal como obra en autos del expediente de mérito, por lo que se ordena a Secretaría Administrativa proceda al cierre y archivo de estas sin mayor tramite. - 1, 7, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - NOTIFÍQUESE.


LIC. JORGE CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
Delegado Mediante Acuerdo AHAC-104-2023


ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

HB/SA

EXP. 013-2024-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024). - VISTO: La Opinión Legal emitida por el departamento de Asesoría Técnico Legal en fecha tres (03) de junio del presente año, y en referencia al oficio CVA-200-2024, emitido por la el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos donde se informa que: 1. La obra se encuentra localizada en la Colonia Godoy, al costado sur del aeropuerto detrás de las instalaciones de la Iglesia AMOR VIVIENTE; 2. La obra se indicó que es un parque infantil; 3. No se encontró ninguna solicitud por parte de la Iglesia, para realizar la construcción; 4. El encargado no se encontró en el sitio y la persona que nos atendió no tenía conocimiento sobre los requerimientos de aeronáutica civil; 5. La construcción se encuentra en fase de levantamiento de paredes; en conclusión: La Iglesia Amor viviente está construyendo una obra sin autorización de Aeronáutica Civil, no es permitida la construcción de ningún tipo de obra en la senda final de aproximación al aeropuerto; **CONSIDERANDO (1):** En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaria Administrativa remitió OFICIO AHAC-SA-272-2024, al departamento de Asesoría Técnico Legal a fin de que emitiera Opinión Legal, para proceder conforme a derecho corresponde; **CONSIDERANDO (2):** En fecha tres (03) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Opinión Legal es del parecer que: a. Se debe Girar de forma inmediata una orden de CESE Y DESISTA a la CONGREGACIÓN RELIGIOSA AMOR VIVIENTE, a efecto de que se abstenga de continuar con la construcción del inmueble en las cercanías del aeródromo del aeropuerto internacional Toncontín, cerca de la colonia Godoy al Sur de Tegucigalpa, sin la autorización correspondiente, ya que son actividades reguladas n el artículo 43, de la Ley de Aeronáutica Civil 22, 36 y 37 y su Reglamento; b. Hacer la advertencia que, en caso de incumplir la orden girada, se procederá a aplicar las aplicar las sanciones pecuniarias (multas) establecidas en el artículo 293 de la Ley de Aeronáutica Civil que oscilan de Mil (1,000) a Diez Mil (10, 000) Derechos Especiales de Giro.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 17 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que la función primaria de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), es la de: dictar normas, ejercer supervisión y vigilancia sobre todas las actividades que se desarrollen en la República de Honduras; en ese sentido el artículo 18 NO 1, literal l), de la precitada Ley nos señala la competencia de aplicar sanciones administrativas o pecuniarias cuando queda acreditada plenamente la violación a la normativa aeronáutica vigente en Honduras.- Por lo que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC); **DETERMINA: PRIMERO:** Se dicta como medida



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



provisional URGENTE un CESE Y DESISTA, girado la CONGREGACIÓN RELIGIOSA AMOR VIVIENTE a efecto de que se abstenga de a efecto de que se abstenga de continuar con la construcción del inmueble en las cercanías del aeródromo del aeropuerto internacional Toncontín, sin la autorización.-
SEGUNDO: Hacer la advertencia que, en caso de incumplir la orden girada, se procederá a aplicar las sanciones pecuniarias (multas) establecidas en el artículo 293 de la Ley de Aeronáutica Civil, que oscilan de Mil (1,000) a Diez Mil (10,000) Derechos Especiales de Giro.- **TERCERO:** Que por intermedio de la Secretaría Administrativa se notifique la presente providencia por los canales autorizados o medios electrónicos permitidos en la Ley al encargado de la obra, de la CONGREGACIÓN RELIGIOSA AMOR VIVIENTE .- Artículo 60 Literal 1), 64, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 232 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **NOTIFIQUESE.-**

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IS/SA.



EXP. NO. 022-2023-GB

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). - VISTO el Dictamen Legal de fecha nueve (09) de octubre del año en curso, con procedencia del departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, referente a las Garantías Bancarias No. 300216315 por un monto de CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS VEINTIUNO DOLARES CON 32/100 (\$ 41,221.32) emitida por BANCO BAC CREDOMATIC; y Garantía Bancaria No. 300216316 por un monto de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON 94/100 (\$ 47,869.94) emitida por BANCO BAC CREDOMATIC, presentada por la abogada JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil AVIANCA COSTA RICA, S.A. - Por lo que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), DETERMINA: PRIMERO: Que se ACEPTAN las Garantías Bancarias No. 300216315 por un monto de CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS VEINTIUNO DOLARES CON 32/100 (\$ 41,221.32) emitida por BAC CREDOMATIC; y Garantía Bancaria No. 300216316 por un monto de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON 94/100 (\$ 47,869.94) emitida por BAC CREDOMATIC; por estar de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, misma que se encuentra en el departamento de Asesoría Técnico Legal para su guarda y custodia. SEGUNDO: Que se da por concluido las actuaciones administrativas, tal como obra en autos del expediente de mérito, por lo que se ordena a Secretaría Administrativa proceda al cierre y archivo de estas sin mayor tramite. - 1, 7, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - NOTIFÍQUESE.

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

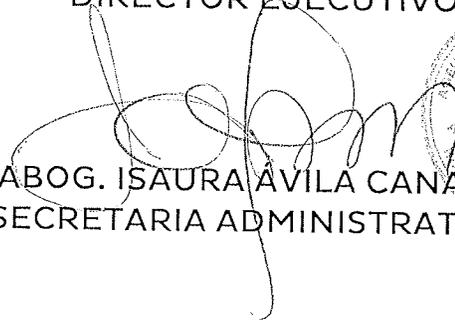
ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVAS

HB/SA

EXP. No. 019-2023-GB

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). - VISTO el Dictamen Legal de fecha diez (10) de julio del año en curso, con procedencia del departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, referente a la Garantía Bancaria No. 2200004079 por un monto de sesenta y siete mil novecientos sesenta y nueve con 68/100, (L.67,969.68) lempiras; emitida por BANCO ATLANTIDA, presentada por la abogada GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L. - Por lo que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil **DETERMINA: PRIMERO:** Que se **ACEPTA** la Garantía Bancaria por un monto de sesenta y siete mil novecientos sesenta y nueve con 68/100, (L.67,969.68) lempiras; emitida por BANCO ATLANTIDA; por estar de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, misma que se encuentra en el departamento de Asesoría Técnico Legal para su guarda y custodia; **SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Administrativa agregar una copia fotostática del Dictamen Legal de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés y que corre agregado a folio No. 6 del expediente de mérito y de la presente providencia para que las mismas sean agregadas al expediente No. 013-023-RPFA de la sociedad mercantil HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L., en virtud de la relación que existe con el mismo. - **TERCERO:** Que se dan por concluidas las actuaciones administrativas, tal como obra en autos del expediente de mérito, por lo que se ordena a Secretaría Administrativa proceda al cierre y archivo de estas sin mayor trámite. - 1, 7, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - **NOTIFÍQUESE.**


LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVAS

IS/SA

En la...

... misma ciudad de Comayagua, MDC a las
23 días del mes de julio 2023, ratificada
por el Sr. Gerardo Apurto, del auto de fecha
10 de junio 2023, fueros de peso continúa



Gerardo Apurto

RESOLUCIÓN 016-2023-PC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC). - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTA:** para resolver la solicitud No. **016-2023-RPC**, intitulada **“SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE AERONAVE PARA OPERAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”**, presentada por el abogado **JOSE ERNESTO VINDEL WAINWRIGHT**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ALUTECH S.A DE C.V.** - El Director Ejecutivo de esta Agencia valora lo siguiente: **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras de forma tal que la misma se efectuó en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 45 de la Ley de Aeronáutica Civil manifiesta que para circular dentro del territorio hondureño toda aeronave deberá portar los certificados de matrícula y aeronavegabilidad correspondientes. Sus tripulaciones deberán, asimismo, contar con sus licencias y habilitaciones y la reglamentación determinará cualquier otro documento exigible. - **CONSIDERANDO (3):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán de la emisión de una Resolución otorgada por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya vigencia estará sujeta al vencimiento de la póliza acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional. - **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el abogado impetrante presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación del permiso de circulación de la aeronave con las siguientes características: MARCA: **BEECHCRAFT**; SERIE: **LJ-1905**; MATRÍCULA: **N654AF**; MODELO: **C90 GTI.** – **CONSIDERANDO (5):** Que mediante providencia de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se turnaron las presentes diligencias a los departamentos competentes de: Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, con el objeto de que se pronunciarán en cuanto si es procedente o no, lo solicitado por el peticionario. - **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) el abogado impetrante presenta escrito intitulado **SE PRESENTA CARTA CUBIERTA PROVISIONAL DE POLIZA DE SEGURO DE AVIACION.** - **SE SOLICITA COTEJO DE COPIA FOTOSTATICA**, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio AHAC-SA-549-2023 se manda a agregar el mismo al expediente de mérito.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés el abogado **JOSE ERNESTO VINDEL WAINWRIGHT** presentó escritos intitulados **SE PRESENTA PÓLIZA DE SÉGURO DE AVIACIÓN. – RECIBOS TGR-1. – SE SOLICITA COTEJO DE COPIA FOTOSTATICA; y MANIFESTACION.** - **CONSIDERANDO (8):** Que mediante oficio AHAC-SA-667-2023 de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se manda a solicitar en calidad de préstamo el expediente de mérito al departamento de Estándares de Vuelo para agregar nueva documentación presentada por el abogado impetrante. - **CONSIDERANDO (9):** Que el departamento de Estándares de Vuelo a través de la sección de Aeronavegabilidad mediante informe **REF-DEV-1139-2023** de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) manifiesta lo siguiente, que después de recabar información se ha notificado que la aeronave se encuentra en mantenimiento fuera del territorio nacional, por la tanto se devuelve expediente de mérito, quedando a la espera de información. - **CONSIDERANDO (10):** Que mediante providencia de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se turnaron nuevamente las presentes diligencias a los departamentos de: Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, con el objeto de que se pronunciarán en cuanto si es procedente o no, lo solicitado por el abogado impetrante. – **CONSIDERANDO (11):** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe **REF-DEV-432-2024** de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se pronuncia de manera **SATISFACTORIA** para la renovación del permiso de circulación de la aeronave: MARCA: **BEECHCRAFT**; SERIE: **LJ-1905**; MATRÍCULA: **N654AF**; MODELO: **C90 GTI**, por cumplir los requisitos establecidos en la normativa aeronáutica.- **CONSIDERANDO (12):** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) informa lo siguiente: a). Que el abogado **JOSE ERNESTO VINDEL**



WAINWRIGHT acredita el poder con que actúa con copia de carta poder autenticada de fecha 21 de agosto del 2023, suscrita por el señor **ERICK JOSUE SPEARS RAMOS** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **ALUTECH S.A DE C.V.**, a favor del mismo, que corre agregado al folio 3 y 4 de las presentes diligencias; **b).** Que la aeronave anteriormente descrita ha contado con permisos de circulación siguientes: **1.** Resolución No. 230-19-PC, con fecha de otorgamiento 06/12/2019 y con Vigencia de 1 año quedando sujeta a la póliza de seguro que venció el 22/09/2020; **2.** Resolución No. AHAC-PCA023-2021, con fecha de otorgamiento 19/10/2021 y con vigencia hasta el 22/09/2022; **3.** Resolución No. 018-2022-PC, con fecha de otorgamiento 17/10/2022 y con vigencia de 1 año quedando sujeta a la póliza de seguro que venció el 22/09/2023; **c).** Que el peticionario tiene inscrito contrato de arrendamiento de la aeronave objeto de las presentes diligencias, suscrito entre **BELL HELICOPTER TEXTRON INC.** Como arrendador e **INVERSIONES EMCO S.A DE C.V.** como arrendatario de fecha ocho (08) de marzo del dos mil diecisiete (2017) con vigencia indefinida, inscrita en el número 22, libro III, volumen XIV del libro de contratos de arrendamiento; **d).** Que el peticionario acredita póliza de seguro No **02-AV-1006**, con vigencia del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al veintidós (22) de septiembre del dos mil veinticuatro, para cubrir las aeronaves con matrícula **N654PF** y **N654AF**.- **CONSIDERANDO (9)** Que el departamento de Asesoría Técnico legal mediante Dictamen Legal de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) dictamina: **FAVORABLE** a lo peticionado por el abogado impetrante, y recomienda emitir la renovación de permiso de circulación de aeronave con las siguientes características: MARCA: **BEECHCRAFT**; SERIE: **LJ-1905**; MATRÍCULA: **N654AF**; MODELO: **C90 GTI**.- **CONSIDERANDO (10):** Que consta en el presente caso de autos, que el peticionario cumple con todos los requisitos técnico y legales establecidos en la normativa aeronáutica para la renovación de permiso de circulación para la aeronave antes descrita.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO**, Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 57, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 45, 132 y 136 de la Ley de Aeronáutica Civil; 41 y 114 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. - **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACIÓN**, presentada por el abogado **JOSE ERNESTO VINDEL WAINWRIGHT**, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **ALUTECH S.A DE C.V.**; consecuentemente autorizar la **RENOVACION DE PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras únicamente para la aeronave con las siguientes características: MARCA: **BEECHCRAFT**; SERIE: **LJ-1905**; MATRÍCULA: **N654AF**; MODELO: **C90 GTI** la cual es operada por la sociedad mercantil **ALUTECH S.A DE C.V.**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual vence el veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la presente autorización deberá inscribirse ante el Registro Aeronáutico Nacional.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. -**SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACIÓN** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. - **SEPTIMO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **OCTAVO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- **NOVENO:** El peticionario queda obligado a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a)**



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República

ADMINISTRATIVA
A.H.A.C.
FOLIO No. 78



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Notificar personalmente en legal y debida forma al abogado **JOSE ERNESTO VINDEL WAINWRIGHT**, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **ALUTECH S.A DE C.V.** de esta resolución; **b)** Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. **NOTIFIQUESE. -**

_____ Última Línea _____

LIC. JORGE CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACION
AHAC-023-2024



[Handwritten signature]
ABOG. ISaura AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



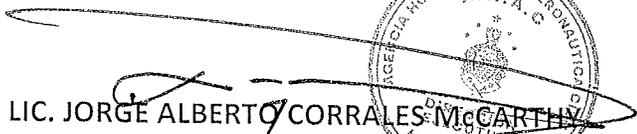
En la ciudad de Comayagüela MDC, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las _____ de la _____, **NOTIFICADO** el (la) Abogado _____ de la Resolución que antecede, firma entendida (o) y _____

Firma y sello Apoderado Legal

Secretaria Administrativa

EXP. No. 018-2024-GB

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTO** el Dictamen Legal de fecha cuatro (04) de julio del año en curso, con procedencia del departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, referente a la Garantía Bancaria No. **5749600077** por un monto de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 94/100 CENTAVOS (USD 47,700.94)** emitida por **BANCO DE HONDURAS.**, presentada por el abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DHL AERO EXPRESO, S.A.** - Por lo que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), **DETERMINA: PRIMERO:** Que se **ACEPTA** la Garantía Bancaria **5749600077** por un monto de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 94/100 CENTAVOS (USD 47,700.94)** emitida por **BANCO DE HONDURAS**; por estar de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, misma que se encuentra en el departamento de Asesoría Técnico Legal para su guarda y custodia. **SEGUNDO:** Que se da por concluido las actuaciones administrativas, tal como obra en autos del expediente de mérito, por lo que se ordena a Secretaría Administrativa proceda al cierre y archivo de estas sin mayor tramite. - 1, 7, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - **NOTIFÍQUESE.**


LIC. JORGE ALBERTO CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Mediante acuerdo de delegación No. 033-2024


ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CE/SA

RESOLUCIÓN 006-2024-PC

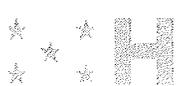
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA: para resolver la solicitud No. 006-2024-PC, intitulada "SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACION PARA OPERAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL", presentada por la abogada VALERIA ALEJANDRA BONILLA VALLADARES, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. (DIVESA). - El Director Ejecutivo de esta Agencia valora lo siguiente: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha veintitrés (23) de febrero del presente año, la abogada VALERIA ALEJANDRA BONILLA VALLADARES, presentó ante esta Agencia, solicitud contraída a obtener permiso de circulación de la aeronave con las siguientes características: MARCA: BELL HELICOPTER TEXTRON; SERIE: 2218; MATRÍCULA: N322EC; MODELO: 206B3, propiedad: TRACEE HARRISON diligencias que fueron turnadas mediante providencia de fecha siete (07) de marzo del año en curso a los departamentos de: Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, a efecto que se pronunciaran si es procedente o no, lo peticionado por la abogada impetrante.- SEGUNDO: Que en fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el departamento de Estándares de Vuelo emitió informe No. REF-DEV-447-2024, mediante el cual informa: Que después de haber realizado el análisis técnico conforme a la documentación acompañada se pronuncia de manera SATISFACTORIA; remitiendo las diligencias al departamento de Registro Aeronáutico Nacional; mismo, que mediante informe de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) informa: 1. La abogada VALERIA ALEJANDRA BONILLA VALLDARES, acredita el poder con que actúa con Carta Poder autenticada de fecha 15 de febrero del 2024, el cual corre agregado a los folios 3 al 5 de las presentes diligencias; 2. La Aeronave anteriormente descrita no ha contado con el permisos de circulación anteriores; 3. La peticionaria acredita el documento de propiedad de la aeronave objeto de las presentes diligencias con "AIRCRAFT PURCHASE AGREEMENT" en idioma inglés, por lo cual deberá ser presentado con su traducción para su revisión respectiva; 4. La peticionaria presenta Carta Cubierta emitida por Seguros Atlántida, para cubrir la aeronave antes descrita suscrita en fecha 8 de febrero del 2024, la cual esta vencida a la fecha, por lo cual se deberá hacer la presentación de la póliza definitiva de la misma; 5. Se presenta copia del Certificado de Aeronavegabilidad y Matricula de la aeronave antes relacionada, Licencia de piloto y certificado médico del señor LUIS ALFREDO STEPHEN Y PASTOR ASCENCION MENDOZA PONCE; Se observa que el certificado de Matricula presentado esta vencido en fecha 31 de marzo del 2024 por lo que se deberá hacer la presentación del mismo vigente; remitiendo las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal; mismo departamento que en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), emitió Opinión Legal mediante la cual es del



opina: 1. Que previo a otorgar un permiso de circulación para la aeronave marca: BELL HELICOPTER TEXTRON, modelo: 206B3, serie: 2218, matrícula: N322EC, propiedad: TRACEE HARRISON; se debe requerir a la abogada VALERIA ALEJANDRA BONILLA VALLADARES, a efecto de que presente el certificado de Matrícula de la Aeronave antes descrita, ya que el adjunto a la solicitud venció en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) por lo que se solicita la presentación del mismo vigente; asimismo se solicita la traducción al idioma español del documento de propiedad de la aeronave objeto de las presentes diligencias con "AIRCRAFT PURCHASE AGREEMENT" el cual solo fue anexado en idioma inglés, por lo cual deberá ser presentado con su traducción para su revisión; 2. Que una vez acreditado lo anterior se proceda a otorgar mediante resolución la RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE AERONAVE PARA OPERAR EN TERRITORIO HONDUREÑO con marca: BELL HELICOPTER TEXTRON, modelo: 206B3, serie: 2218, matrícula: N322EC, propiedad: TRACEE HARRISON; cuya vigencia debe estar sujeta a la vigencia de la póliza de seguros acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional, bajo la restricción que la ley establece para estos casos; documentación que fue requerida mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024); notificando la misma vía correo electrónico de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024); TERCERO: Que en fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); la abogada VALERIA ALEJANDRA BONILLA VALLADARES, presentó escrito intitulado "SE CONTESTA REQUERIMIENTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"., remitiendo las diligencias mediante providencia de fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a los departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que revisaran y analizaran la documentación presentada por la abogada impetrante y si la misma se daba por cumplimentada; CUARTO: Que en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el departamento de Estándares de Vuelo emitió informe No. REF-DEV-664-2024, se pronunció de manera SATISFACTORIA para que se pueda extender lo solicitado, remitiendo las diligencias al departamento de Registro Aeronáutico Nacional; mismo, que mediante informe de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) informa: Que la peticionaria presentó lo siguiente: 1. Certificado de Registro con vigencia del 29/03/2024 al 31/03/2031; 2. Traducción oficial de Contrato de Compraventa de aeronaves suscrito entre TRACEE A. HARRISON Y DIVESA AVIATION SERVCICE, LLC; 3. La sociedad tiene acreditado Contrato Privado de arrendamiento sin Tripulación de una aeronave celebrado entre la sociedad DIVESA AVIATION SERVICES LLC como arrendador y DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. como arrendatario de fecha 23 de mayo del 2024 con vigencia de 3 años, de la aeronave objeto de las presentes diligencias; el cual está inscrito bajo el numero 11 libro II Volumen IV del Libro de Contratos de arrendamiento preventivo; 4. Tiene acreditada póliza de seguro número TG-41-7 para cubrir la aeronave antes descrita con vigencia del 22/03/2024 al



10/02/2025 la cual está inscrita bajo el numero 8 Libro III Volumen XXXVIII del Libro de pólizas de Seguro; remitiendo las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal; mismo que en fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), emitió Dictamen Legal mediante la cual es del DICTAMINO de manera FAVORABLE a lo petitionado. - PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras, para que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable. - CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que los propietarios extranjeros de aeronaves de servicio privado podrán solicitar permisos a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para vuelos sobre territorio hondureño o aterrizar en el con fines no comerciales. CONSIDERANDO (3): Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un (01) año renovable por igual período.- CONSIDERANDO (4): Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 45, 132 y 136 de la Ley de Aeronáutica Civil; 41, 45 y 164 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- RESUELVE: PRIMERO: Declarar FAVORABLE, la solicitud presentada por la abogada VALERIA ALEJANDRA BONILLA VALLADARES, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. (DIVESA)., consecuentemente, se recomienda al Señor director emitir el Permiso de Circulación AERONAVE: BELL, MODELO: 2068, SERIE: 2218 y MATRICULA: N322EC, cuya vigencia debe estar sujeta a la vigencia de la póliza de seguros acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional, bajo las restricciones que la Ley establece para estos casos.- SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual vence el diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025). - TERCERO: El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede. - CUARTO: La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. - QUINTO: Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. - SEXTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender,



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

revocar o cancelar esta AUTORIZACIÓN por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.- SEPTIMO: La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- OCTAVO: la peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma a la abogada VALERIA ALEJANDRA BONILLA VALLADARES, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. (DIVESA)., de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. NOTIFIQUESE. -

----- Última Línea -----

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. ISAURA ÁVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IS/SA.

Comayagüela M.D.C, a los 24 días del mes de junio de 2024 me notifico de la resolución No.006-2024-PC siendo las 2:14 p.m y firmo para constancia.



RESOLUCIÓN No. 027-2024-TAA

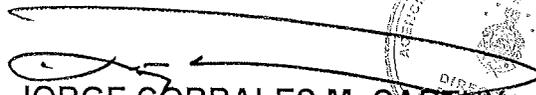
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTA:** Para resolver la solicitud número **027-2024-TAA**, presentada por el abogado **FERNANDO JOSE DERAS PEREZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 28795, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD GENERAL DE ACERO S.A DE C.V** la cual se contrae a obtener **“PERMISO DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO VILLAS LA CUMBRE – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar...” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica”.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves, estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad** dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).- **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el abogado **FERNANDO JOSE DERAS PEREZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD GENERAL DE ACERO S.A DE C.V.**, presentó escrito intitulado **“ SE SOLICITA PERMISO DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO VILLAS LA CUMBRE – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. -** consistente en un proyecto urbanístico denominado Villas La Cumbre, el cual se ubicará en la aldea Las Casitas, Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán. - **CONSIDERANDO (5):** Que mediante providencia de fecha ocho (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se dio traslado a la solicitud de mérito a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, y al departamento de Asesoría Técnico Legal; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas por el impetrante. – **CONSIDERANDO (6):** Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe **CVA-155-2024** de fecha 15 de abril del dos mil veinticuatro (2024) informa lo siguiente: **1.** Que el terreno donde se llevara a cabo el proyecto de urbanización se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos (Horizontal Interna) a una distancia aproximada de 2,874.92 metros del umbral de la pista 02 del Aeropuerto Internacional Toncontin; **2.** Que el terreno natural donde se llevara a cabo la urbanización, ya se encuentra penetrando 42 metros la superficie limitadora de obstáculos (Horizontal Interna); **3.** Dado que esta solicitud solamente es para urbanización, cualquier construcción de vivienda, comercios o edificios se tendrá que solicitar a esta agencia los permisos correspondientes con respecto a las alturas. - **CONSIDERANDO (7):** Que el departamento de Navegación Aérea mediante informe de fecha veinticuatro (24)

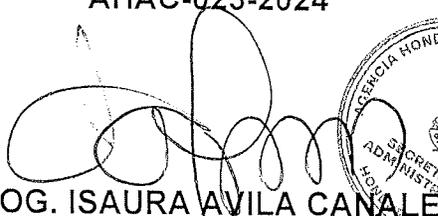


de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se pronuncia que: **1.** El terreno está localizado a una distancia aproximada de 2,874.92 metros del umbral de la pista 02 del Aeropuerto Internacional Toncontin; **2.** La construcción se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos (Horizontal Interna), pero su altura **NO REPRESENTA UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN.** - **CONSIDERANDO (8):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro **DICTAMINA: FAVORABLEMENTE** la solicitud presentada por el abogado **FERNANDO JOSE DERAS PEREZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD GENERAL DE ACERO S.A DE C.V.** - **CONSIDERANDO (11):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de las normas, RAC 14, Disposición 14.301 superficie limitadora de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FAVORABLE** la solicitud presentada por el abogado **FERNANDO JOSE DERAS PEREZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD GENERAL DE ACERO S.A DE C.V.** - ya que la construcción consistente en un proyecto urbanístico denominado Villas La Cumbre, el cual se ubicará en la aldea Las Casitas, Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán. - El cual dicha altura del terreno PENETRA 42 metros la superficie limitadora de obstáculos (Horizontal Interna), pero no representa un riesgo para la seguridad operacional de dicho aeropuerto. - **SEGUNDO:** El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia catastral número UF-DGCG-IP-040-2023/EXP-005-2023-PG, emitida por el Instituto de la Propiedad (IP), cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: Nombre del Punto: EXP 005 2023; Latitud Norte: 14°02'51.34681"; Longitud Oeste: 87°14'41.38521" Altura Ortometrica: 1095.1547m.- TERCERO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: 1. El departamento de Navegación Aérea después de la inspección de campo en el sitio y en base a la superficie limitadora de obstáculos establece que la altura de dicha construcción se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos (Horizontal Interna), a una distancia aproximada de 2,874.92 metros del umbral de la pista 02 del Aeropuerto Internacional Toncontin, pero la construcción no representa un riesgo para las operaciones aéreas en dicho aeropuerto. -2. Finalizado el proyecto se debe notificar a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para la verificación del cumplimiento de medidas de seguridad indicadas. - 3. Cualquier modificación en la altura del proyecto urbanístico se deberá someter nuevamente a evaluación técnica ante esta Autoridad Aeronáutica. -5. La factibilidad para la construcción del proyecto urbanístico es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras instituciones afines a dicha construcción- **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja que la construcción consistente en un proyecto urbanístico denominado Villas La Cumbre, el cual se ubicará en la aldea Las Casitas, Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán. - **QUINTO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en Los Tratados y Convenios

Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). – **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal, abogado **FERNANDO JOSE DERAS PEREZ**, actuando en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. JORGE CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACION
AHAC-023-2024


ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 3:35 de la tarde, **NOTIFICADO** el (la) Abogado Fernando Deras Perez de la Resolución que antecede, firma entendida y 027-2024-TAT

Firma y sello Apoderado Legal

Secretaria Administrativa

HB/SA



RESOLUCIÓN NO. 024-2023-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTA:** para resolver la solicitud No. 024-2023-RPC, intitulada “**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE**”, presentado por el abogado **NELSON JAVIER PAVON GUILLEN** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **6450** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION, S.A.** - El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: CONSIDERANDO (1):** Que el abogado **NELSON JAVIER PAVON GUILLEN** actuando en su condición antes señalada presentó En fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el escrito intitulado “**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE**”. - **CONSIDERANDO (1)** Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) se le dio traslado a las presentes diligencias a los departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que verificaran si es procedente o no lo petitionado por el abogado impetrante, debiendo emitir el pronunciamiento que conforme a sus competencias corresponde. – **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) el abogado **NELSON JAVIER PAVON GUILLEN** presentó escrito intitulado “**MANIFESTACION. – SE NOTIFICA CAMBIO DE PILOTO. – SE SOLICITA PERMISO PROVISIONAL**”. – **CONSIDERANDO (3):** Turnado mediante oficio AHAC-SA-015-2024 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al departamento de Estándares de Vuelo. – **CONSIDERANDO (3):** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe con referencia REF-DEV-017-2024 de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a través de la sección de aeronavegabilidad informa que se realizó inspección de la Aeronave **MARCA Y MODELO: RAYTHEON B300 (K.A.350), SERIE: FL-429; MATRICULA: HP 1588;** asimismo la sección de Licencias en respuesta al oficio AHAC-SA-015-2024, donde se notifica cambio de piloto, informa: Que después de realizar la verificación de la licencia a la FAA, en la que certifica que el señor **JASÓN LÓPEZ LÓPEZ**, es poseedor de la licencia ATP, con las habilitaciones, limitaciones correspondiente y certificado médico vigente, por lo tanto se puede continuar con el proceso de otorgamiento de la renovación del permiso de circulación de la aeronave y aceptación del cambio de piloto y a la vez se recomienda presentar la siguiente documentación: **1.** Copia de Certificado de Entrenamiento; **2.** Copia de las últimas páginas del libro de vuelo para verificar experiencia reciente. – **CONSIDERANDO (4):** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) informa lo siguiente: **a.** Que el abogado **NELSON JAVIER PAVON GUILLEN** acredita el poder con que actúa con carta poder suscrita por el señor Miguel Mauricio de la Soledad Facusé Saenz, en su condición de presidente de la junta directiva de la sociedad **DINANT HOLDING CORPORATION, S.A.** que corre agregada a los folios 3 y 4 de las presentes diligencias; **b.** Que el peticionario tiene acreditada la posesión de la aeronave **MARCA Y MODELO: RAYTHEON B300 (K.A.350), SERIE: FL-429; MATRICULA: HP 1588,** con protocolización de factura de compra, inscrito bajo el número 10, libro I, volumen V del libro de propiedad Aeronáutica e Hipotecas; **d.** Que el peticionario acredita certificado de renovación de póliza de seguro número 199658081, con vigencia del 07/07/2023 al 07/07/2024, a favor de la peticionaria para cubrir la aeronave antes mencionada, que corre agregada del folio 23 al 31 de las presentes diligencias. -**CONSIDERANDO (5):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante opinión legal de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024), **OPINA:** Que previo a emitir Dictamen Legal definitivo se debe **REQUERIR** al abogado **NELSON JAVIER PAVON GUILLEN** para que proceda a presentar la siguiente documentación: **1.** Copia de Certificado de Entrenamiento; **2.** Copia de las últimas páginas del libro de vuelo para verificar experiencia reciente; **3.** Acreditar la documentación legal en donde el señor Miguel Mauricio de la Soledad Facuse Saenz, aparezca como representante legal de la sociedad Mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION, S.A.** – **CONSIDERANDO (5):** Que



mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se procedió a requerir al abogado impetrante para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES procediera a presentar la documentación requerida por el departamento Legal, notificado vía correo electrónico en fecha treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024). - **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro el abogado impetrante presenta escrito intitulado **SE PRESENTAN DOCUMENTOS**, los cuales mediante providencia de fecha catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro fueron trasladados a los departamentos de:

a. Estándares de Vuelo a efecto que se pronunciara en relación a la copia del certificado de entrenamiento y Copia de las últimas páginas del libro de vuelo presentados por el impetrante y si los mismos cumplían con lo requerido. – **CONSIDERANDO (7):** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe No. REF-DEV-395-2024, informa que la empresa cumple con lo establecido para que se le pueda extender lo solicitado y se pronuncia de manera **SATISFACTORIA** a lo solicitado por el peticionario. - **CONSIDERANDO (8):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante oficio AHAC-ATL-No. 71-2024 de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024), solicita al departamento de Navegación Aérea que se le informe sobre los vuelos realizados por la aeronave **MARCA: BEECHCRAFT; MODELO: B300; SERIE: FL-429; MATRICULA: N357DT** realizados desde la fecha comprendida del treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha actual, y si los mismos han sido autorizados o no por esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de permisos de circulación por un periodo no mayor a diez (10) días calendario, tal como lo establece el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. – **CONSIDERANDO (9):** Que el departamento de Navegación Aérea mediante informe de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), informa lo siguiente: Que su departamento revisó minuciosamente los archivos a nivel nacional, encontrándose que la aeronave **MARCA: BEECHCRAFT; MODELO: B300; SERIE: FL-429; MATRICULA: N357DT**, realizó operaciones en las fechas comprendidas del once (11) de diciembre del dos mil veintitrés a la fecha; dichas operaciones fueron autorizadas por el departamento de Navegación Aérea, a través de la oficina de Plan de Vuelo de cada regional en la que operó; asimismo se adjunta las autorizaciones de aterrizaje AHACHN-1083, 0014, 0041, 0071, 0087, 0126, 0185, 0219, 0288, 0289, 0369, 0404 Y 0405, dichos vuelos son internacionales; de igual forma se adjuntan los siguientes permisos de circulación en el país por 10 días, los cuales se extendieron en el Aeropuerto Internacional Toncontin: **1.** Del 17 al 27 de diciembre del 2023; **2.** Del 8 al 18 de enero del 2024; **3.** Del 20 de febrero al 2 de marzo del 2024; **4.** Del 7 al 16 de marzo del 2024; **5.** Del 22 de marzo al 2 de abril del 2024; **6.** Del 20 al 30 de abril del 2024. – **CONSIDERANDO (10):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), se pronuncia de manera **FAVORABLE** a lo peticionado por el abogado impetrante y recomienda al señor Director emitir la renovación del permiso de circulación aérea para la aeronave **MARCA: BEECHCRAFT; MODELO: B300; SERIE: FL-429; MATRICULA: N357DT**, la cual es propiedad de la sociedad mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION, S.A.** – **CONSIDERANDO (11):** Que sin hacerle requerimiento el abogado **NELSON JAVIER PAVON GUILLEN** presenta escrito intitulado **MANIFESTACION. -SE PRESENTA POLIZA DE SEGURO CORRECTA** de fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), por lo que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), se le dio traslado a las presentes diligencias al departamento de Registro Aeronáutico Nacional a efecto de que se pronunciara en cuanto a la nueva póliza de seguro presentada por el abogado impetrante. – **CONSIDERANDO (12):** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), informa lo siguiente: **1.** Que el peticionario mediante escrito de fecha 03 de enero del 2024 presentó manifiesto mediante escrito intitulado “**MANIFESTACION. – SE NOTIFICA CAMBIO DE PILOTO. – SE SOLICITA PERMISO PROVISIONAL**”; en el numeral segundo describe que su representada realizó cambio de matrícula de HP-1588 a N357DT, y presenta cancelación de matrícula de fecha 04/12/2023, certificado de aeronavegabilidad con la nueva

-267-



matricula N357DT, licencia del piloto Jason López López y comunicación de información de certificado de registro temporal que no constituye el mismo; **2.** Que mediante informe de fecha 15 de enero del 2024; se realizó informe tomando en cuenta la matrícula HP-1588 describiendo los antecedentes registrales de la misma; **3.** Que el peticionario presenta póliza de seguro con la referencia de la nueva matrícula N357DT en idioma inglés con vigencia del 24/08/2023 al 24/08/2024; por lo anterior descrito el peticionario deberá presentar lo siguiente: **a).** Certificado de Registro de la aeronave con Matrícula N357DT; **b).** Póliza de seguro en idioma español para su revisión respectiva. – **COSIDERANDO (13):** Que este departamento de Secretaría Administrativa mediante providencia de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), procedió a requerir al abogado **NELSON JAVIER PAVON GUILLEN** para que en el término de diez (10) días hábiles presentara lo requerido por el departamento de Registro Aeronáutico Nacional, notificado vía correo electrónico en fecha siete (07) de junio del dos mil veinticuatro (2024). – **CONSIDERANDO (14):** Que en fecha doce (12) de junio del dos mil veinticuatro (2024), el abogado impetrante presenta escrito intitulado **SE PRESENTA DOCUMENTOS**, por lo que mediante providencia de fecha trece (13) de junio del dos mil veinticuatro se trasladaron las presentes diligencias al departamento de Registro Aeronáutico Nacional a efecto de que revisara y analizara la documentación requerida, presentada por el abogado impetrante y si la misma se daba por cumplimentada. – **CONSIDERANDO (15):** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024) manifiesta lo siguiente: **1.** Que mediante informe de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) que corre agregada del folio 177 al 182 de las presentes diligencias se requirió lo siguiente: 1) Certificado de Registro de la aeronave con Matrícula N357DT; 2) Póliza de seguro en idioma español para su revisión respectiva; **2.** Que el peticionario presenta los siguientes documentos: a.) Certificado de registro de la aeronave con matrícula N357DT con vigencia del 6 de diciembre del 2023 al 31 de diciembre del 2030; b.) Traducción de póliza de seguro con vigencia del 24/08/2023 al 24/08/2024 para cubrir la aeronave con matrícula N357DT, por lo que se da por cumplimentado lo solicitado. – **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (16):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras, para que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable. – **CONSIDERANDO (17):** Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Aeronáutica Civil estable que los propietarios extranjeros de aeronaves de servicio privado podrán solicitar permisos a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para vuelos sobre territorio hondureño o aterrizar en el con fines no comerciales. **CONSIDERANDO (18):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a diez (10) días requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya vigencia estará sujeta al vencimiento de la póliza acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional. – **CONSIDERANDO (9):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que el peticionario cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 inciso k, 45, 74, 77, 132 y 136 de la Ley de Aeronáutica Civil; 41 y 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FAVORABLE**, la solicitud presentada por el abogado **NELSON JAVIER PAVON GUILLEN**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION, S.A.**, consecuentemente, **AUTORIZAR** la **RENOVACION** del **PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras para la aeronave que se describe a continuación: **MARCA:** RAYTHEON; **MODELO:** B300; **SERIE:** FL-429; **MATRICULA:** N357DT; para fines estrictamente de la empresa referida, así como el traslado de su personal tanto nacional como internacional bajo la misma cobertura originalmente autorizada, es decir todo el territorio Nacional,

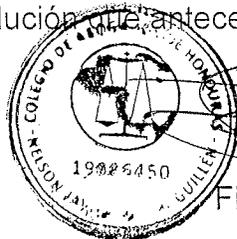
Norte, Centro y Sur América, incluyendo los Estados Unidos de Norteamérica por motivos de mantenimiento y negocio. - **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual vence el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). - **TERCERO:** Que el titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede. - **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. - **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. - **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACIÓN** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. - **SÉPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. - **OCTAVO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **NOVENO:** El peticionario queda obligado a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al abogado **NELSON JAVIER PAVON GUILLEN** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION, S.A.**, de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

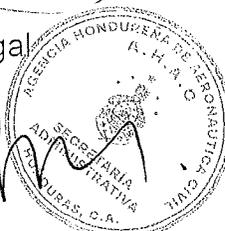
ABOG. ISaura Ávila Canales
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las Tres de la tarde, **NOTIFICADO** el (la) Abogado Nelson Javier Pavón Guillén de la Resolución que antecede, firma entendida (o) y conforme



Firma y sello Apoderado Legal

Secretaría Administrativa



HB/SA

RESOLUCIÓN No. 133-2023-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente No. 133-2023-V, la cual se contrae a obtener "AUTORIZACION PARA EXTENDER LOS SERVICIOS DE RAMPA EN TIERRA (GROUND HANDLING) AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA, presentado por la abogada CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ, en su condición de apoderada legal de la Sociedad mercantil TRANSPORTES AEREOS HONDUREÑOS S.A DE C.V., conocida comercialmente (TAHSA). - El Director Ejecutivo valora lo siguiente: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Sociedad Mercantil TRANSPORTES AEREOS HONDUREÑOS S.A DE C.V. (TAHSA), presentó la solicitud de mérito por intermedio de la referida Apoderada legal.- SEGUNDO: Que la solicitud de mérito se le dio traslado por medio de providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a los departamentos de Estándares de Vuelo, Certificación y Vigilancia de Aeródromo, Registro Aeronáutico y Asesoría Técnico Legal; a efecto que se pronunciaren sobre las pretensiones planteadas, dentro del ámbito de sus competencias. - TERCERO: Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante Informe REF-DEV-0038-2024 de fecha doce (12) de enero del año 2024, manifiesta que a través de las Secciones de Aeronavegabilidad y operaciones, que después de revisar la documentación presentada se recomienda lo siguiente: 1) Que se programe una visita de inspección al equipo de Ground Handling que operaran, en el aeropuerto de Palmerola, conforme a listados de números de modelo y números de series de todos y de cada uno de los equipos; 2) Que a los equipos se le realice pruebas por funcionamiento, condición física y seguridad; 3) Que el personal que operara los equipos de Ground Handling sean verificado sus habilitaciones conforme al entrenamiento; 4) Que en conjunto con el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos se verifique los espacios del Aeropuerto de Palmerola en Comayagua y analizar el lugar designado por la empresa operadora del mismo donde permanecerá el equipo y evitar el congestionamiento en las áreas de plataforma (aparcamiento de aeronaves); 5) Verificar que la empresa cuenta con sus manuales de mantenimiento del equipo, manual de operaciones, manual de capacitaciones y manual de SMS, con sus respectivas



portadas rotuladas MHPR (Palmerola), cada uno de ellos; 6) Que las empresas que prestan servicio de Ground Handling sean incluidas al plan de vigilancia; 7) Que la Póliza de Seguros que se presente cubra las operaciones del aeropuerto Palmerola en Comayagua; 8) Presentar el debido contrato o permiso extendido por la entidad operacional del Aeropuerto Palmerola en Comayagua.- CUARTO: Que el departamento de Certificación y Vigilancia se pronuncia mediante CVA-024-2024 de fecha 18 de enero del año 2024, en el cual manifiesta que luego de revisada la documentación proporcionada, este departamento informa que a la solicitud le falta documentación, según el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil la cual es la siguiente: 1) Constitución de Sociedad; 2) Plano de Ubicación, estructuras y listado de equipo a utilizar; 3) Indicar el tipo de aeronaves a las cuales se prestara el servicio; 4) Manual de Operación, mantenimiento, manual de capacitación, Manual SMS; 5) Personal técnico aeronáutico con licencias y habilitaciones vigentes de acuerdo a los servicios que prestaran; 6) Presentar la aceptación del operador del aeródromo en relación a la conveniencia del servicio y con los requerimientos técnicos sobre la seguridad operacional; 7) Póliza de seguros que cubra adecuadamente la responsabilidades por los riesgos propios del servicio que presta.- QUINTO: Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha 22 de enero del 2024 manifiesta lo siguiente: 1) Que la sociedad mercantil "TAHSA" se le otorgo autorización para prestar servicio de apoyo en tierra de la siguiente manera: a) 036-17-V de fecha 07/02/2019 por un año, y b) 068-21-V de fecha 15/07/2022 por tres años; 2) La peticionaria tiene acreditada en el expediente 135-2023-V, póliza de seguro número 10010000699 que cubre las operaciones de la misma, con vigencia del 01/07/2023 al 16/07/2024.- SEXTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Opinión Legal de fecha 29 de enero del 2024 concluye que previo a emitir dictamen definitivo sobre lo solicitado se deberá requerir la documentación enunciada por los departamentos de Estándares de Vuelo y Certificación y vigilancia de Aeródromos.- SEPTIMO: Que mediante providencia de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) se requiere a la abogada impetrante, a fin de que acredite la documentación solicitada por los departamentos técnicos, dicha providencia es notificada vía correo electrónico en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); dando respuesta la abogada

impetrante mediante escrito intitulado "SE SOLICITA PRORROGA DE PLAZO PARA PRESENTAR REQUISITOS EN EL EXPEDIENTE 133-2023-V" presentado en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); concediéndosele prorroga de cinco (05) días hábiles mediante providencia de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) notificada por correo electrónico en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) la abogada Impetrante presenta escrito "SE CUMPLE REQUERIMIENTO. - SE ACOMPAÑA DOCUMENTACION. QUE SE EMITA RESOLUCION" tales diligencias son trasladadas mediante providencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a los departamentos de Estándares de Vuelo, Certificación y Vigilancia de Aeródromos, y Asesoría Técnico Legal. - OCTAVO: Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe REF-DEV-490-2024, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) manifiesta que a través de las Secciones de Certificación y Aeronavegabilidad a revisado la documentación correspondiente a la empresa TAHSA, en la cual informan que previo a la solicitud de aprobación de equipos, las instalaciones serán evaluadas in situ por parte del personal de estándares de vuelo en este caso por los inspectores de aeronavegabilidad de la AHAC; con el objetivo de que se cumplan con las especificaciones de servicio, para evitar que no comprometan la seguridad operacional, y a la vez notifican que no se ha podido evaluar los equipos ya que no se ha descrito la ubicación geográfica para dicha actividad por lo que se requiere se notifique para realizar la inspección y así continuar con el proceso del permiso en las instalaciones del Aeropuerto Palmerola. Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe CVA-174-2024 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) manifiesta que luego de revisada la documentación que fue solicitada a la peticionaria se pronuncia de la siguiente manera: 1) se da por Aceptada la documentación presentada, por la empresa peticionaria, para extender los servicios de rampa en el Aeropuerto Internacional de Palmerola; 2) Cabe señalar que antes de que dicha empresa entre en operación, deberá presentar a esta Agencia los planos de ubicación y la póliza de seguro; también debe realizar una inspección de campo y posterior aceptación al equipo que utilizará. Que el departamento de Asesoría Técnico Legal, se pronuncia mediante OFICIO AHAC-ATL



No.090-2024 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) en el cual manifiesta que se deberá requerir a la abogada impetrante, subsanar lo siguiente: 1) Se notifique la ubicación geográfica para evaluar los equipos enlistados en su manual de Ground Handling, instalaciones y operaciones; 2) Plano de ubicación y estructuras; 3) Póliza de seguros que cubra adecuadamente las responsabilidades por los riesgos propios del servicio que presta; además, se recomienda se evalúe el manual de SMS de parte del SSP de AHAC, en vista que su manual es revisión original del 07 de marzo del 2024 y no cuenta con la firma y fecha de aprobación del jefe del SSP de AHAC, y algunos subtítulos están desconfigurados tales como el 1.3, 2.5 y 3.2.- NOVENO: Que se hace requerimiento a la abogada Carmen María Maradiaga, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil TAHSA, mediante providencia de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) notificada vía correo electrónico en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); dando contestación la abogada impetrante mediante escrito intitulado "SE CUMPLE REQUERIMIENTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, QUE SE MANDE AGREGAR A SUS ANTECEDENTES. QUE SE EMITA RESOLUCION" presentado en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por lo que las diligencias son trasladadas mediante providencia de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a los departamentos de Estándares de Vuelo, Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Registro Aeronáutico Nacional, Asesoría Técnico Legal. Por lo que el departamento de Estándares de Vuelo, mediante informe REF-DEV-813-2024 de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) manifiesta lo siguiente: 1) conceder la autorización de extensión del permiso del servicio de rampa en tierra (GROUND HANDLING) en el Aeropuerto Internacional de Palmerola; 2) Es importante recalcar que los equipos no deberán ser operados sin haber pasado previamente por la inspección correspondiente por parte del inspector asignado de AHAC. Por lo que se recomienda la coordinación con la Sección de Aeronavegabilidad para la programación de la inspección de los equipos. Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, mediante informe CVA-235-2024 de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) manifiesta lo siguiente: 1) en cuanto a las posibles ubicaciones del equipo de Ground Handling dentro del aeropuerto, solo se acepta la ubicación propuesta al lado

de Servicio de Salvamento y Extinción de incendios, la otra propuesta no se acepta debido a que es la Plataforma Comercial de Aviación General, plataforma diseñada para el estacionamiento de aeronaves. El equipo Ground Handling que se está utilizando dicha plataforma en la actualidad, será removido en la fase 4 del proceso de Certificación de Palmerola. Por lo tanto, se da por aceptada la documentación presentada por la empresa TRANSPORTES AEREOS HONDUREÑOS S.A DE C.V. (TAHSA), para extender los servicios de rampa en el Aeropuerto Internacional de Palmerola, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en este informe; 2) Cabe señalar que antes de que dicha empresa entre en operación, debe realizar una inspección de campo y posterior aceptación al equipo que utilizará. Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional, mediante informe de fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) manifiesta lo siguiente: 1) La peticionaria en el escrito de presentación que va agregado al folio 48 de las presentes diligencias establece que presenta constancia de ampliación de cobertura de póliza de seguro para daños a terceros que abarca el equipo de Palmerola; 2) Se presenta nota de fecha 14 de mayo del 2024, de la correduría Internacional de Seguros, Grupo Unicen en la que hacen constar que están cotizando y póliza de Responsabilidad Civil por Lesiones personales y daños materiales causados por un acaecimiento que se produzca en el curso del negocio de aviación del asegurado. Por lo que se señala que la misma solo es una constancia de cotización y no la ampliación de la póliza de seguro requerida y deberá ser presentada antes de iniciar operaciones. Que el departamento de Asesoría Técnico Legal, mediante Dictamen Legal de fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) manifiesta lo siguiente: 1) FAVORABLE la solicitud de Autorización para Extender los Servicios de Rampa en Tierra (Ground Handling) al Aeropuerto Internacional de Palmerola; 2) Que los equipos no deberán ser operados sin haber pasado previamente por la inspección correspondiente por parte del inspector asignado de AHAC. Por lo que recomienda la coordinación con la Sección de Aeronavegabilidad para la programación de la Inspección de equipos; 3) Que previo iniciar operaciones la peticionaria se deberá realizar una inspección de campo y posterior aceptación al equipo que se utilizara, así como también deberá presentar la ampliación de Póliza de Seguro o requerida la cual deberá ser presentada antes de iniciar operaciones.-

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:



CONSIDERANDO: Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), como una institución de seguridad nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollan en la Republica de Honduras de tal forma que la misma se efectué en forma ordenada, segura, eficiente y confiable.- CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil señala que el equipo, instalaciones y las operaciones de las empresas de servicio de Apoyo en Tierra (Equipo Ground Handling) serán autorizados y evaluados por la AHAC, de modo que cumplan con las especificaciones de servicio, las regulaciones y que no comprometan la seguridad operacional.- CONSIDERANDO: Que habiéndose tenido a la vista los informes emitidos por los departamentos Certificación y Vigilancia de Aeródromos, y Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico y Asesoría Técnico Legal de esta Institución, se colige la factibilidad de la presente autorización.- CONSIDERANDO: Que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos técnicos y legales para aprobar la extensión de permiso de operación para prestar servicio de apoyo en tierra (Ground Handling) en el Aeropuertos de Palmerola, ciudad de Comayagua. - CONSIDERANDO: Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil. - PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDURENA DE AERONÁUTICA CIVIL, en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 60 inciso b), 61, 65, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 2 literal a) y c), de la Ley de Aeronáutica Civil; 32 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la solicitud presentada por la Abogado CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ, en su condición de apoderada legal de la Sociedad mercantil TRANSPORTE AEREOS HONDUREÑOS S.A DE C.V., conocida comercialmente (TAHSA); consecuentemente se otorga la EXTENCION DEL PERMISO DE SERVICIOS DE APOYO EN TIERRA (GROUND HANDLING) AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA. SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización esta ligada al permiso de Renovación Servicio de Apoyo en Tierra (Ground Handling) otorgado mediante Resolución 068-21-V de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022) en la cual se e otorgo un término de

TRES (03) AÑOS a partir de la fecha de Resolución.- **TERCERO:** Que la Sociedad mercantil TRANSPORTE AEREOS HONDUREÑOS S.A DE C.V., conocida comercialmente (TAHSA) previo iniciar operaciones la peticionaria se deberá realizar una inspección de campo y posterior aceptación al equipo que se utilizara, así como también deberá presentar la ampliación de Póliza de Seguro o requerida la cual deberá ser presentada antes de iniciar operaciones. - **CUARTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá realizar inspecciones por medio de los departamentos técnicos correspondientes sin previo aviso a la Sociedad Mercantil TAHSA, quien deberá proporcionar todas las facilidades a los inspectores de esta Institución.- **QUINTO:** La AHAC podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones Aeronáuticas, o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización. - **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. Y **MANDA** a la Secretaría Administrativa: a) Notificar en legal y debida forma la presente resolución a la abogada CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil TRANSPORTE AEREOS HONDUREÑOS S.A DE C.V., b). Comunicar esta Resolución a los departamentos pertinentes, haciéndoles del conocimiento de lo determinado en la presente resolución. - **NOTIFÍQUESE.**

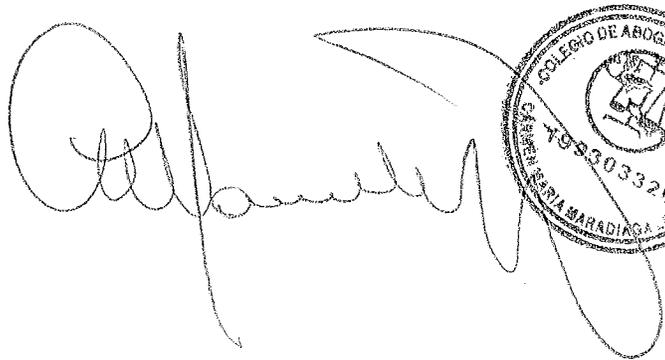
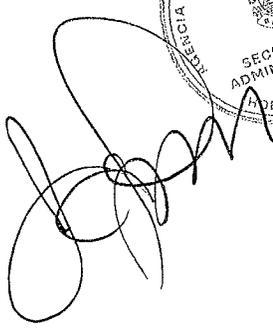
Última Línea

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. ISaura AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KG/SA

la ciudad de Comayagüela, M.D.C. Siendo los veintidós días del mes de Junio del año 2024, siendo las 2:48 p.m. notificada de la resolución que antecede quien entendida, y conforme firma y sella para constancia,





RESOLUCION NO. 070-2024-PPR

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024). – **VISTO** para resolver el expediente administrativo **NO. 070-2024-PPR** contentivo a obtener “**PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION PARA LA AERONAVE. MARCA: CESSNA 172; CON MATRICULA: HR-AVP, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL D’AVIATORS, S.A. DE C.V. (ELITE AVIATORS).** – **SE SOLICITA PARA EL CASO QUE NO RESUELVA ESTA PETICION ANTES DEL 22 DE JUNIO DEL 2024. QUE SE OTORQUE UN PERMISO PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE RAITECITOS COMO DONATIVO A FAVOR DE LA FUERZA AÉREA HONDUREÑA**” presentado por el abogado **JORGE CACERES GALAN** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **D’AVIATORS, S.A. DE C.V.** - El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora: **ANTECEDENTES: CONSIDERANDO (1):** Que el abogado **JORGE CACERES GALAN**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil antes mencionada presentó en fecha tres (03) de junio de dos mil veinticuatro (2024) el escrito intitulado “**PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION PARA LA AERONAVE MARCA: CESSNA 172; CON MATRICULA: HR-AVP, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL D’AVIATORS, S.A. DE C.V. (ELITE AVIATORS).** – **SE SOLICITA PARA EL CASO QUE NO RESUELVA ESTA PETICION ANTES DEL 22 DE JUNIO DEL 2024. QUE SE OTORQUE UN PERMISO PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE RAITECITOS COMO DONATIVO A FAVOR DE LA FUERZA AÉREA HONDUREÑA**” en ese sentido, mediante providencia de fecha seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se turnaron las diligencias a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que verificaran si es procedente o no otorgar lo peticionado por el abogado impetrante, debiendo emitir el pronunciamiento que en cuanto a sus competencias corresponde. – **CONSIDERANDO (2):** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se pronuncia de la siguiente manera: **a.** Que el abogado **JORGE CACERES GALAN** tiene acreditado el poder con que actúa con Testimonio de Escritura Publica número 138 de Poder general para pleito y para gestiones administrativas a favor de los abogados **PAVEL ANDREY ESPINAL, JORGE ALBERTO CACERES GALAN** y señor **JONNY ALEXANDER ZUNIGA URBINA** el cual está inscrito bajo el numero **34** Libro **VI** Volumen **IV** del libro de Agentes y Representantes de Líneas Aéreas; **b.** La sociedad mercantil **D’AVIATOR S.A. DE C.V.** no ha contado con permiso privado por remuneración anteriores; y, se le concedió Mediante Resolución número 026-2022-V de fecha 26 de mayo del 2022 Permiso de Explotación del Centro de Instrucción Aeronáutica con vigencia de 3 años; **c.** La aeronave con la que la peticionaria pretende operar el permiso solicitado se describe a continuación: **MATRICULA: HR-AVP; SERIE: 36381; FABRICANTE Y MODELO: CESSNA-172M;** **d.** La peticionaria acredita la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias con Testimonio de Escritura Publica número 1068 de Compra Venta de aeronave suscrito entre Inversiones **PELIKANO S. DE R.L. DE C.V.** como vendedor y **D’AVIATOR S.A. DE C.V.** como comprador de fecha 10 de diciembre del 2019 el cual se encuentra inscrito bajo el numero **13** Libro **I** Volumen **VII** del Libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas; **e.** La peticionaria tiene acredita póliza de seguro número **ZC-AV-13-2019** para cubrir la aeronave con matrícula **HR-AVP** con vigencia del 04/12/2023 al 04/12/2024; La cual cuenta con las siguientes coberturas: Accidentes Personales: Responsabilidad Civil contra terceros \$140.000.00; Accidentes Personales \$50,000.00 cada asiento; Gastos



Médicos 25,000.00 cada asiento; Tripulante 1; pasajeros 3 Pasajeros: Accidentes Personales \$25,000.00 cada asiento; Gastos Médicos \$10,000.00 cada asiento; Tripulantes 2; pasajeros 2; Limite Geográfico: Centroamérica; Uso: Uso estándar: Privado/ placer/Negocios & Ayuda Industrial, Instrucción Ab initio y en las Notas Aclaratorias numeral 2) especifica **CAPACIDAD 4 PERSONAS 1 TRIPULANTE Y 3 PASAJEROS CUANDO SE USE COMO SERVICIOS AEREOS PRIVADOS POR REMUNERACION; 2 TRIPULANTES Y 2 PASAJEROS CUANDO SE USE PARA INTRUCCION** Por lo que la actividad solicitada está cubierta por la misma; **CONSIDERANDO (3):** Que el departamento de Estándares de Vuelo a través de la sección de Aeronavegabilidad y Operaciones, mediante informe **REF-DEV-879-2024** de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024) se pronuncia de manera **SATISFACTORIA** para la obtención del Permiso Privado por Remuneración. – **CONSIDERANDO (4):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024) **DICTAMINA: FAVORABLE** a lo petitionado por el abogado **JORGE CACERES GALAN** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **D'AVIATOR, S.A. DE C.V. - PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Aeronáutica Civil, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras a fin de que esta se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable. – **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la Ley le confiere, con base en los artículos: 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 149 (reformado) párrafo dos, 271, 272 y 278 de la Ley de Aeronáutica Civil; 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **PERMISO PRIVADO POR REMUNERACIÓN** a la empresa **D' AVIATOR S.A DE C.V;** **SEGUNDO:** Que previo a comenzar operaciones la empresa **D' AVIATOR S.A DE C.V.** deberá acreditar ante esta agencia hondureña de Aeronáutica Civil una Garantía Bancaria por el valor de **DOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (2000 DEG)** en base a lo establecido en el artículo 172 literal C del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; **TERCERO:** Que este Permiso Privado por Remuneración tendrá una **VIGENCIA** de **UN (01) AÑO** a partir de que el peticionario presente a esta Agencia lo requerido en el resuelve segundo de la presente resolución; **CUARTO:** Que se autoriza utilizar la aeronave **MATRICULA: HR-AVP; SERIE: 36381; FABRICANTE Y MODELO: CESSNA-172M.** - **QUINTO:** Que el equipo de vuelo autorizado para prestar el servicio privado por remuneración deberá mantener vigente el certificado de aeronavegabilidad y póliza de seguro debidamente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional. - **SEXTO:** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil ejercerá supervisión y vigilancia sobre dicho operador a fin de garantizar seguridad en las operaciones aéreas realizadas. - **SEPTIMO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones establecidas en la presente Resolución.- **OCTAVO:** Lo no contemplado en la presente Resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, La Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **NOVENO:** La presente resolución, adquirirá eficacia a partir del día siguiente de la aceptación del último requisito precitado en el resuelve tercero, sin perjuicio de

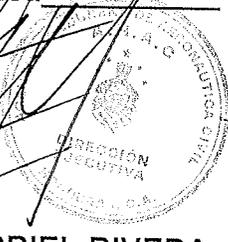


- 75 -



los recursos legales que el apoderado legal de la sociedad mercantil pueda interponer ante esta Institución; **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al abogado **JORGE CACERES GALAN**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **D. AVIATOR S.A DE C.V.**, de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

última línea



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



En la ciudad de Comayagüela MDC, a los 27 días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 11:20 AM de la Q.M., **NOTIFICADO** el (la) Abogado Jorge Caceres Galan de la Resolución que antecede, firma entendida y Conforme.


FIRMA Y SELLO APODERADA LEGAL


SECRETARIA ADMINISTRATIVA


HB/SA

RESOLUCIÓN No. 139-2023-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTA:** Para resolver la solicitud número **139-2023-TAA**, presentada por la abogada **ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 17962, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA COLONIAL S. DE R.L.** la cual se contrae a obtener **“PERMISO DE CONSTRUCCION DE UN HANGAR PRIVADO EN EL AEROPUERTO TONCONTIN DEL PROYECTO DENOMINADO INMOBILIARIA COLONIAL S. DE R.L. - PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar...” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica”.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves, estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad** dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).- **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la abogada **ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA COLONIAL S. DE R.L.**, presentó escrito intitulado **“ SE SOLICITA PERMISO DE CONSTRUCCION DE UN HANGAR PRIVADO EN EL AEROPUERTO TONCONTIN DEL PROYECTO DENOMINADO INMOBILIARIA COLONIAL S. DE R.L. SE PRESENTAN DOCUMENTOS.** - consistente en la construcción de un Hangar Privado en el Aeropuerto Toncontin del Proyecto denominado Inmobiliaria Colonial en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Francisco Morazán. - **CONSIDERANDO (5):** Que mediante providencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se dio traslado a la solicitud de mérito a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, y al departamento de Asesoría Técnico Legal; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas por el impetrante. – **CONSIDERANDO (6):** Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante oficio **CVA-551-2023** de fecha 20 de diciembre del dos mil veintitrés (2023) es del parecer: que se debe requerir a la abogada **ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA** para que proceda a presentar los siguientes documentos: 1. Plano de conjunto general del aeródromo donde se muestre pista, calles de rodaje y acceso a plataforma del Hangar a construir; 2. Plano de fachada indicar la altura de pararrayos y altura total; 3. Plano de sección A, corregir nombre de calle de rodaje; 4. Plano de Instalación eléctrica (Hangar, Plataforma, Acceso a Plataforma e Intersección) incluyendo los planos de las ayudas visuales para la navegación; 5. Planos de Instalación Hidrosanitarias y Pluviales; 6. Detalles Constructivos de Intersección, Acceso a Plataforma, Plataforma y Hangar; 7. Plano de señalización Horizontal y Vertical de todo el proyecto; 8. Estudio de Superficie Limitadora de Obstáculos; documentación que fue requerida mediante providencia de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo notificada vía correo electrónico en fecha tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024); **CONSIDERANDO (7):** En fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la abogada impetrante presentó escrito intitulado **SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO.** – **SE PRESENTAN DOCUMENTOS;** asimismo, en fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la abogada **ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA**, presentó escrito intitulado **SE PRESENTA**



CERTIFICACIÓN ORIGINAL, siendo trasladadas las presentes diligencias mediante providencia de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a los departamentos correspondientes a fin de que se pronunciaran en cuanto a lo presentado por la abogada impetrante; **CONSIDERANDO (8)**: En fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría Administrativa remite oficio **AHAC-SA-077-2024** al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, a fin de remitir escrito presentado por la abogada impetrante de fecha uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro, el cual se intitula "**SE PRESENTAN PLANOS**" para que fuera agregado al expediente de mérito y se estuviera en lo dispuesto en la providencia de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). **CONSIDERANDO (9)**: En fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría Administrativa remite oficio **AHAC-SA-095-2024** al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, a fin de remitir escrito presentado por la abogada impetrante de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro, el cual se intitula "**SE PRESENTA PLANO DE PLANTA SISTEMA CONTRA INCENDIOS**" para que fuera agregado al expediente de mérito y se estuviera en lo dispuesto en la providencia de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024); **CONSIDERANDO (10)**: Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromo, mediante oficio **CVA-061-2024**, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se pronuncia: que observó, que el área del Hangar invade o se sitúa en una parte del área de estacionamiento ya existente, área útil del mismo, situación que motiva la consulta Legal para saber si en los términos del arrendador (concesionario) le es permitido una modificación del estacionamiento, ya que es una área Civil y no Aeronáutica; **CONSIDERANDO (11)**: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante oficio **AHAC-ATL-No. 041-2024** de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), informa: Que previo a emitir un pronunciamiento legal y para un mejor proveer, se requiere que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos se pronuncie en lo siguiente: **1.** ¿si el sitio propuesto para la construcción del Hangar privado afecta el área de estacionamiento o movimiento de aeronaves en el Aeropuerto Toncontín? **2.** ¿Qué si es viable una posible modificación de los planos en cuanto a la reducción de espacios que ocuparía el Hangar considerando el tipo de aeronaves? **3.** ¿Qué si el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos a realizado consultas al concedente Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), sobre la construcción del Hangar que ha sometido ante esta Autoridad Aeronáutica? **CONSIDERANDO (12)**: Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante oficio **CVA-102-2024** de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en respuesta al **Oficio AHAC-ATL-No.041-2024**, se pronuncia de la siguiente manera: **1. R/** La ubicación propuesta para la construcción del Hangar privado, afecta el área de estacionamiento vehicular, que es de uso público, en un área de 175.26 metros cuadrados, según se indica en los planos del proyecto, el rango de afectación es de (24.00x7.30) metros; **2. R/** Según el diseño del Hangar que se concibió según Formato de Gestión de Cambio del Inicio de Operaciones del Hangar, elaborado por el operador del Aeródromo, está proyectado para albergar una aeronave LEARJET 75, aunque en este documento también se menciona que puede albergar esta aeronave, junto con un helicóptero Bell, del cual no se brinda ninguna especificación del modelo, ni tampoco se muestra la ilustración grafica de cómo se ubicaran las dos aeronaves dentro del Hangar, pero no sería viable modificar el largo del Hangar, ya que si se construye completamente en el área aeronáutica, el largo de la edificación estaría dentro de la franja de seguridad de la calle de rodaje; **3. R/** Que hasta el momento este departamento NO se ha comunicado con el concedente del aeródromo, en este caso la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT); **CONSIDERANDO (13)**: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Opinión Legal de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Opina: **1.** Que se acredite pronunciamiento por parte del **CONCESIONARIO PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT**, bajo los preceptos legales que le faculten la permisibilidad de causar una modificación al área civil (estacionamiento vehicular), para la construcción del Hangar Privado; **2.** Que es necesario el pronunciamiento del **CONCEDENTE** del Aeropuerto Toncontin en este caso la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**,





para que esta brinde la información necesaria a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, sobre la modificación de la infraestructura en mención (estacionamiento vehicular), área, la cual se ve afectada en la construcción del Hangar Privado, y si es realizable o no la construcción del mismo en dicha ubicación misma que consta en los planos y documentos que forman parte de este expediente;

CONSIDERANDO (14): Que mediante providencia de fecha ocho (08) de abril del año en curso este departamento de Secretaría Administrativa procedió a requerir a la abogada **ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA**, para que en el término de DIEZ (10) DIAS HABLES presentara lo requerido por el departamento Legal, notificada vía correo electrónico en fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024);

CONSIDERANDO (15): Que en fecha dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la abogada impetrante presentó escrito intitulado **SE DA CUMPLIMIENTO PARCIAL A REQUERIMIENTO. – SE PRESENTA PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A DE C.V. -SE SOLICITA PRORROGA. - CONSIDERANDO (16):** Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024) se le otorgó prórroga de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, notificada vía correo electrónico en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024); **CONSIDERANDO (17):** Que en fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la abogada **ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA** presentó escrito intitulado **SE COMPLETA REQUERIMIENTO. – SE PRESENTA PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT);** Asimismo mediante providencia de fecha dos (02) de mayo del año en curso se remitieron las presentes diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal, a efecto de que revisara y analizara la documentación requerida, presentada por la abogada impetrante, debiendo emitir dictamen legal que conforme a derecho corresponde; **CONSIDERANDO (18):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante oficio **AHAC-ATL-No. 086-2024** de fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), informa: Que revisado lo presentado por la abogada impetrante dando como resultado de lo supra mencionado **NO HAY OBJECION** alguna a la modificación del estacionamiento vehicular producto de la construcción del Hangar Privado, por lo cual el arrendador (concesionario) tiene la potestad para la modificación del mismo; **CONSIDERANDO (19):** Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe **CVA-188-2024** de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se pronuncia de la siguiente manera: Que el solicitante cumple con los requerimientos Técnicos para la ejecución de la obra, por lo que **SE AUTORIZA** la realización de la Obra; **CONSIDERANDO (20):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), **DICTAMINA: FAVORABLE** la solicitud de **PERMISO DE CONSTRUCCION DE UN HANGAR PRIVADO EN EL AEROPUERTO TONCONTIN DEL PROYECTO DENOMINADO INMOBILIARIA COLONIAL S. DE R.L. y a sabiendas de lo establecido en el contrato entre PPALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A DE C.V. e INMOBILIARIA COLINIAL S. DE R.L. en su CLAUSULA QUINTA: Que el plazo del contrato se sujeta a la vigencia y validez del contrato de concesión otorgado a través del Decreto Legislativo No. 71-2016 y Decreto Legislativo No. 159-2019;- CONSIDERANDO (21):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de las normas, RAC 14, Disposición 14.301 superficie limitadora de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FAVORABLE** la solicitud presentada por la abogada **ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA COLONIAL S. DE R.L.** - ya que la construcción consistente de un Hangar Privado en el Aeropuerto Toncontin del Proyecto denominado Inmobiliaria Colonial en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Francisco Morazán. - **SEGUNDO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República

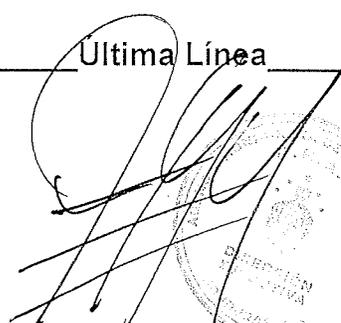


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: **1.** Esta autorización únicamente refleja la factibilidad para la construcción del proyecto sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines al proyecto. **-2.** Se deberán presentara esta Agencia informes mensuales de avances de la obra. **- 3.** Se deberá informar a esta Agencia la finalización del proyecto y de no cumplir con lo aquí señalado se procederá conforme a ley. - **TERCERO:** Esta Autorización únicamente refleja que la construcción consistente de un Hangar Privado en el Aeropuerto Toncontin del Proyecto denominada Inmobiliaria Colonial en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Francisco Morazán. - **QUINTO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:**

a) Notificar personalmente y en legal forma a la apoderada legal, abogada **ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA**, actuando en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Ultima Línea


 LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
 DIRECTOR EJECUTIVO


 ABOG. ISAURA AVILA CANALES
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

HB/SA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los veintidos días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 10:10 am de la mañana, **NOTIFICADO** el (la) Abogado Ana Julia Nuñez M. de la Resolución que antecede, firma entendida y conforme.

Firma y sello Apoderado Legal

Secretaria Administrativa

HB/SA

RESOLUCIÓN NO. 091-2023-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA para resolver la solicitud con orden de ingreso número 091-2023-RCE contentivo de la solicitud intitulada "RENOVACION DE CERTIFICADO DE EXPLOTACION DE AVIATECA" presentado por la abogada JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada AVIATECA S.A. - El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) la abogada JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL presentó el escrito intitulado "SE SOLICITA RENOVACION DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACION" turnándose mediante providencia de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a los departamentos competentes de Estándares de Vuelo, Administración, Planificación, Transporte Aéreo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal a efecto de que verificaran si es procedente o no otorgar lo peticionado por la abogada impetrante, debiendo emitir el pronunciamiento que en cuanto a sus competencias corresponde. - SEGUNDO: Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe No. REF-DEV-No. 827-2023 de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se pronuncia NO FAVORABLE a lo peticionado por la abogada impetrante en virtud que no se pueden evidenciar algunos requisitos establecidos en el artículo 124 del reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil siendo estos: Copia de COA vigente, Garantías Bancarias Vigentes, copia de las OPSPECS. El departamento Administrativo y Financiero a través la Sección de Finanzas emite constancia de solvencia de fecha 15 de agosto del 2023, a favor de la Sociedad Mercantil AVIATECA S.A., en la cual se indica que la peticionaria no tiene cuentas pendientes con esta Agencia por concepto de Tasa por Servicio de Protección al Vuelo. El departamento de Planificación Aeronáutica mediante informe con referencia RCE-091-2023 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) informa que la empresa solicitante no ha enviado periódicamente informes estadísticos de sus operaciones, incumpliendo con el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil de Honduras. El departamento de Transporte Aéreo mediante informe de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) manifiesta que la sociedad mercantil AVIATECA S.A, deberá presentar sus estados financieros tales como estados de resultado y balance general; en moneda nacional ya que el que presenta es en moneda extranjera. El departamento de Registro Aeronáutico en su Informe de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) manifiesta que la peticionaria tiene inscrita póliza de seguro 2023-005 con vigencia del 31/12/2022 al 30/12/2023 inscrita bajo el No.08, Libro III, Volumen XXXV del Libro de Pólizas de Seguro. El departamento de Asesoría Técnico Legal emite Opinión es del parecer que previo a emitir un dictamen legal definitivo, se recomienda requerir a la apoderada legal de la peticionaria a efecto de que acredite lo siguiente: 1) Auténtica de firma de la cónsul Silvia Rosario Padilla de la Embajada de Honduras en Guatemala, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores de Honduras para legalizar la carta poder con la que actúa la abogada Jessy María Carolina Aguilar Espinal; 2) Copia del Certificado de Operador Aéreo (COA) vigente; 3) Solvencia de los administradores aeroportuarios: EHISA del aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales y PIA del aeropuerto internacional Ramon Villeda Morales y PIA del aeropuerto internacional de Palmerola; 4) Constancia original o en su defecto autenticada o cotejada con su original, en la cual acredite la solvencia de los servicios brindados por COCESNA, lo anterior en virtud que la acreditada en las presentes diligencias no demuestra su autenticidad y legitimidad; 5) Presentar los informe estadísticos mensuales de horas de vuelo, kilómetros volados, número de pasajeros y kilos de carga transportados tal como lo exige el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil; 6) Estados Financieros como ser los Estados de Resultados y Balance general en moneda nacional, siendo que los acreditados son en moneda extranjera.- TERCERO: Por medio de Providencia de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se hace requerimiento a la apoderada legal de la peticionaria, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda acreditar la documentación

descrita en Opinión Legal de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), notificado mediante correo electrónico en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023); que la apoderada legal de la peticionaria presenta en fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) solicitud de prórroga para la presentación de documentación, concediéndose una prórroga de cinco (05) días hábiles por medio de providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). En fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) la apoderada legal de la peticionaria presenta escrito intitulado "SE CUMPLIMENTA PARCIALMENTE UN REQUERIMIENTO. SE SOLICITA PRORROGA" la cual es impulsada por medio de providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mediante la cual se declara improcedente la prórroga y se da traslado las diligencias a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que revisen la documentación presentada debiendo emitir informe técnico correspondiente; que previo dar traslado a las diligencias la abogada impetrante presenta escrito en fecha uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el cual se intitula "SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO" admitiéndose dicho escrito junto con la documentación acompañada por medio de providencia de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) ordenando en la misma estar a lo dispuesto en la providencia de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). El departamento de Estándares de Vuelo por medio de oficio REF-DEV-0018-2024 de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) se pronuncia de manera NO SATISFACTORIA ya que la peticionaria debe acreditar el Certificado de Operador Aéreo (COA) vigente, Garantías Bancarias vigentes, copia de las OPSPECS. El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia mediante informe No. RCE-001-2024, en el cual manifiesta que la peticionaria si ha enviado los informes estadísticos de sus operaciones, cumpliendo con el Artículo 110 de la Ley de Aeronáutica civil de Honduras, trasladando las diligencias al departamento de Transporte Aéreo, el cual emite informe técnico en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), informando lo siguiente: 1) Que la peticionaria tiene autorizadas en su Certificado de Explotación las rutas siguientes: a) Guatemala (Guatemala) - Tegucigalpa (Honduras) y Viceversa, b) Guatemala (Guatemala) - San Pedro Sula (Honduras) y Viceversa, c) Guatemala (Guatemala) - Palmerola (Honduras) y Viceversa. 2) La sociedad mercantil AVIATECA S.A., presenta sus estados financieros debidamente actualizados, por lo que cumple con los requisitos exigidos por este departamento para la autorización de renovación de certificado de explotación. El departamento de Asesoría Técnico Legal emite opinión legal en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la cual manifiesta que previo emitir Dictamen Legal definitivo se deberá requerir a la Apoderada Legal de la peticionaria para que acredite lo siguiente: 1) Poder otorgado por el representante de la empresa AVIATECA, S.A. en las formas establecidas en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo; lo anterior considerando que el acreditado es copia fotostática de carta poder otorgada en fecha 06 de febrero de 2017, autenticada por la oficina consular de la Embajada de Honduras en la ciudad de Guatemala de fecha 13 de febrero del mismo año, sin la auténtica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo tanto la misma no es válida en este procedimiento, 2) Certificado de Operador Aéreo COA vigente y sus Opspec actualizadas, 3) Designar el equipó de vuelo con el que pretende operar y que las mismas se encuentren incorporadas en sus Opspec; por lo que por medio de Providencia de fecha 24 de enero del año 2024, son requeridos los documentos antes descritos.- CUARTO: En fecha 06 de febrero del año 2024, la apoderada legal de la peticionaria presenta el escrito intitulado "SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO" por lo que se da traslado a las diligencias por medio de providencia de fecha 06 de febrero de 2024, a los departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal.- QUINTO: Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante Informe REF-DEV-240-2024 de fecha 01 de marzo del 2024, manifiesta que a través de la secciones de Operaciones y Aeronavegabilidad, que después de revisa y evaluar la documentación correspondiente a la empresa

AVIATECA S.A., se verifico que dicha empresa subsano los hallazgos encontrados de manera favorable, y así mismo que cumple con lo establecido para que se le pueda extender lo solicitado; asimismo el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha 06 de marzo del año 2024, manifiesta que el peticionario tiene inscrita Póliza de Seguros No. 2023-005, que cubre la flota de aeronaves con una vigencia del 31 de diciembre 2022 al 31 de diciembre 2023, la cual a la fecha se encuentra vencida; asimismo el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) Concluye lo siguiente: a) Que previo declarar favorable la solicitud de RENOVACION DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACION a favor de la empresa AVIATECA, S.A., la misma deberá presentar e inscribir Póliza de Seguro vigente en el Registro Aeronáutico Nacional, en vista que la póliza de seguro acreditada , se encuentra vencida desde el 30 de diciembre del 2023; b) Que una vez subsanado lo anterior, se declare FAVORABLE la solicitud de RENOVACION DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACION, a favor de la empresa AVIATECA, S.A., c) Que queda a discreción del Director Ejecutivo el termino a otorgar a la Renovación de Certificado de Explotación a favor de la empresa AVIATECA, S.A. sujeto a los términos de vigencia de los Certificados de Explotación establecidos en el art. 113 de la ley de Aeronáutica Civil oscilan entre uno (01) a diez (10) años.- SEXTO: Que mediante Providencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se requiere a la abogada JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL, en su condición de apoderada legal de la peticionaria, la inscripción de póliza de Seguro en el Registro Aeronáutico nacional; Respondiendo la Abogada impetrante mediante escrito intitulado "SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO " por lo que por medio de providencia de fecha once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) se trasladan las diligencias al departamento de Registro Aeronáutico Nacional, quien se pronuncia mediante informe de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro, indicando que la peticionario presentó certificado de seguro Numero AV-10275 a favor de la sociedad AVIATECA S.A., para cubrir la flota de aeronaves de la misma, con vigencia del 1/11/2023 al 31/10/2024, en la cual se observa que el listado de aeronaves no corresponde a las inscritas en este Registro y aprobadas en su Certificado de Explotación por lo que se deberá hacer la presentación de seguro que cubra las mismas; por lo que por medio de providencia de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) se requiere nuevamente a la abogada impetrante para que subsane lo indicado por Registro Aeronáutico Nacional, Contestando dicho requerimiento la abogada impetrante mediante escrito intitulado "SE PRESENTA MANIFESTACION.- SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO" dándose traslado a las diligencias al departamento de Registro Aeronáutico Nacional, quien mediante informe de fecha 21 de mayo del año 2024, manifiesta: 1) Que mediante informe de fecha 19 de abril del año 2024, se solicitó la presentación de póliza de seguro de las aeronaves acreditadas en este Registro operadas por la Sociedad AVIATECA S.A.; 2) La peticionaria presento escrito que corre agregado al folio 276 y 277 donde solicita se des registren las aeronaves con matriculas TG-TRF, TG-TRE, TG-TRD, TG-TRC que son las aeronaves acreditadas en este Registro y adicionalmente manifiesta que solicita incorporar la siguiente aeronave: Matricula: N538AV; Fabricante y Modelo: AIRBUS A320-214; Serie: 5398, para lo cual presenta copia de certificado de aeronavegabilidad y Matricula de la aeronave antes descrita, y contrato internacional de Sub arrendamiento de aeronaves suscrito entre TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A, REGIONAL EXPRESS AMERICAS S.A.S, AVIANCA ECUADOR, S.A., AVIANCA COSTA RICA S.A.; AVIATECA S.A. como subarrendador de fecha 28 de septiembre del 2022, con vigencia indefinida, la cual esta cubierta por la póliza de seguro presentada; 3) Adicionalmente utilizaran mediante contrato de intercambio las siguientes aeronaves: Matricula: N686TA, Fabricante y Modelo: A320-214, Serie: 5238 y Matricula: N689TA, Fabricante y Modelo: A320-214, Serie: 5333, las cuales están cubiertas por la póliza de seguro presentada. El contrato de intercambio reciproco de aeronaves suscrito entre TACA INTERNATIONAL AIRLINES Y AVIATECA S.A. donde se enlista la aeronave con Matricula N686TA esta inscrita bajo el numero 39 Libro VIII Volumen VII del Libro de Contratos de Fletamento e intercambio reciproco de aeronaves; y el contrato de intercambio reciproco de aeronaves presentado suscrito entre AVIANCA

COSTA RICA, SOCIEDAD Y AVIANCA COSTA RICA S.A. Y AVIATECA S.A. donde se enlista la aeronave con Matrícula N689TA deberá procederse a su inscripción una vez aprobado lo solicitado. - SEPTIMO: Que la abogada impetrante presenta en fecha 22 de mayo del 2024 escrito intitulado "SE PRESENTA MANIFESTACION" en él informa que únicamente se utilizara la siguiente aeronave de intercambio: Aeronave N686TA - primaria de TACA en intercambio con Aviateca, INSCRITA EN EL REGISTRO AERONAUTICO BAJO EL NÚMERO 39, Libro VIII, Volumen VII del Libro de contratos de Fletamento de intercambio de Aeronaves; asimismo, solicita que no se incluya por los momentos, para efectos de la Renovación del Certificado de Explotación, la siguiente aeronave de intercambio: Aeronave N689TA - primaria de AVCR en intercambio con Aviateca. en este caso la inscripción del CONTRATO DE INTERCAMBIO RECIPROCO DE AERONAVE, se encuentra aún se encuentra en proceso de registro por lo que se adjuntó para su conocimiento el CONTRATO de este intercambio. - PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO: Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de seguridad nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras de forma tal que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable. - CONSIDERANDO: Que nuestra normativa sobre aviación civil contempla la figura de Certificado de Explotación, calificándolo como un acto unilateral del Estado, en el cual se autoriza a un operador aéreo, bien nacional o extranjero a operar en determinadas rutas de servicio público nacional y/o internacional de pasajeros, carga o correo en la modalidad de vuelos regulares o no regulares. - CONSIDERANDO: Que, analizada la petición de mérito, queda demostrado el interés de la sociedad mercantil AVIATECA S.A., en obtener renovación de la autorización para seguir prestando el servicio público aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo en las rutas a) Guatemala (Guatemala) - San Pedro Sula (Honduras) y Viceversa, b) Guatemala (Guatemala) - Palmerola (Honduras) y Viceversa; por esta autoridad aeronáutica, y, habiendo revisado los informes técnicos de los departamentos competentes para conocer de este asunto, estos resultaron favorables, observándose por parte del departamento del Registro Aeronáutico Nacional, el des registro de las aeronaves con matrículas TG-TRF, TG-TRE, TG-TRD, TG-TRC y adicionalmente la incorporación de la siguiente aeronave: Matrícula: N358AV; Fabricante y Modelo: AIRBUS A320-214; Serie: 5398 y la aeronave de intercambio matrícula: N686TA - primaria de TACA en intercambio con Aviateca, INSCRITA EN EL REGISTRO AERONAUTICO BAJO EL NÚMERO 39, Libro VIII, Volumen VII del Libro de contratos de Fletamento de intercambio de Aeronaves. - PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 29, 56, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 No. 3 inciso c), 112, 113, 114, 115, 116, 121, 123, 124, 125, 126 de la Ley de Aeronáutica Civil; 122, 124, 125, 128, 129 y 132 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil (AHAC) RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud presentada por la abogada JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil AVIATECA S.A ; consecuentemente se autoriza la Renovación de Certificado de Explotación para que la sociedad mercantil AVIATECA S.A. para que continúe brindando el servicio de transporte aéreo público internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares. - SEGUNDO: La presente Autorización se otorga con una vigencia de CINCO (05) AÑOS renovables a partir de la fecha de la presente Resolución. - TERCERO: Se autoriza a la sociedad mercantil AVIATECA S.A., para continuar operando las rutas: a) Guatemala (Guatemala) - San Pedro Sula (Honduras) y Viceversa, b) Guatemala (Guatemala) - Palmerola (Honduras) y Viceversa. - CUARTO: Que el equipo de vuelo con el que operará la sociedad mercantil antes mencionada al amparo de la presente autorización es el que mantiene acreditado e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional. - QUINTO: Que la sociedad mercantil AVIATECA S.A. está obligada a cumplir con lo siguiente de acuerdo a las

disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil: **a)** Presentar anualmente los estados Financieros para evaluación de la AHAC, para lo cual se recomienda que los mismos sean presentados durante el mes de enero de cada año; **b)** Presentar mensualmente informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, número de pasajeros, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás detalles estadísticos pertinentes, en físico o en formato digital. - **c)** Mantener vigentes las garantías bancarias que por mandato de la Ley las empresas de transporte publico deben consignar a favor de la AHAC. - **d)** Pagar una Tasa por Servicio de Protección al Vuelo. - **e)** Someterse a las auditorias técnico-financieras que efectuara la AHAC para constatar la solidez económica de la empresa, con el objeto de verificar que se cumplen con los parámetros para sostener y garantizar la seguridad de las operaciones aéreas que presta. -**SEXTO:** Que la peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente. - **SÉPTIMO:** Lo no contemplado en la presente Resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **OCTAVO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno.- **NOVENO:** Que se notifique la presente resolución a la abogada **JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL** actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **AVIATECA S.A.**; Y **MANDA A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** Librar las comunicaciones legales a los departamentos que deban conocer sobre lo resuelto en la presente resolución, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFÍQUESE.** -

última línea



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los _____ días del mes de _____
del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las _____ de la _____,
NOTIFICADO el (la) Abogado (a) _____ de la Resolución que antecede,
firma entendida y _____

FIRMA Y SELLO APODERADA LEGAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KG/SA

RESOLUCIÓN NO. 051-2024-CM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2024). - **VISTA:** Para resolver la solicitud del Exp. No. 051-2024-CM, la cual se intitula “SE SOLICITA CANCELACION DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA. - SE ACOMPALAN DOCUMENTOS”, presentado por la abogada SONIA YAMILET CANALES ALMENDAREZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 30,009, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA** conocida comercialmente como “SERFA”. - El Director Ejecutivo de esta Agencia valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la abogada impetrante en su condición antes señalada en las presentes diligencias, presentó escrito contraído a instar procedimiento para la cancelación de matrícula de la aeronave con las siguientes características técnicas: **Modelo:** AT-301; **Serie:** 301-0322; **Matricula:** HR-MEC; Certificado tipo: A9SW.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, se dio impulso a la solicitud de mérito, trasladándola a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal; a efecto que emitieran informe pronunciándose si procede la cancelación de marca de la aeronave: **Matricula:** HR-MEC.- **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito, el pronunciamiento de los departamentos competentes: **Registro Aeronáutico Nacional** informa que dentro de sus archivos consta asignación de Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña **HR-MEC**, sobre la aeronave con las siguientes características: Fabricante y modelo: **AIR TRACTOR IN AT-301**, **Serie:** 301-0322, a favor de la Empresa **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AEREA (SERFA)** inscrita bajo el No. 46, Libro I, Volumen V del Libro de Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña, de igual manera menciona que, en relación con la referida aeronave anteriormente descrita, no existe ningún tipo de gravamen que altere o modifique la situación jurídica de la misma.- **CUARTO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe **REF-DEV-606-2024** de fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se pronuncia favorable en la solicitud de cancelación de marcas de nacionalidad y matrícula hondureña. - **QUINTO:** Que en fecha diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el departamento de **Asesoría Técnico Legal** emite Dictamen Legal, siendo del parecer que la peticionaria **SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA** conocida comercialmente como “SERFA” reúne los requisitos tanto técnicos como legales para proceder a cancelar la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña de la aeronave con las siguientes características técnicas: **Fabricante y modelo:** AIR TRACTOR INC AT-301; **Serie:** 301-0322; **Matricula:** HR-MEC; Motor: PRATT & WHITNEY.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matrícula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) A solicitud escrita del propietario o del operador de la aeronave siempre que esta no estuviera gravada; 2) Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada; 3) Por abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la AHAC; 4) Cuando una aeronave haya sido detectada oficialmente en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo y otros delitos conexos, y, 5) En cualquier caso legalmente determinado y en el artículo 79 inciso f) de su reglamento establece que las marcas de nacionalidad y Matrícula Hondureña de una aeronave se cancelarán:... f) Por venta o transferencia de dominio bajo cualquier modalidad que conlleve derecho de propiedad a favor de persona natural sin domicilio permanente en Honduras o de persona jurídica extranjera...- **CONSIDERANDO (4):** Que la peticionaria solicita cancelación de matrícula por motivo de venta de la aeronave, siendo esta una de las causales establecidas para cancelar una marca de nacionalidad y matrícula hondureña en concordancia a lo establecido en el artículo 79 inciso f) del reglamento de Ley de Aeronáutica Civil. - **CONSIDERANDO (5):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de

32



Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDURENA DE AERONÁUTICA CIVIL**, en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 60 inciso a) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 17. 18 No. 3 inciso b), 63 No. 1 de la Ley de Aeronáutica Civil, y 79 inciso f) del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **SONIA YAMILET CANALES ALMENDAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA** conocida comercialmente como **"SERFA"** por las motivaciones que sustenta la presente Resolución, consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-MEC** adjudicada a la aeronave con las características técnicas: **Fabricante y modelo: Fabricante y modelo: AIR TRACTOR INC AT-301; Serie: 301-0322; Matrícula: HR-MEC; Motor: PRATT & WHITNEY.** - **SEGUNDO:** La abogada impetrante deberá acreditar los pagos respectivos, y para efectos legales subsiguientes se inscribirá la Cancelación de la Matrícula en el Registro Aeronáutico Nacional. - **TERCERO:** Queda firme la presente Resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. - **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa: a) Notificar de manera electrónica y en legal forma la presente Resolución a la abogada **SONIA YAMILET CANALES ALMENDAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA** conocida comercialmente como **"SERFA"**; b) gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos. - **NOTIFIQUESE.**

Última Línea



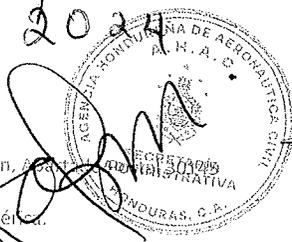
LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



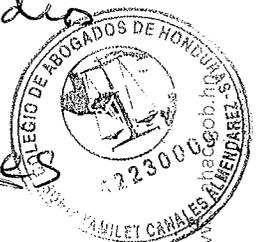
ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CR/SA

En la Ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los quince día del mes de mayo a las 9:57 AM. horas me notifique a la Abogada Sonia Yamilet Canales Almendarez de la Certificación que antecede, quien entendida para la presente para constancia a los 15 días de mayo del 2024.



SONIA CANALES





RESOLUCIÓN NO. 055-2024-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA: Para resolver la solicitud No.055-2024-V, contentiva a obtener SE SOLICITA CANCELACIÓN DE PERMISO PRIVADO POR REMUNERACIÓN DE LA AERONAVE MARCA: BEECHCRAFT B200, CON MATRICULA: N492GP PROPIEDAD A NOMBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TRANSPORTE AEREO PLATINO S.A. DE C.V.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS” presentada por la abogada GLADIS MARITZA AREVALO MOLINA, inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 19933, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil TRANSPORTE PLATINO S.A. DE C.V.- El director ejecutivo valora: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) la abogada GLADIS MARITZA AREVALO MOLINA actuando en su condición antes señalada, presentó escrito intitulado “SE SOLICITA CANCELACIÓN DE PERMISO PRIVADO POR REMUNERACIÓN DE LA AERONAVE MARCA: BEECHCRAFT B200, CON MATRICULA: N492GP PROPIEDAD A NOMBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TRANSPORTE AEREO PLATINO S.A. DE C.V.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS” diligencias que fueron turnadas mediante providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico legal, a efecto de que se pronunciaran en cuanto a lo presentado por la abogada impetrante.- SEGUNDO: Que mediante Informe de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el departamento de Registro Aeronáutico Nacional INFORMA: a. Que la abogada GLADIS MARITZA AREVALO MOLINA no acredita el poder con que actúa en las presentes diligencias y en el escrito de presentación falta el sello del colegio de abogados de la misma; b. Que a la sociedad mercantil TRANSPORTE PLATINO, S.A. C.V. se le concedió permiso privado por remuneración de la siguiente forma No.1; Resolución No. 006-2024-PPR; con fecha 08/03/2024; con vigencia de 1 año; remitiendo las presentes diligencias al departamento de Asesoría Técnico legal; asimismo, el departamento de Asesoría Técnico legal mediante oficio AHAC-ATL-No. 107-2024 solicitó: a. que se requiriera a la abogada GLADIS MARITZA AREVALO MOLINA, a fin de que presentará la documentación legal donde figure el poder el cual faculte su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil TRANSPORTE PLATINO, S.A. C.V., b. Se recomendó hacer del conocimiento a la abogada impetrante que la solicitud de cancelación presentada en fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); no contenía el sello del Colegio de Abogados de Honduras, asimismo se le solicito una aclaración en las pretensiones solicitadas por la sociedad mercantil para saber si la cancelación es total o parcial; documentación que fue requerida a la abogada impetrante mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificando la misma vía correo electrónico en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro



(2024); TERCERO: Que en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la abogada presentó escrito intitulado “SE PRESENTA MANIFESTACIÓN AL EXPEDIENTE NO.055-2024-V, INTITULADO SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE PERMISO PRIVADO POR REMUNERACIÓN DE AERONAVE MARCA: BEECHCRAFT B200, CON MATRICULA: N492GP PROPIEDAD A NOMBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TRANSPORTE AEREO PLATINO S.A. DE C.V.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN” diligencias que fueron remitidas mediante providencia de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que revisaran y analizaran la documentación presentada por la abogada impetrante y si la misma se daba por cumplimentada; asimismo, el departamento de Registro Aeronáutico Nacional, mediante informe de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), informa: que se da por subsanado lo requerido por dicho departamento; remitiendo las presentes diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal, mismo que en fecha siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024) mediante Dictamen Legal **DICTAMINA: FAVORABLEMENTE** a lo petitionado, recomendando emitir la cancelación de permiso privado por remuneración; **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como órgano de seguridad nacional, encargado de dictar las normas, ejercer supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras, dentro de las cuales se encuentran las autorizaciones para prestar servicios privados por remuneración; **CONSIDERANDO (2):** Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil otorgar la autorización para efectuar vuelos privados, por remuneración a los propietarios de aeronaves que pretendan obtener lucro o beneficio económico al prestar servicios aéreos privados, estos últimos se definen como aquellos servicios aéreos privados destinados a un público concreto o actividad particular que conlleva como contraprestación el pago por el servicio, en dinero o en especie bajo cualquier forma, cantidad y valor, siempre que no se configuren los elementos que caracterizan al servicio aéreo de transporte público; **CONSIDERANDO (3):** Que de la revisión de las presentes diligencias se observa que la abogada impetrante ha presentado la totalidad de los requisitos para efectuar vuelos privados por remuneración que se enuncian en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, la Cancelación del Permiso Privado por Remuneración se sustenta en el motivo siguiente: en virtud que se efectuara un cambio de operaciones las cuales no serán destinadas a un público concreto y no supondrán la contraprestación por el servicio en dinero o en especie bajo alguna especie o pago. - **POR TANTO:** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos; 1, 2, 3, reformados, 8, 9, 10, 17, 149 de la Ley de Aeronáutica Civil; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 170 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; **RESUELVE:**



PRIMERO: Que se dictamina FAVORABLEMENTE a lo peticionado recomendando emitir la CANCELACIÓN DE PERMISO PRIVADO POR REMUNERACIÓN DE LA AERONAVE MARCA: BEEHCRAFT B200, CON MATRICULA: N492GP NUMERO CDE SERIE BB-1326 Y NUMEROS DE SERIE DE MOTOR PCE 94266 Y 94267, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TRANSPORTE AEREO PLATINO S.A. DE C.V; sustentada en el motivo siguiente: en virtud que se efectuara un cambio de operaciones las cuales no serán destinadas a un público concreto y no supondrán la contraprestación por el servicio o en dinero o en especie bajo alguna especie o pago. - SEGUNDO: Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC); TERCERO: Queda firme la presente Resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. - Y MANDA: A la Secretaría Administrativa: a) Notificar de manera electrónica y en legal forma la presente Resolución a la abogada GLADIS MARITZA AREVALO MOLINA, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada TRANSPORTE AEREO PLATINO S.A. DE C.V., b) girar las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos. - NOTIFIQUESE.

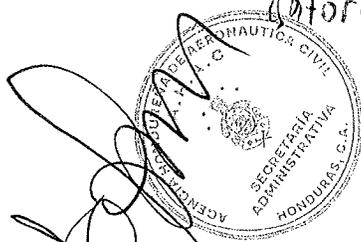

LIC. JORGE CORRALES MCCARTHY,
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACION
AHAC-026-2024


ABG. ISAURA ÁVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IS/SA

En fecha 24 de JUNIO en la
ciudad de Tegucigalpa, municipio
del Distrito Central siendo
(atorce horas con veintidos (22)
minutos me doy por
notificada de la Resolución

RECIBIDO:
11
24/JUN/2024
14:22



NO. 055-2024-V
PARA LOS EFECTOS
CORRESPONDIENTE

RESOLUCIÓN No. 115-2023-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024). -VISTA: Para resolver la solicitud con orden de ingreso No. 115-2023-V, contentiva a obtener "SE SOLICITA DEJAR SIN VALOR Y EFECTO SUSPENSION TEMPORAL DE PERMISO PARA OPERAR EL AERÓDROMO MARCO PEREZ FINCA SIETE (7)" presentada por el Abogado OSCAR JOSUE ALVARADO RAMOS, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.23,961 actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil STANDARD FRUIT DE HONDURAS S.A. - En consecuencia el Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora lo siguiente: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que el abogado OSCAR JOSUE ALVARADO RAMOS actuando en su condición antes señalada, presenta en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) actuando en su condición antes señalada ante esta Autoridad Aeronáutica el escrito intitulado "SE SOLICITA DEJAR SIN VALOR Y EFECTO SUSPENSION TEMPORAL DE PERMISO PARA OPERAR EL AERÓDROMO MARCO PEREZ FINCA SIETE (7). - SE REALICE INSPECCION IN SITU PARA REACTIVAR LA PISTA DE ATERRIZAJE. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS" mismo que fue turnado mediante providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Registro Aeronáutico Nacional, Navegación Aérea y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran el pronunciamiento técnico y legal que conforme a derecho corresponde.- SEGUNDO: Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe CVA-476-2023 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) emite las siguientes consideraciones: 1. Para revisar el cumplimiento de las regulaciones vigentes y garantizar la seguridad operacional en el aeródromo, se deberá efectuar la inspección completa del aeródromo; 2. Para poder realizar la inspección In Situ, se deberá generar un TUA (tarifa al usuario Aeronáutico); 3. Después de la inspección en el campo se realizará un Informe Técnico para soportar los hallazgos.- TERCERO: Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante su informe técnico de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) se pronuncia de la siguiente manera: 1. El peticionario acredita el poder con que actúa con copia de Testimonio de Escritura Pública número 68 de Poder General de Representación Procesal y asuntos administrativos, que corre agregado del folio 03 al 07 de las presentes diligencias; 2. La Sociedad STANDARD FRUIT DE HONDURAS S.A. tiene aprobado el ultimo permiso de Fumigación Agrícola siguiente: Resolución 179-17-RPFA, Fecha de Otorgamiento 02/05/2018, Vigencia 2 años; y se le otorgo por ultima vez la Autorización para la Operación de suministro de combustible siguiente: Resolución 021-21-V, Fecha de Otorgamiento 07/07/2022, Vigencia 3 años; 3. La peticionaria tiene inscrita Autorización para operación de una pista de aterrizaje conocido con el nombre de



Finca siete ubicado en la propiedad conocida como Bamelia Jurisdicción del Progreso Yoro a favor de la peticionaria, aprobada mediante Acuerdo número 000305 de fecha 9 de abril del 2003, la cual se encuentra inscrita bajo el número 119 Folio 190 al 192 de fecha 16 de Junio del 2023 del Libro de Aeródromos, Pistas y Ayudas de Navegación; 4. La peticionaria tiene inscrita Resolución número 011-22-V de fecha 26 de mayo del 2022, de Suspensión de manera indefinida el permiso de operación del aeródromo Marco Pérez Finca siete, la cual esta inscrita bajo el número 19 Libro VII B Volumen II del Libro de Aeródromos y Pistas.- CUARTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal se pronuncia mediante Oficio AHAC-ATL No. 249-2023 de fecha seis (06) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) manifestando que previo emitir un Dictamen Legal definitivo, se debe verificar INSITU por el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos si dicho Aeródromo cumple con todas las exigencias normativas para habilitarlo y reciba operaciones aéreas; por lo tanto la Secretaria Administrativa inicie procedimiento del TUA con la empresa STANDARD FRUIT DE HONDURAS, S.A., para que un inspector de aeródromos pueda trasladarse al sitio y verifique si el aeródromo Marco Pérez Finca Siete, ubicado en la ciudad del El progreso, Yoro cumple con las especificaciones técnicas para poder habilitarlo como lo solicita el impetrante; hecho esto deberá turnarse este Expediente Administrativo al Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos para el informe definitivo de la inspección que al efecto se realizará.- QUINTO: Que mediante HTU-592-2023 se genera trámite de TUA para el traslado de un inspector de Aeródromos y verifique si el Aeródromo Marco Pérez Finca siete, Ubicado en la Ciudad de El progreso, Yoro cumple con las especificaciones Técnicas para poder habilitarlo; realizada la inspección el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos se pronuncia mediante CVA-555-2023 de fecha 22 de diciembre del año 2023 en el cual hace las consideraciones siguientes : El Aeródromo Marco Pérez Finca Siete, NO CUMPLE con las Normas que establecen en la RAC 14 Diseño de Aeródromos y la RAC 139, por los siguientes incumplimientos: 1) No cuenta con la persona que estará como encargado de la Operación, 2) El pavimento en uno de sus tramos se encuentra en malas condiciones, 3) Las franjas laterales y de extremo de pista no cumplen con la normativa, se observaron árboles y zonas con mayor elevación que la pista, 4) No se cuenta con el Indicador de la dirección de Viento en el techo del hangar para la pista 36. RAC 14.401, 5) La señalización en Pista no cumple con la normativa y se encuentra descolorida, 6) El sistema eléctrico y las luces de borde de Pista no están operativas, 7) Se observó que el vallado perimetral se encuentra cortado y en el inicio de la Pista 18 pasa una calle vehicular y pone en riesgo la seguridad operacional, 8) La planta de Combustible no se encuentra operativa, 9) El drenaje de aguas pluviales del campo aéreo es inadecuado, se observaron lagunas de agua en ambas fajas laterales. RECOMENDACIONES: 1) Se deberá nombrar a una persona encargada de la operación del Aeródromo, tal como se solicita en el reglamento de la Ley; 2) Se



deberán realizar los trabajos de reparación de la carpeta asfáltica en el área dañada; 3) Se deberán configurar el ancho de las franjas laterales y de extremo de Pista. Franja de pista. Una superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:

- reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista;
- Proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje. De acuerdo con la RAC 14.207 la anchura de la franja lateral de pista debe ser de 40.00 metros a ambos lados del eje de pista y debe extenderse 30.00mts en los extremos;
- Se deberá instalar el cono de la señal direccional de Viento;
- Se deberá corregir y pintar de nuevo la señalización horizontal en Pista;
- Se deberá desplazar la señal del umbral de la Pista 18, para mitigar el riesgo operacional en la Aproximación;
- Se deberá revisar el sistema eléctrico, el de respaldo y luces de pista, para volverlas operativas;
- Se deberá construir el vallado perimetral en toda el área aeronáutica y colocar un portón de acceso para evitar ingresos no autorizados;
- Se deberá revisar la planta de combustible para su operatividad de forma segura;
- Se deberán configurar las pendientes de las franjas para la evacuación lateral de las aguas.-

SEXTO: Que mediante providencia de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se dan traslado las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal para que revisara el informe técnico emitido por Certificación y Vigilancia de Aeródromos; emitiendo Opinión Legal en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) en el cual es de la opinión que deberá requerir a la sociedad mercantil peticionaria, las recomendaciones enunciadas por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe CVA-555-2023. - **SEPTIMO:** Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se hace requerimiento de las recomendaciones estipuladas por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe CVA-555-2023; dando respuesta a lo requerido el abogado OSCAR JOSUE ALVARADO RAMOS, mediante escrito intitulado "SE HACE MANIFESTACION AL REQUERIMIENTO DE LA SOLICITUD DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LAS SUSPENSION TEMPORAL DEL PERMISO PARA OPERAR EL AERÓDROMO MARCO PEREZ FINCA SIETE (7) EXPEDIENTE No. 115-2023-V", presentado en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual se solicita un plazo de 4 meses de prórroga para poder realizar las actividades; una vez realizados los trabajos, ordenar inspección in situ para constatar los mismos, dándose traslado de las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal mediante providencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- **OCTAVO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió Dictamen Legal de fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) dictamina lo siguiente: El artículo 80 de la Constitución de la República nos establece que toda persona o asociación de personas tiene derecho de presentar peticiones y a hacer resueltas en un término establecido en Ley; en este caso en particular se ordena se



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DECLARE SIN LUGAR la solicitud de dejar sin valor y efecto la Suspensión Temporal del Permiso para Operar el Aeródromo Marco Pérez siete (7), concerniente a la sociedad mercantil STANDARD FRUIT DE HONDURAS S.A. ubicado en el Progreso Yoro; solicitud planteada por el apoderado legal el abogado OSCAR JOSUE ALVARADO RAMOS, en vista que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 48 nos establece que cuando no se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa, este será de diez (10) días, por tal razón no se puede otorgar los 4 meses como lo solicita el peticionario; pues la Ley nos establece que solamente se le podrán conceder hasta un máximo de 10 días, para dar cumplimiento a lo establecido en el informe CVA-555-2023, en virtud de que el termino no se puede ampliar, la solicitud antes mencionada se deniega en virtud de lo antes expuesto. - PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO: Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - CONSIDERANDO: Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18, 34 y 3 de la Ley de Aeronáutica Civil, 20 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- RESUELVE: PRIMERO: DECLARA SIN LUGAR la solicitud de dejar sin valor y efecto la Suspensión Temporal del Permiso para Operar el Aeródromo Marco Pérez siete (7), concerniente a la sociedad mercantil STANDARD FRUIT DE HONDURAS S.A. ubicado en el Progreso Yoro; solicitud planteada por el apoderado legal el abogado OSCAR JOSUE ALVARADO RAMOS, en vista que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 48 nos establece que cuando no se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa, este será de diez (10) días, por tal razón no se puede otorgar los 4 meses como lo solicita el peticionario; pues la Ley nos establece que solamente se le podrán conceder hasta un máximo de 10 días, para dar cumplimiento a lo establecido en el informe CVA-555-2023, en virtud de que el termino no se puede ampliar, la solicitud antes mencionada se deniega en virtud de lo antes expuesto.- SEGUNDO: La presente Resolución es sin perjuicio de que la Sociedad Mercantil STANDARD FRUIT DE HONDURAS S.A., pueda solicitar nuevamente "AUTORIZACION PARA SIN VALOR Y EFECTO SUSPENSION TEMPORAL DE PERMISO PARA OPERAR EL AERÓDROMO MARCO PEREZ FINCA SIETE (7).- TERCERO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente, en legal y debida forma al Abogado OSCAR JOSUE ALVARADO RAMOS, actuando en su condición de Apoderado Legal de



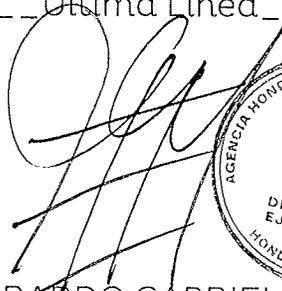
**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



la Sociedad Mercantil STANDARD FRUIT DE HONDURAS S.A, de esta Resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. NOTIFÍQUESE.

Última Línea



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. ISaura AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KG/SA



RESOLUCIÓN 014-2024-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC). - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA: para resolver la solicitud No. 014-2024-RPC, intitulada “**SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE AERONAVE A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL COMPAÑIA AZUCARERA TRES VALLES S.A DE C.V. – SE ADJUNTAN DOCUMENTOS. – PETICION. – PODER. -”**, presentada por la abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑIA AZUCARERA TRES VALLES S.A DE C.V.** - El Director Ejecutivo de esta Agencia valora lo siguiente: **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras de forma tal que la misma se efectuó en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 45 de la Ley de Aeronáutica Civil manifiesta que para circular dentro del territorio hondureño toda aeronave deberá portar los certificados de matrícula y aeronavegabilidad correspondientes. Sus tripulaciones deberán, asimismo, contar con sus licencias y habilitaciones y la reglamentación determinará cualquier otro documento exigible. - **CONSIDERANDO (3):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán de la emisión de una Resolución otorgada por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya vigencia estará sujeta al vencimiento de la póliza acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional. - **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la abogada impetrante presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación del permiso de circulación de la aeronave con las siguientes características: Marca de Nacionalidad y Registro: **N809AT**; Fabricación y Modelo: **AIRBUS HELICOPTERS AS350B3E**; Serie: **9152**; Categoría: **NORMAL**; Código de Dirección de la Aeronave: **52601536**. – **CONSIDERANDO (5):** Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de mayo del año en curso, se turnaron las presentes diligencias a los departamentos competentes de: Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal, con el objeto de que se pronunciarán en cuanto si es procedente o no, lo solicitado por el peticionario. - **CONSIDERANDO (6):** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha veinte (20) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) informa lo siguiente: **a).** Que la abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO** acredita el poder con que actúa con carta poder debidamente autenticada que corre agregada al folio 05 y 06 de las presentes diligencias; **b).** Que el peticionario tiene inscrito acuerdo de operación de aeronaves de fecha seis (06) de marzo del 2023, el cual se encuentra inscrito bajo el numero 11 libro II Volumen XIV del libro de contratos de arrendamientos; **c).** Que el peticionario acredita póliza de seguro número 01-AV-0001025, con vigencia del 20/05/2024 al 20/05/2025; **d).** Que el peticionario presenta copia de certificado de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave. - **CONSIDERANDO (7):** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe con referencia **REF-DEV-700-2024** de fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) se pronuncia de manera **SATISFACTORIA** a lo peticionado por el abogado impetrante. - **CONSIDERANDO (8):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) **DICTAMINA: FAVORABLEMENTE**, y recomienda al Señor Director emitir la **RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE AERONAVE PARA OPERAR EN TERRITORIO HONDUREÑO** a la aeronave Marca de Nacionalidad y Registro: **N809AT**; Fabricación y Modelo: **AIRBUS HELICOPTERS AS350B3E**; Serie: **9152**; Categoría: **NORMAL**; Código de Dirección de la Aeronave: **52601536**, por cumplir los requisitos establecidos en la Normativa Aeronáutica. - **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO**, Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 57, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 45, 132 y 136 de la Ley de Aeronáutica Civil; 41 y 114 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. - **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FAVORABLE**, la solicitud de **RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACIÓN**, presentada por la abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑIA AZUCARERA TRES VALLES S.A DE C.V.**, consecuentemente autorizar la **RENOVACION DE PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras únicamente para la aeronave con las siguientes características: Marca de Nacionalidad y Registro: **N809AT**; Fabricación y Modelo: **AIRBUS HELICOPTERS AS350B3E**; Serie: **9152**; Categoría: **NORMAL**; Código de Dirección de la Aeronave: **52601536**, la cual es operada por la empresa **COMPAÑIA AZUCARERA TRES VALLES S.A DE C.V.**, para fines estrictamente de la referida empresa.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización queda sujeta

a la vigencia de la póliza de seguro la cual vence el veinte (20) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la presente autorización deberá inscribirse ante el Registro Aeronáutico Nacional.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. -**SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACIÓN** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **OCTAVO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- **NOVENO:** El peticionario queda obligado a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal y debida forma a la abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A DE C.V.** de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. **NOTIFIQUESE. -**

Última Línea

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. ISaura AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 3:51pm de la tarde, **NOTIFICADO** el (la) Abogado Joshlyn Daniela Escoto de la Resolución que antecede, firma entendida (o) y conforme

Firma y sello Apoderado Legal

Secretaria Administrativa

HB/SA



RESOLUCIÓN No. 015-2024-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTA:** Para resolver la solicitud con orden de ingreso **NO. 015-2024-TAA**, contentiva a obtener “SE SOLICITA DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE DENTRO DE LAS AREAS DE INFLUENCIA DE UN AERÓDROMO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANEXO DE OFICINAS Y ESTACIONAMIENTO TORRE BANCATLAN, UBICADAS EN EL SITIO COLONIA SAN IGNACIO, ENTRE 5TA AVENIDA Y BOULEVARD CENTROAMERICA, PASEO TRES CAMINOS, TEGUCIGALPA, M.D.C.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN” presentada por la Abogada ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **No.16883** actuando en condición de Apoderada Legal de **BANCO ATLANTIDA S.A.** – En consecuencia el Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que la Abogada impetrante en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) actuando en su condición antes señalada, presentó ante esta Autoridad Aeronáutica el escrito intitulado “SE SOLICITA DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE DENTRO DE LAS AREAS DE INFLUENCIA DE UN AERÓDROMO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANEXO DE OFICINAS Y ESTACIONAMIENTO TORRE BANCATLAN, UBICADAS EN EL SITIO COLONIA SAN IGNACIO, ENTRE 5TA AVENIDA Y BOULEVARD CENTROAMERICA, PASEO TRES CAMINOS, TEGUCIGALPA, M.D.C.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN” mismo que fue turnado mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Navegación Aérea y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran el pronunciamiento técnico y legal que conforme a derecho corresponde.–**SEGUNDO:** Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe **CVA-043-2024** de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) emite las siguientes consideraciones: **1.** El terreno donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos (superficie horizontal interna) a una distancia aproximada de tres mil cuatrocientos veintiocho punto noventa y siete metros (3,428.97 Mts) del umbral de la pista veinte (20) del Aeropuerto Internacional Toncontin; **2.** La construcción consta de un edificio el cual tendrá una altura total de veintinueve punto ochenta metros (29.80 Mts) dicha altura **NO PENETRA** la



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



superficie limitadora de obstáculos (Superficie horizontal interna), por lo tanto, no representa un peligro para las operaciones aéreas dentro del Aeropuerto Internacional Toncontin; **3.** Una vez finalizada la obra se debe informar a esta Agencia para la revisión del cumplimiento de las consideraciones y de no cumplirse con lo aquí señalado se proceda conforme a Ley.- **TERCERO:** Que el departamento de Navegación Aérea mediante su informe técnico de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), **DICTAMINA FAVORABLE** con base en las siguientes consideraciones: **1.** La propiedad se encuentra localizada a una distancia considerable de tres mil cuatrocientos veintiocho metros (3,428 Mts) de la pista veinte (20) del Aeropuerto Toncontin; **2.** La elevación de la edificación en su punto más elevado es de veintinueve punto ochenta metros (29.80 Mts); **3.** La edificación se encuentra dentro de las superficies limitadoras de obstáculos, pero su altura **NO** representa un riesgo para la seguridad operacional de dicho aeropuerto.- **CUARTO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal en su Dictamen Legal de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) en su conclusión legal recomienda: **1.** Que previo a emitir la Resolución, la peticionaria deberá de presentarla documentación legal donde se acredite al señor **GUILLERMO BUESO ANDURAY** como Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad **BANCO ATLANTIDA S.A.**, **2.** Que si la peticionaria pretende aumentar la altura o todo lo referente al emplazamiento, diseño y operación de los helipuertos deberá de cumplir con los requisitos establecidos y aprobar el proceso de las dos fases estipuladas en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, procediéndose a requerir a la Abogada impetrante mediante la providencia de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) para que procediese en el termino de diez (10) días hábiles a presentar lo señalado por el departamento de Asesoría Técnico Legal.- **QUINTO:** Que en fecha veintinueve (29) de febrero del mismo año, se recibió documentación presentada por la Abogada **ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR**, procediéndose a requerir bajo providencia de fecha cinco (05) de marzo del año 2024 a la Abogada impetrante para que en el termino de diez (10) días hábiles procediese a presentar el instrumento de la Escritura Pública donde se acreditase que el señor **WALTER BODDEN JOYA** ostenta el cargo de Secretario de la sociedad **BANCO ATLANTIDA S.A.**- **SEXTO:** Que en fecha veintidós (22) de marzo del mismo año la Abogada impetrante presento escrito de subsanación en cumplimiento al requerimiento de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) y posteriormente mediante providencia de fecha tres (03) de abril del mismo año, se determinó requerir nuevamente a la Abogada **ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR** para que se atenga a lo dispuesto bajo la providencia de fecha cinco (05) de marzo del año 2024, otorgándosele

500 Mts. al norte del Aeropuerto Internacional Toncontin, Apartado Postal 30145

Tel: 504-2234-0263

Comayagüela, Francisco Morazán, Honduras, Centro América.



nuevamente el plazo de diez (10) días hábiles para que procediese a presentar el Testimonio de la Escritura Pública donde se acredite que el señor **WALTER BODDEN JOYA** ostenta el cargo de Secretario de la Sociedad Mercantil **BANCO ATLANTIDA S.A.**, lo anterior para verificar que ostenta la capacidad legal de haber firmado y sellado la Certificación del Acta de la sesión celebrada en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil diez (2010); donde en su punto número nueve (09) se eligió como Presidente Ejecutivo al Licenciado **GUILLERMO BUESO ANDURAY**. - **SEPTIMO:** Que en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro la Abogada impetrante presento escrito intitulado “**SE PRESENTA MANIFESTACIÓN A REQUERIMIENTO EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC), MEDIANTE LA CUAL REQUIERE DOCUMENTO A LA SOCIEDAD BANCO ATLANTIDA S.A., EN LA SOLICITUD DE DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE DENTRO DE LAS AREAS DE INFLUENCIA DE UN AERÓDROMO, PARA LA CONSTRUCCION DE UN ANEXO DE OFICINAS Y ESTACIONAMIENTOS TORRE BANCATLAN**”, remitiéndose las diligencias bajo providencia de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) al departamento de Asesoría Técnico Legal a efecto de que revisará y analizará la documentación presentada por la Abogada impetrante misma que posteriormente en fecha quince (15) de mayo del mismo año presento escrito intitulado “**SE PRESENTA MANIFESTACIÓN A REQUERIMIENTO EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC) MEDIANTE LA CUAL REQUIERE DOCUMENTO A LA SOCIEDAD BANCO ATLANTIDA S.A., EN LA SOLICITUD DE DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE DENTRO DE LAS AREAS DE INFLUENCIA DE UN AERÓDROMO PARA LA CONSTRUCCION DE UN ANEXO DE OFICINAS Y ESTACIONAMIENTOS TORRE BANCATLAN.**” agregándose al expediente de mérito mediante OFICIO-SA-266-2024 de fecha 15 de mayo 2024.- **OCTAVO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió Dictamen Legal de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) dictaminó **FAVORABLE** la solicitud presentada por la Abogada impetrante.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO:** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar...” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre

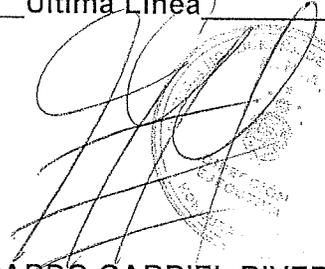


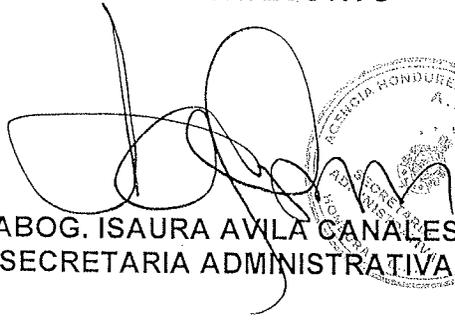
aeronáutica”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves, estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil establece que para la ejecución de obras en áreas adyacentes o conexas a los aeródromos que estén dentro del perímetro de las superficies limitadoras de obstáculos o dentro de las áreas de influencia de los procedimientos de aproximación y de ascenso en el despegue de las aeronaves, se requiere autorización previa de esta Autoridad Aeronáutica. - **CONSIDERANDO:** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FAVORABLE** la solicitud presentada por la Abogada **ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **No.16883** actuando en condición de Apoderada Legal de **BANCO ATLANTIDA S.A.**- **SEGUNDO: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines**, el cual se toma como referencia la constancia catastral número **UF-DGCG-IP-059-2023/EXP-024-2023-PG** emitida por el Instituto de la Propiedad (IP), cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre:** EXP. 024; **Latitud Norte:** 14°04'42.04948"; **Longitud Oeste:** 87°11'03.13687" **Altura Ortométrica:** 987.5008 m.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: **1. El terreno donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos (superficie horizontal interna) a una distancia de 3, 428.97 metros del umbral de la pista 20 del Aeropuerto Internacional Toncontín;** **2. La construcción consta de 1 edificio el cual tiene una altura total de 29.80 metros dicha altura no penetra la superficie limitadora de obstáculos (superficie horizontal**

interna), por lo tanto, no representa un peligro para las operaciones aéreas del Aeropuerto Internacional Toncontin; 3. La edificación se encuentra dentro de las superficies limitadoras de obstáculos; pero su altura no representa un riesgo para la seguridad operacional de dicho aeropuerto; 4. Como requerimiento de obligatorio cumplimiento se deberá de colocar luces de obstáculos de color de baja intensidad en el perímetro de la parte más alta de la edificación; 5. Una vez finalizada la obra se debe notificar a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para la verificación de cumplimiento de las consideraciones; 6. Cualquier modificación en la altura del edificio deberá someterse nuevamente a evaluación técnica ante esta Autoridad Aeronáutica. 7. La factibilidad para la construcción del edificio es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras instituciones afines a dicha construcción -

CUARTO: Esta Autorización únicamente refleja que factibilidad para la ejecución del proyecto "SE SOLICITA DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE DENTRO DE LAS AREAS DE INFLUENCIA DE UN AERÓDROMO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANEXO DE OFICINAS Y ESTACIONAMIENTO TORRE BANCATLAN, UBICADAS EN EL SITIO COLONIA SAN IGNACIO, ENTRE 5TA AVENIDA Y BOULEVARD CENTROAMERICA, PASEO TRES CAMINOS, TEGUCIGALPA, M.D.C"- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente, en legal y debida forma a la Abogada **ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR**, actuando en su condición de Apoderada Legal de **BANCO ATLANTIDA S.A.**, de esta Resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

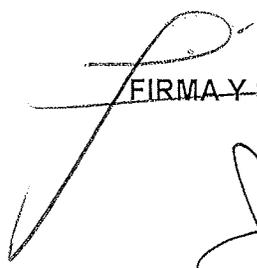

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. ISAURA AWLA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CR/SA



En la ciudad de Comayagüela MDC, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 11:59 AM de la Mañana, NOTIFICADO el (la) Abogado (a) Orussis Alvarez de la Resolución que antecede, firma entendida y me acuerdo conforme


FIRMA Y SELLO APODERADA LEGAL

ABOG. ISaura AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CR/SA



RESOLUCIÓN NO. 010-2023-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- VISTA para resolver el expediente sancionatorio No. 010-2023-SAN, formado de oficio por esta Autoridad Aeronáutica contra la empresa GRUPO GISA S. DE R.L., por la supuesta violación a la normativa aeronáutica al desarrollar 35 vuelos remunerados denominados "raitecitos" en la ciudad de la ceiba departamento de Atlántida los días 19, 20 y 21, de mayo del presente año, con la aeronave tipo helicóptero R44, Matrícula HR-AXE, sin la autorización correspondiente por parte de esta Autoridad Aeronáutica.- **ANTECEDENTES.**- PRIMERO: Que el departamento de Navegación Aérea por medio del oficio NAV. AEREA OFIC.No. 206-23, remite informe enviado por el jefe Regional ATS de Goloson, con relación a las operaciones del helicóptero R44, con matrícula HR-AXE, en el precitado informe el jefe de regional ATS de Goloson manifiesta que el HR-AXE, estuvo estacionado durante su estadía en la ciudad de La Ceiba, en el campo de futbol de la colonia La Alambra, la cual se registraron 35 vuelos durante los días Viernes 19, sábado 20 y domingo 21 de mayo del 2023, por lo que las diligencias fueron remitidas al departamento de Asesoría Técnico Legal para que emitiera un a Opinión, siendo del criterio que se diera apertura a un expediente sancionatorio de oficio. - SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha veinte (20) de Junio del año en curso se da apertura al expediente sancionatorio por la supuesta infracción cometida por la empresa GRUPO GISA, S DE R.L DE C.V., al desarrollar 35 vuelos remunerados denominados "raitecitos" en la ciudad de la ceiba departamento de Atlántida los días 19, 20 y 21, de mayo del presente año, con la aeronave tipo Helicóptero R44, Matrícula HR-AXE, sin la autorización correspondiente por parte de esta Autoridad Aeronáutica. - TERCERO: Que garantizando el debido proceso que indica el artículo 232 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, se concedió un término de cinco (5) días hábiles para que la empresa GRUPO GISA, S DE R.L DE C.V., formule sus descargos a efecto que desvanezca los hechos que dieron lugar a la conformación del expediente sancionatorio. - CUARTO: Que el abogado LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA en su calidad de



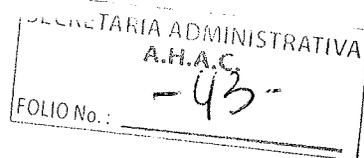
apoderado legal, presenta descargos mediante escrito de fecha 29 de junio del 2023, intitulado "SE CONTESTA NOTIFICACION ELECTRONICA AL AUTO DEL EXPEDEINTE No. 010-2023-SAN. - DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL EN CONTRA DE LA EMPRESA GRUPO GISA S. DE R.L. POR SUPUESTA VIOLACION A LA LEY DE AERONÁUTICA CIVIL, SU REGLAMENTO Y REGULACIONES AERONAUTICAS" dándose traslado las diligencias por medio de providencia de fecha 27 de julio del 2023, al departamento de Asesoría Técnico Legal quien emite Dictamen Legal en fecha nueve (09) de agosto del año en curso, en la cual manifiesta que se declare con lugar el procedimiento sancionatorio incoado de ocio en contra de la empresa GRUPO GISA, S. DE R.L. DE C.V. por realizar varias operaciones aéreas en un total de 35 vuelos con la aeronave tipo Helicóptero R44, Matrícula HR-AXE, en la ciudad de La Ceiba Atlántida, durante los días 19, 20 y 21 del mes de mayo del año en curso, sin la autorización correspondiente constitutivos a vuelos privados por remuneración que establece el artículo 149 de la Ley de Aeronáutica Civil, ejecutados con la aeronave tipo Helicóptero R44, Matrícula HR-AXE. - PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es un ente de Seguridad Nacional, encargada de dictar las normas, ejercer supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la Republica de Honduras; en ese sentido es importante hacer referencia a las disposiciones normativas señaladas en la Ley de Aeronáutica Civil, que son de orden público que el articulo 149 colige la obligatoriedad de obtener una autorización por parte de la AHAC, para poder efectuar **VUELOS PRIVADOS POR REMUNERACION**, con la finalidad de obtener lucro o beneficio económico, debiendo ser persona natural o Jurídica de nacionalidad Hondureña. - **CONSIDERANDO (2):** Que la empresa GRUPO GISA, S DE R.L DE C.V., realizo varias operaciones aéreas en un total de 35 Vuelos con la aeronave tipo Helicóptero R44, Matrícula HR-AXE, es importante hacer mención que el impetrante tenía conocimiento de la negativa a una solicitud anteriormente presentada ya que había solicitado este tipo de permiso para realizar vuelos llamados "raitecitos" en la ciudad de Tela Atlántida, la cual fue denegada debido a que la peticionaria debía someterse a lo que establece el artículo 149





**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

de la ley de Aeronáutica Civil. - **CONSIDERANDO (3):** Que en el cuarto considerando de los descargos presentados por el Abogado, **LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ**, apoderado legal de la empresa **GRUPO GISA, S DE R.L DE C.V.**, manifiesta que la aeronave tipo Helicóptero R44, Matrícula **HR-AXE**, fue traspasada a **GRUPO GISA, S DE R.L DE C.V.**, con todos sus derechos y obligaciones civiles y operacionales, es importante hacer mención que los permisos o autorizaciones solicitados a esta autoridad Aeronáutica por las diferente empresas son personalísimas e intransferibles, ya que se otorga dicho permiso o autorización a la empresa solicitante, y que faculta la ejecución de esas operaciones, sin embargo, esto constituye una interpretación errónea por parte del abogado impetrante ya que dichas autorizaciones no son transferibles y son por periodos determinados; Por lo tanto, sus disposiciones serán aplicadas siempre y cuando no contraríen la Ley, los convenios internacionales del cual Honduras es suscriptor y la Constitución de la Republica.- **CONSIDERANDO (4):** Que corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) vigilar el estricto cumplimiento de la ley, sus Reglamentos y Regulaciones de Aeronáutica Civil, y en caso de incumplimientos o violaciones a la normativa aeronáutica tiene la facultad de imponer las sanciones administrativas o pecuniarias, siendo estas sanciones dependiendo la gravedad; En los casos siguientes: a. prestar los servicios sin contar con el permiso que lo autorice para operar. - **CONSIDERANDO (5):** Que resulta evidente que la empresa **GRUPO GISA, S DE R.L DE C.V.**, no cuenta con la autorización que indica el artículo 149 de la Ley de Aeronáutica Civil, por lo tanto no está autorizada a realizar este tipo de actividades; Vuelos Privados por Remuneración esto es una infracción a la normativa aeronáutica que podría dar lugar a la aplicación de una sanción pecuniaria que oscila entre Mil (1,000) a Diez Mil (10,000) Derechos Especiales de Giro, sin contar con el permiso que lo autorice, tal como lo prescribe el artículo 149 de la Ley de Aeronáutica Civil **CONSIDERANDO (6):** Que se ha seguido el debido proceso que establece el artículo 289 en su último párrafo de la Ley de Aeronáutica Civil y 232 de su Reglamento, escuchándose y valorándose bajo el principio de la sana critica los descargos presentados y que a criterio de la Oficina de Asesoría Técnico Legal no desvanecieron los hechos que dieron lugar a la conformación de este expediente sancionatorio. - **RESUELVE:**

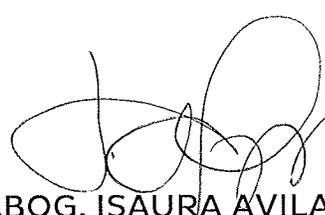


PRIMERO: APLICAR una multa pecuniaria a la empresa GRUPO GISA, S DE R.L DE C.V. de MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (1,000 DEG) por violentar la normativa aeronáutica al realizar varias operaciones aéreas en un total de 35 vuelos con la aeronave tipo Helicóptero R44, Matrícula HR-AXE, en la ciudad de La Ceiba Atlántida, durante los días 19, 20 y 21 del mes de mayo del año en curso, sin la autorización correspondiente constitutivos a vuelos privados por remuneración que establece el artículo 149 de la Ley de Aeronáutica Civil, ejecutados con la aeronave tipo Helicóptero R44, Matrícula HR-AXE; conforme a lo dispuesto en el artículo 293 Numeral 1) de la Ley de Aeronáutica Civil aplicado en la causal: Prestar los servicios sin contar con el permiso que lo autorice para operar.- **SEGUNDO:** La sociedad mercantil GRUPO GISA, S DE R.L DE C.V. deviene en la obligación a hacer efectivo a nombre del Estado de Honduras la multa señalada para lo cual se le otorga un término de CINCO (05) DÍAS después de notificada la presente Resolución, por cada día de atraso después del periodo expresado, el sancionado debe pagar un interés moratorio anual equivalente a la tasa activa promedio del Sistema Bancario Nacional.- **TERCERO:** Transcurrido el plazo señalado sin haber dado cumplimiento al pago de la multa se constituirá la presente en una RESOLUCIÓN DECLARATIVA DE CREDITO A FAVOR DE LA ADMINISTRACION, y una vez haya adquirido el carácter de firme sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a dictar la providencia de apremio tal y como lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo.- **CUARTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. - NOTIFÍQUESE.

----- Ultima Línea -----



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO.



ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA





RESOLUCIÓN No. 028-2024-TAA

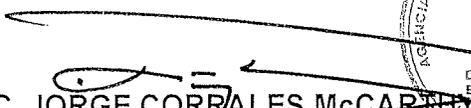
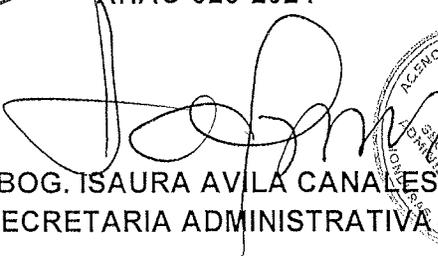
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTA:** Para resolver la solicitud número **028-2024-TAA**, presentada por el abogado **FERNANDO JOSE DERAS PEREZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 28795, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD GENERAL DE ACERO S.A DE C.V** la cual se contrae a obtener **“PERMISO DE CONSTRUCCION DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO SOGESA LOGISTIC – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** - **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar...” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica”.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves, estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad** dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).- **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el abogado **FERNANDO JOSE DERAS PEREZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD GENERAL DE ACERO S.A DE C.V.**, presentó escrito intitulado **“ SE SOLICITA PERMISO DE CONSTRUCCION DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO SOGESA LOGISTIC – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** - consistente en un proyecto del condominio horizontal denominado SOGESA, el cual se ubicará en la aldea Las Casitas, Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán. - **CONSIDERANDO (5):** Que mediante providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se dio traslado a la solicitud de mérito a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, y al departamento de Asesoría Técnico Legal; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas por el impetrante. – **CONSIDERANDO (6):** Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe **CVA-122-2024** de fecha 13 de marzo del dos mil veinticuatro (2024) informa que el abogado **FERNANDO JOSE DERAS PEREZ** debe presentar lo siguiente: **1.** La memoria descriptiva del proyecto; **2.** Planos donde se indiquen plantas, fachadas y secciones de las edificaciones a realizar; **CONSIDERANDO (7):** Que mediante providencia de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se procedió a requerir al abogado impetrante para que en el término de diez (10) días hábiles presentara lo solicitado por el departamento de Certificación y vigilancia de Aeródromos, notificado vía correo electrónico en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el abogado **FERNANDO JOSE DERAS PEREZ** presentó a este departamento de Secretaría Administrativa escrito intitulado **“SE PRESENTA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO SOGESA LOGISTIC CENTER, EXPEDIENTE No. 028-2024-TAA.** – **SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** - **CONSIDERANDO (9):** Que mediante providencia de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) nuevamente se dio traslado a la solicitud de mérito a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, y al departamento de Asesoría Técnico Legal; a efecto que se pronunciaran si es procedente o no lo solicitado por el impetrante. – **CONSIDERANDO (10):** Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe **CVA-156-2024** de fecha 15 de abril del dos mil veinticuatro (2024) informa lo siguiente: **1.** Que



el terreno donde se llevara a cabo el proyecto de urbanización se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos (Horizontal Interna) a una distancia aproximada de 3,331.28 metros del umbral de la pista 02 del Aeropuerto Internacional Toncontin; **2.** Que el terreno natural donde se llevara a cabo la urbanización, ya se encuentra penetrando 37 metros la superficie limitadora de obstáculos (Horizontal Interna); **3.** Dado que esta solicitud solamente es para urbanización, cualquier construcción de vivienda, comercios o edificios se tendrá que solicitar a esta agencia los permisos correspondientes con respecto a las alturas. - **CONSIDERANDO (11):** Que el departamento de Navegación Aérea mediante informe de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se pronuncia que: **1.** El terreno está localizado a una distancia aproximada de 3,331.28 metros del umbral de la pista 02 del Aeropuerto Internacional Toncontin; **2.** La construcción se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos (Horizontal Interna), pero su altura **NO REPRESENTA UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN.** - **CONSIDERANDO (12):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro **DICTAMINA: FAVORABLEMENTE** la solicitud presentada por el abogado **FERNANDO JOSE DERAS PEREZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD GENERAL DE ACERO S.A DE C.V.** - **CONSIDERANDO (12):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de las normas, RAC 14, Disposición 14.301 superficie limitadora de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FAVORABLE** la solicitud presentada por el abogado **FERNANDO JOSE DERAS PEREZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD GENERAL DE ACERO S.A DE C.V.** - ya que la construcción consistente en un proyecto del condominio horizontal denominado SOGESA, el cual se ubicará en la aldea Las Casitas, Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán. - El cual dicha altura del terreno PENETRA 37 metros la superficie limitadora de obstáculos (Horizontal Interna), pero no representa un riesgo para la seguridad operacional de dicho aeropuerto. - **SEGUNDO: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines,** el cual se toma como referencia la constancia catastral número UF-DGCG-IP-046-2023/EXP-007-2023-PG, emitida por el Instituto de la Propiedad (IP), cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: E007; Latitud Norte: 14°02'40.95220"; Longitud Oeste: 87°14'53.71286" Altura Ortometrica: 1090.5845m.** - **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: **1.** El terreno donde se construirán los condominios horizontales se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos (Horizontal Interna), a una distancia aproximada de 3,331.28 metros del umbral de la pista 02 del Aeropuerto Internacional Toncontin. - **2.** La construcción se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos (Horizontal Interna) su altura no representa un riesgo para la seguridad operacional del Aeropuerto Internacional Toncontin. - **3.** Dado que esta solicitud solamente es para urbanización, cualquier construcción de viviendas, comercios o edificios se tendrá que solicitar a esta agencia los permisos correspondientes con respecto a las alturas. - **4.** Una vez Finalizada la obra se debe notificar a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para la verificación del cumplimiento de las consideraciones. - **5.** La factibilidad para la construcción del condominio horizontal es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras instituciones afines a dicha construcción- **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja que la construcción consistente en un proyecto del condominio horizontal denominado SOGESA, el cual se ubicará en la aldea Las Casitas, Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán. - **QUINTO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en Los

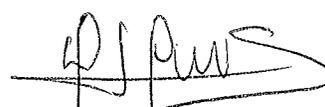
Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). – **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal, abogado **FERNANDO JOSE DERAS PEREZ**, actuando en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. JORGE CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACION
AHAC-023-2024

ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



En la ciudad de Comayagüela MDC, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 3:35 de la tarde, NOTIFICADO el (la) Abogado Fernando Deras Pérez de la Resolución que antecede, firma entendida y 023-2024-TAA


Firma y sello Apoderado Legal


Secretaria Administrativa


HB/SA

RESOLUCIÓN NO. 063-2023-CE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024). – **VISTA**, para resolver la solicitud con orden de ingreso número **063-2023-CE** contentivo de la solicitud intitulada **“SE SOLICITA CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL, REGULAR Y NO REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO”** presentada por el abogado **DARIO H. MONTES BELOT** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)**.- El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora: **ANTECEDENTE: PRIMERO:** Que en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el abogado **DARIO H. MONTES BELOT** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)** presentó el escrito intitulado **“SE SOLICITA CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL, REGULAR Y NO REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO”** en tal sentido, mediante providencia de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023) se requirió al abogado impetrante para que en el término de diez (10) días cumplimente los requisitos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Aeronáutica Civil y el 122 de su Reglamento, misma que fue notificada vía correo electrónico en fecha siete (07) de junio del año 2023; el abogado impetrante dio contestación al requerimiento en fecha dos (02) de agosto del año 2023, emitiéndose providencia de traslado a los departamentos de Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo, Registro Aeronáutico Nacional, Asesoría Técnico Legal.- **SEGUNDO:** Que el departamento de **Estándares de Vuelo** mediante informe con referencia REF-DEV-857-2023 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) tomando en consideración el informe emitido por las secciones de Aeronavegabilidad y Operaciones, informa que la evaluación documental presentada es **NO SATISFACTORIA**, a la solicitud debido a que este no cumple con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Aeronáutica Civil, donde debe presentar el COA expedido en su Estado y especificaciones y limitaciones de operación de operaciones (OPSPEC). **TERCERO:** Que el departamento de **Transporte Aéreo** mediante informe de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) informa lo siguiente: **1.** Que la sociedad Mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)** es una sociedad debidamente organizada, constituida y existente bajo las leyes de la República de España. **2.** Que la sociedad Mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)** desea operar las siguientes rutas: MADRID-PALMEROLA-VICEVERSA. **3.** Que la sociedad Mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)** solicita los derechos de Tercera y Cuarta libertades del Aire. Por lo antes expuesto el departamento de Transporte Aéreo en base a lo anterior y amparado en la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento vigente, es de la opinión que **PREVIO** a la autorización a la sociedad mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)** para obtener su Certificado de Explotación para prestar un servicio de transporte aéreo público internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares **deberá presentar requerimiento basado en el artículo 122 inciso II referente a la capacidad financiera (IV Informe Financiero) del reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.** **CUARTO:** Que el departamento **El Registro Aeronáutico Nacional** mediante informe de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) manifiesta lo siguiente: **1.** Que el abogado **DARIO H. MONTES BELOT** tiene acreditado el poder con que actúa con Poder Especial suscrito por el Señor **VICENTE DAVID FENOLLAR MOLINA** en su calidad de Administrador solidario de la entidad **EVELOP AIRLINES, S.L.**; **2.** La sociedad mercantil denominada **EVELOP AIRLINES, S.L.** ha contado con las siguientes autorizaciones: Resolución No. 072-2022-VE de fecha 09/12/2022, con

vigencia por 90 días; **3.** La peticionaria opera con las siguientes aeronaves: **a)** matrícula: EC-NBO, tipo: AIRBUS A-350-941, serie: 0293 **b)** EC-NGY, tipo: AIRBUS A-350-941, serie: 400 **c)** EC-MII, tipo: AIRBUS A-330-343, serie: 1691. **4.** La peticionaria tiene acreditado la posesión de las aeronaves objeto de las presentes diligencias con los documentos siguientes: - EC-NBO contrato mercantil ALC350 32019 Como Arrendador Y EVELOP AIRLINES, S.L. como arrendatario, con fecha de suscripción 01/03/2019 y vencimiento indefinido. - EC-NGY AVALON AEROSPACE LEASE LIMITED como arrendador y EVELOP AIRLINES, S.L. como arrendatario, con fecha de suscripción 26/07/2018 y vencimiento indefinido. **5.** La peticionaria tiene inscrita Póliza de Seguro número E9-A-002-23-01 con vigencia del 15/11/2022 al 15/11/2023, inscrita bajo el No. 32, Libro I, Volumen X del Libro de Pólizas y Seguro preventivas. Con cobertura de responsabilidad civil aeronáutica de terceros (Lesiones corporales/ daños materiales de 500,000,000.00). **QUINTO:** El departamento de **Asesoría Técnico Legal** mediante opinión legal de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) OPINA lo siguiente: **REQUERIR** al abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)**, para que en el término de diez (10) días presente la documentación siguiente: 1. Presentar el COA expedido por su Estado, especificaciones y limitaciones de operación (OPSPEC). 2. Presentar informe financiero actualizado, refrendado por contador hondureño, debido que el que se encuentra en archivo pertenece al año 2021. 3. Presentar garantías bancarias vigentes ya que las que se encuentran en archivo vencen el 15 de noviembre de 2023; en fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) se emite la providencia del requerimiento, siendo notificada vía electrónica en fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), dando contestación el abogado impetrante en fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil veintitrés (2023), emitiéndose la providencia de traslado en fecha treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023) y trasladándose las diligencias a los departamentos de Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo, Registro Aeronáutico Nacional, Asesoría Técnico Legal. **SEXTO:** Que el departamento de **Estándares de Vuelo** mediante informe con referencia REF-DEV-1142-2023 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se pronuncia de manera **NO FAVORABLE**, debido a que queda pendiente se presenten las garantías bancarias que están siendo tramitadas para su renovación y también las pólizas de seguros nuevas, pues, las actuales inscritas en el Registro Aeronáutico Nacional están vigentes hasta el quince (15) de noviembre del 2023. **SEPTIMO:** Que el departamento de **Transporte Aéreo** mediante informe de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) informa lo siguiente: **1.** Que la sociedad Mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET) S.A.U.** es una sociedad debidamente organizada, constituida y existente bajo las leyes de la República de España. **2.** Que la sociedad Mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET) S.A.U.** desea operar las siguientes rutas: MADRID-PALMEROLA-VICEVERSA. **3.** Que la sociedad Mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET) S.A.U.** solicita los derechos de Tercera y Cuarta libertades del Aire. **4.** la sociedad Mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET) S.A.U.** presenta en un CD su informe financiero. En base a lo anterior y amparado en la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento vigente, es de la opinión que la sociedad mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET) CUMPLE con los requisitos y obligaciones técnicas que le corresponde considerar al departamento de Transporte Aéreo**, para obtener su Certificado de Explotación para prestar un servicio de transporte aéreo público internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares con sujeción a las siguientes cláusulas: **1. Autorizar a la sociedad mercantil EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET) la presente solicitud de transporte aéreo público internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- 2. Autorizar a la sociedad mercantil EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET) la ruta descrita en el numeral dos (02). - 3. La sociedad mercantil EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET) describe en su informe financiero los principales aspectos relacionados con la actividad de la empresa, la**

posición financiera, las principales incertidumbres a las que se enfrenta la empresa, y la política de inversión, así como la gestión de riesgo orientada a la ruta que la empresa pretende operar, asimismo los estados financieros que reflejan a liquidez y solvencia económica, los cuales lo respaldan para operar un transporte aéreo de firma segura y eficiente.- **4.** La sociedad mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)** está obligada a suministrar los servicios de forma adecuada, segura y eficiente. - **5.** Que la vigencia sea a partir de la fecha de la Resolución respectiva. - **6.** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar toda una ruta o parte de la misma a menos que obtenga autorización de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. - **7.** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá cancelar o suspender cualquier ruita que haya sido autorizada a una empresa y que nos sea operada. - **8.** La sociedad mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)** deberá inscribir la presente solicitud para obtener autorización de **CERTIFICADO DE EXPLOTACION** en el Registro Aeronáutico Nacional, dentro del término de 10 días a partir de la fecha de la Resolución, previo al pago de los derechos correspondientes. - **OCTAVO:** Que el departamento **El Registro Aeronáutico Nacional** mediante informe de fecha veinte (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) manifiesta lo siguiente: -El peticionario en el escrito de presentación que corre agregado a folios 45 al 55 de las presentes diligencias, manifiesta que la póliza de seguro y garantía serán presentadas posteriormente, por lo que ha cumplido el requerimiento parcialmente además hacemos relación a nuestro informe de fecha 24 de agosto 2023, donde solicitamos documento que acredite la posesión de la aeronave con matrícula EC-MII.- **NOVENO:** El departamento de **Asesoría Técnico Legal** mediante OFICIO AHC-ATL No. 264-2023 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) expone que el abogado impetrante deberá presentar la siguiente documentación: 1. Acreditar la posesión efectiva de la aeronave con matrícula EC-MII, 2. Así mismo, deberá presentar constancia emitida por la institución bancaria donde indique que actualmente se encuentra documentado y se está gestionando el trámite de las garantías bancarias, 3. De igual forma presentar póliza de seguro vigente, haciendo mención que la póliza de seguro venció el 15 de noviembre del presente año. Se emitió la Providencia de requerimiento y fue notificada vía correo electrónico en fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). - **DECIMO.** Que el abogado impetrante presentó escrito intitulado **“SE PRESENTAN GARANTIAS”** en fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), remitiéndose dicho escrito al departamento de **Asesoría Técnico Legal** vía **OFICIO AHAC-SA-718-2023** de fecha cinco (05) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), pronunciándose e mismo vía **OFICIO AHAC-ATL-279-2023** de fecha seis (06) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), para que el peticionario subsane lo siguiente: a) La garantía bancaria No. 101610004625 que corresponde por los servicios brindados por la AHAC en caso de mora la cual debe ser por 36,000.00 DEG, de acuerdo con la aeronave de mayor peso en la flota, siendo en dólares al tipo de cambio de fecha 31 de octubre de 2023 es \$47,308.91, teniendo un faltante de \$107.72; b) La garantía bancaria No. 101610004626 que responde por sus compromisos adquiridos en la venta de boletos de pasajes aéreos en el caso de cesar en sus operaciones la cual debe ser por un valor de 36,000.00 DEG, y a cambio del dólar en fecha 21 de octubre del 2023 es \$47,308.91, teniendo un faltante de \$ 107.72; se emitió providencia de requerimiento en fecha siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), notificándose ésta en fecha ocho (08) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- **DECIMO PRIMERO:** Que el abogado impetrante presentó escrito intitulado **“MANIFESTACION.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS QUE SE AGREGUEN AL EXPEDIENTE.- QUE SE PROSIGA TRAMITE.- QUE SE EMITA CERTIFICADO DE EXPLOTACION”** en fecha uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024), el cual se trasladó mediante providencia de igual fecha a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional y asesoría Técnico Legal, emitiendo informe el departamentos de Registro Aeronáutico Nacional pronunciándose de la manera siguiente: A. Mediante informe de fecha 20 de noviembre de 2023 que corre agregado al folio 67 de las

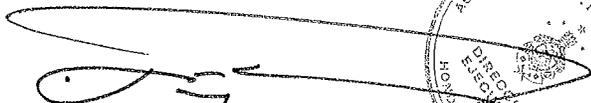
presentes diligencias se solicitó que el peticionario presentara lo siguiente: 1. Póliza de seguro vigente. 2. Documento que acredite la posesión de la aeronave con matrícula EC-MII. B. El peticionario procedió a inscribir la documentación antes relacionada de la forma siguiente: 1. Póliza de seguro numero GE2301115 para cubrir las aeronaves con matricula EC-LZD, EC-LXA, EC-MII, EC-NBO, EC-NGY, con vigencia del 15/11/2023 AL 15/11/2024, el cual está inscrito bajo el número 29 del libro III volumen XXXVII del libro de pólizas de seguro. 2. Contrato de arrendamiento suscrito entre **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)** (arrendataria) y **AVIACION VARADERO S.A.** (Arrendador), de la aeronave con matricula EC-MII, la cual esta inscrita bajo el numero 15 Libro II Volumen XV del Libro de Contratos de Arrendamiento. Por lo que se da por subsanado lo solicitado. - **DECIMO SEGUNDO:** El departamento de Asesoría Técnico Legal mediante **DICTAMEN LEGAL** de fecha tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024) Dictamina **FAVORABLE** la solicitud **"SE SOLICITA CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL, REGULAR Y NO REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO"**.- **DECIMO TERCERO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emite **COMUNICACIÓN REGISTRAL** en fecha ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), donde informa a la Secretaría Administrativa, departamento de Asesoría Técnico Legal y departamento de Estándares de Vuelo: Que se presentó escritura de elevación a publico de decisiones de administrador solidario de la identidad **EVELOP AIRLINES S.L.** donde nombra al Abogado **DARIO HUMBERTO MONTES BELOT** como representante permanente en Honduras de esta, el cual se encuentra inscrito con el No. 02 Libro, VI Volumen V del Libro de Agentes y Representantes de Líneas Aéreas, completándose así los requisitos establecidos por la Ley el Reglamento de Aeronáutica Civil.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO:** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la Republica de Honduras de forma tal que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable. – **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 18 numeral 3, inciso c), y 112 de la Ley de Aeronáutica Civil es competencia de la AHAC otorgar los Certificados de Explotación para explotar el servicio de transporte aéreo publico nacional e internacional; el cual es un documento personal e intransferible mediante un acto unilateral del Estado de Honduras que lo otorga por medio de la AHAC autorizando a un operador aéreo nacional o extranjero la explotación de rutas para brindar el servicio de transporte aéreo público comercial. – **CONSIDERANDO:** Que las empresas extranjeras que pretendan obtener por primera vez un Certificado de Explotación deben acreditar tres capacidades: **TECNICA, FINANCIERA y LEGAL**, y analizada la petición de mérito; queda demostrado el cumplimiento total por su orden: Capacidad Técnica: acreditada con el Certificado de Operador Aéreo COA y las Especificaciones y Limitaciones de Operación (OPSPEC). (ver F-46 al 55). Capacidad Financiera: queda acreditada de acuerdo con el análisis realizado por el Departamento de Transporte Aéreo en su informe, recomendado se otorgue el Certificado de explotación por cumplir con los requisitos verificados por dicho departamento, autorizando la ruta MADRID-PALMEROLA-VICEVERSA, (Folio- 65). Capacidad Legal: Queda acreditado: a. Inscripción en el Registro Mercantil de Francisco Morazán la sociedad mercantil denominada **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)**, por lo que se tiene por incorporada en Honduras, (ver F-21) b. Flota acreditada de acuerdo a los informes de Registro Aeronáutico Nacional (ver F- 38 y 84); c. acreditación de dos garantías bancarias: Garantía bancaria NO. 101610004626 la cual garantiza la venta de boletos en caso de cesar operaciones por el valor en dólares americanos de US\$ 47,308.91, y la Garantía Bancaria NO. 101610004625 la cual garantiza los servicios brindados por la AHAC en caso de mora por el valor en dólares americanos de US\$ 47,308.91 las cuales al análisis realizado cumplen con los montos requeridos de garantía bancaria, la primera garantía



según el cambio monetario corresponde a 36,000 DEG y la segunda garantía según el cambio monetario corresponde a 36,000 DEG tomando como referencia la aeronave de mayor peso en la flota acreditada.- En cuanto al resto de requisitos establecidos en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, queda acreditado: 1. Nombre y nacionalidad Española de la empresa **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)** 2. Escritura de Elevación a público de decisiones de administrador solidario de la identidad **EVELOP AIRLINES S.L.** donde nombra al Abogado **DARIO HUMBERTO MONTES BELOT** como representante permanente en Honduras de esta, el cual se encuentra inscrito con el No. 02 Libro, VI Volumen V del Libro de Agentes y Representantes de Líneas Aéreas. 3. Acreditación de escritura de **PODER ESPECIAL** autenticada ante notario público a favor del abogado compareciente **DARIO HUMBERTO MONTES BELOT**, debidamente apostillada y que corre a agreda a folios 23 al 30. 4. acreditación en sus Opspec y COA de la autorización para el servicio de transporte aéreo comercial internacional. 5. La ruta propuesta es: Madrid-Palmerola-Viceversa. 6. El tipo de aeronaves se encuentra acreditado en Contratos de Arrendamiento de Aeronaves con las siguientes aeronaves tipo Airbus A350-941, A350-941 y Airbus A330-343. 7. Capacidad técnica, financiera y legal acreditada. (ver F-46 al 55, 65 y 88) 8. El tipo de servicio solicitado es el transporte aéreo publico comercial de pasajeros, carga y/o correo bajo la modalidad regular. – **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito el pronunciamiento de los departamentos de Estándares de Vuelo pronunciándose técnicamente favorable a la solicitud de Certificado de Explotación (ver F, 46 al 55 Y 64); el departamento de Registro Aeronáutico Nacional informa que la empresa mantiene inscrita póliza de seguros vigente que da cobertura a las aeronaves (ver F- 84). De igual forma el departamento de Transporte Aéreo se pronuncia favorable a la solicitud de mérito (ver F-65 y 66). – **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 22, 24, 25, 26, 27, 55, 56, 67, 66 72, 86 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 02, 10, 17, 18, 110, 111, 112, 113, 114, 119, y 146 de la Ley de Aeronáutica Civil; 122, 128, 129 132 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **DARIO H. MONTES BELOT** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)**, consecuentemente se autoriza el Certificado de Explotación para que la sociedad mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)**, brinde el servicio de transporte aéreo público comercial autorizado en la categoría internacional de pasajeros, carga y/o correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares. - **SEGUNDO:** La vigencia del Certificado de Explotación es por el plazo de **UN (01) AÑO**, renovable a partir de la fecha de la presente Resolución. - **TERCERO:** Que la ruta autorizada es: **Madrid-Palmerola-Viceversa**, sin perjuicio que incorpore nuevas rutas. - **CUARTO:** Que el equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia. - **QUINTO:** Aprobar las Garantías Bancarias No. 101610004626 la cual garantiza la venta de boletos en caso de cesar operaciones por el valor en dólares americanos de US\$ 47,308.91, y la Garantía Bancaria No. 101610004625 la cual garantiza los servicios brindados por la AHAC en caso de mora por el valor en dólares americanos de US\$ 47,308.91. **SEXTO:** Que la Sociedad Mercantil **EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET)**, está obligada a cumplir con lo siguiente de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil: 1) Presentar anualmente los estados Financieros para evaluación de la AHAC, para lo cual se recomienda que los mismos sean presentados durante el mes de enero de cada año; 3) Presentar mensualmente informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, número de pasajeros, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás detalles estadísticos pertinentes, en físico o en formato digital. - 4) Mantener vigentes las

garantías bancarias que por mandato de la Ley las empresas de transporte público deben consignar a favor de la AHAC. - 5) Pagar una Tasa por Servicio de Protección al Vuelo. - 6) Someterse a las auditorias técnico-financieras que efectuara la AHAC para constatar la solidez económica de la empresa, con el objeto de verificar que se cumplen con los parámetros para sostener y garantizar la seguridad de las operaciones aéreas que presta. - SEPTIMO: La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- OCTAVO: Lo no contemplado en la presente Resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC).- NOVENO: Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. DECIMO: Que se notifique la presente resolución al abogado DARIO H. MONTES BELOT actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil EVELOP AIRLINES, S.L. (IBEROJET) Y MANDA A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Librar las comunicaciones legales a los departamentos que deban conocer sobre lo resuelto en la presente resolución, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. NOTIFÍQUESE. -

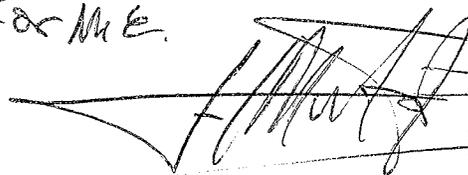
última línea


LIC. JORGE CORRALES McARTHUR
ENCARGADO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Mediante acuerdo de delegación No. 033-2024

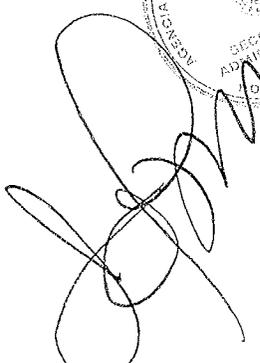
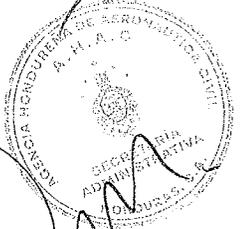

ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IA/SA

EN EL MISMO LUGAR A LOS NOVE DÍAS DEL MES DE
JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SEACABÓ A LAS 11:30. S.M.
NOTIFICANDO EL ABOGADO DARIO H. MONTES BELOT DE LA
RESOLUCIÓN QUE SUCEDE DE FORMA ENTERA Y
POR FIRME.



DARIO HUMBERTO MONTES BELOT
19831686



RESOLUCIÓN No. 105-2023-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). - **VISTA:** Para resolver la solicitud **NO. 105-2023-TAA**, contentiva a obtener “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “TORRE O” EN COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO LOTE NO. 1 y 3, TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DENTRO DEL AREA INMEDIATA O ADYACENTE**”, presentada por el abogado **JUAN CARLOS VARGAS AGUILERA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **AVANCE MSP, S.A. DE C.V.** - **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar...” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica”.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves, estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad** dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).- **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) el abogado **JUAN CARLOS VARGAS AGUILERA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **AVANCE MSP, S.A. DE C.V.** presentó escrito intitulado “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “TORRE O” EN COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO LOTE NO. 1 y 3, TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DENTRO DEL AREA INMEDIATA O ADYACENTE**”, ubicado en la Colonia Lomas del Guijarro, lote 1 y 3, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. - **CONSIDERANDO (5):** Que mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dio traslado a la solicitud de mérito a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Navegación Aérea, y Asesoría Técnico Legal, a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas por el abogado impetrante. – **CONSIDERANDO (6):** Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, mediante oficio **CVA-427-2023** de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) devuelve el expediente ya que la constancia de situación catastral que obra en el folio seis (06) no contiene las coordenadas WSG 84, por lo que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre del año de dos mil veintitrés (2023) se le requiere al abogado impetrante a efecto que presente la constancia catastral con las coordenadas WGS 84, realizándose la debida notificación vía correo electrónico en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en tal sentido, el abogado impetrante en fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), presenta escrito intitulado “Se solicita prórroga de plazo” la cual le fue aprobada mediante la providencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), otorgándosele cinco (05) días hábiles de prórroga; notificada vía correo electrónico en fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). - **CONSIDERANDO (7):** Que el abogado impetrante presentó escrito intitulado “**SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO.- SE ACREDITA CONSTANCIA DE SITUACION CATASTRAL No. UF-DGCG-IP-051-2023/EXP-022-2023-PG**” en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dándosele traslado mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Navegación Aérea y Asesoría Técnico Legal. - **CONSIDERANDO (8):** Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe **CVA-486-2023** de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) informa las condiciones siguientes: **1.** El terreno donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos cónica, a una distancia aproximada de 4,509.21 metros del umbral de pista 20 del aeropuerto internacional

Toncontín; **2.** La construcción consta de un edificio el cual tendrá una altura total de 69.64 metros, la elevación que incluye los elementos que se encuentran desde la acera hasta la azotea, según los cálculos realizados dicha altura **PENETRA 11** metros la superficie limitadora de obstáculos (superficie cónica); por lo antes expuesto, concluye: 1.- que será el departamento de Navegación Aérea el que dictamine si el edificio interfiere o no en las operaciones de despegue y aterrizaje del aeropuerto. 2.- Si el dictamen es favorable, la empresa AVANCE MSP, S.A. DE C.V. debe instalar luces de obstáculo de media intensidad color rojo, estas deben estar ubicadas en el lado superior de manera que se pueda identificar el edificio en toda su extensión; asimismo el departamento de Navegación Aérea mediante informe de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) emite las siguientes consideraciones: 1. Que la propiedad se encuentra dentro de la superficie cónica y localizado a una distancia considerable (4,509.21 mts) del umbral de la pista 20 del aeropuerto Toncontín; 2. Que la edificación costa de un edificio cuya elevación en su punto mas elevado es de 69.64mts; 3. Que la edificación (Torre O), se encuentra dentro de las superficies limitadores de obstáculos (penetración 11 mts, pero su altura lo representa un riesgo para la seguridad operacional de dicho aeropuerto; en tal sentido, el departamento de Navegación Aérea concluye: que el proyecto denominado **“TORRE O” NO** representa peligro para la seguridad operacional, por la razón es favorable su construcción. – **CONSIDERANDO (9):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal en fecha siete (07) de noviembre del año en curso, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** a la solicitud contentivo a obtener **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “TORRE O” EN COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO LOTE NO. 1 y 3, TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DENTRO DEL AREA INMEDIATA O ADYACENTE”** presentada por el abogado **JUAN CARLOS VARGAS AGUILERA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **AVANCE MSP, S.A. DE C.V.**, en virtud que la construcción se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos (penetración 11 mts); pero su altura **NO representa un riesgo un riesgo para la seguridad operacional de dicho aeropuerto** Toncontín.- **CONSIDERANDO (9):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FAVORABLE** la solicitud presentada por el abogado **JUAN CARLOS VARGAS AGUILERA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **AVANCE MSP, S.A. DE C.V.**, consistente en la construcción de una edificación cuya elevación en su punto más elevado es de 69.64 mts., ubicado en la colonia Lomas del Guijarro, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, que se encuentra dentro de la superficie limitadora de obstáculos (penetración 11 mts); pero su altura NO representa un riesgo un riesgo para la seguridad operacional de dicho aeropuerto Toncontín - SEGUNDO: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia catastral número UF-DGCG-IP-051-2023/EXP-022-2023-PG emitida por el Instituto de la Propiedad (IP), cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: Nombre del Punto: EXP022; Latitud Norte: 14°05'42.21087"N; Longitud Oeste: 87°11'10.66586"W Altura Optométrica: 1020.2139m.- TERCERO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: 1. La altura del edificio será de 69.64 metros.- 2. El edificio debe estar iluminado con luces de obstáculo de media intensidad color rojo, las cuales deben de estar ubicadas en el lado superior de manera que se pueda identificar el edificio en toda su extensión. - 3. Finalizada la construcción se debe notificar a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para la verificación de cumplimiento de medidas de seguridad indicadas. 4. Cualquier modificación en la altura de los edificios deberá someter nuevamente a evaluación técnica ante esta Autoridad Aeronáutica. - 5. La factibilidad para la construcción de los edificios es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras instituciones afines a



dicha construcción- **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja que la construcción consistente en un edificio de 9 niveles, ubicado en la Colonia Lomas del Guijarro Sur, II Etapa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. - **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal, el abogado **JUAN CARLOS VARGAS AGUILERA** actuando en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE. -**

Última Línea

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IA/SA

En la ciudad de Comayagüela, M.D.C. Siendo las nueve de la mañana del día nueve de noviembre dos mil veintitres, notificado que fue el Abg. Juan Carlos Vargas Aguilera de la Resolución N. 305-2023-TAA de la solicitud de construcción del Proyecto Dominado "TORRE D" en Colonia Lomas del Guijarro y siendo favorable para su representada; firma de conformidad ante la Secretaría Administrativa que de fe. -

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
201721960
ABOG. JUAN CARLOS VARGAS AGUILERA

EXP. No. 015-2024-GB

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTO** el Dictamen Legal de fecha cuatro (04) de julio del año en curso, con procedencia del departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, referente a la Garantía Bancaria No. **300216315** por un monto de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON 10/100 CENTAVOS (USD 41,142.10)** emitida por **BAC CREDOMATIC S.A.**, para responder en caso de mora por los servicios prestados por esta institución Aeronáutica y la Garantía Bancaria No. **300216222** por un monto de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS CON 92/100 CENTAVOS (USD 47,777.92)** emitida por **BAC CREDOMATIC S.A.**, para responder por la responsabilidad pecuniaria del Garantizado por boletos emitidos en Honduras en caso de cese de operaciones; presentada por la abogada **JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.** - Por lo que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), **DETERMINA: PRIMERO:** Que se **ACEPTA** la Garantía Bancaria No. **300216315** por un monto de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON 10/100 CENTAVOS (USD 41,142.10)** emitida por **BAC CREDOMATIC S.A.**; por estar de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, misma que se encuentra en el departamento de Asesoría Técnico Legal para su guarda y custodia. **SEGUNDO:** Que se da por concluido las actuaciones administrativas, tal como obra en autos del expediente de mérito, por lo que se ordena a Secretaría Administrativa proceda al cierre y archivo de estas sin mayor tramite. - 1, 7, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - **NOTIFÍQUESE.**


LIC. JORGE ALBERTO CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
Mediante acuerdo de delegación No. 033-2024


ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA




CE/SA

RESOLUCIÓN 018-2023-PC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA: para resolver la solicitud sobre las diligencias recaídas en el expediente administrativo No. 018-2023-PC, intitulada "SE SOLICITA EMISION Y RENOVACION DE PERMISOS DE CIRCULACION PARA AERONAVES. SE ACOMPAÑAN DOCUEMNTOS. PODER", presentada por el abogado ANDRES ALEJANDRO ALVARADO, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil BANCO ATLANTIDA, S.A.- El Director Ejecutivo de esta Agencia valora lo siguiente: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el abogado ANDRES ALEJANDRO ALVARADO, presentó ante esta Agencia, escrito intitulado SE SOLICITA EMISION Y RENOVACION DE PERMISOS DE CIRCULACION PARA AERONAVES. SE ACOMPAÑAN DOCUEMNTOS. PODER. - SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante la cual fueron turnadas las diligencias recaídas en el expediente de mérito a los departamentos de: Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, a fin de que se pronunciaran si es procedente o no, lo peticionado por el abogado impetrante; asimismo, el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe REF-DEV-969-2023, se pronuncia de manera FAVORABLE para la renovación de permiso de circulación de las aeronaves con matrícula: a. N989BA; b. N560BA; c. N561BA; d. N888BA; remitiendo las diligencias al Departamento de Registro Aeronáutico Nacional para la continuidad del trámite; asimismo, mediante informe de fecha nueve (09) de octubre del año 2023 el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional informa: 1. El abogado ANDRES ALEJANDRO ALVARADO BUESO acredita el poder con que actúa con Testimonio de Escritura Publica número 228 de lechita el poder con del 2020, quien cuenta con la facultad de delegar, que corista del folio 04 al 07 de los presentes diligencias; 2. En cuanto a antecedentes registrales de permisos de circulación se informa lo siguiente: N560BA: La Aeronave ha contado con los siguientes permisos de circulación: Resolución No. 006-19-PC; con Fecha de otorgamiento 25/01/2019; con vigencia 1 año, N989BA: No ha contado con Permisos de Circulación anteriores, N888BA: La Aeronave ha contado con los siguientes permisos de circulación: Resolución No. 007-19-PC; con Fecha de otorgamiento 25/01/2019; con vigencia 1 año; Resolución No. 009-2020-RPC; con Fecha de otorgamiento 21/02/2020 con vigencia hasta 7/12/2020 N561BA: No ha contado con Permisos de Circulación anteriores; 3. El peticionario tiene acreditada la posesión de las aeronaves objeto de los presentes diligencias de la siguiente forma: N560BA Y N888BA: Tienen inscrito Contrato modificado y Formulado de Arrendamiento Operativo de la aeronave objeto de las presentes diligencias, suscrito entre DELAWARE TRUST COMPANY como fideicomisario y BANCO ATLANTIDA S.A. como operador, de fecha 27 de septiembre del 2018, con vigencia de 2 años o durante el tiempo que dure el fideicomiso, el cual está inscrito bajo el numero 6 Libro II Volumen XI del Libro de Contratos de arrendamiento, Por lo que el peticionario deberá presentar el título de propiedad o contrato de arrendamiento de las aeronaves con matrícula: N9898A, MN 561BA; 4. El peticionario presenta póliza de seguro apostillada para cubrir las aeronaves con Matrícula N560BA, N5888A, N561BA, N280PU, que tiene como Titular del seguro a BANCO ATLANTIDA, S.A. como Fideicomitente, con vigencia del 21/09/2022 al 21/09/2023, por lo que esta vencida a la fecha y el peticionario deberá presentar póliza vigente e incluir en la misma la matrícula N989BA. Ya que en la anterior no estaba, remitiendo las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal, para continuación del trámite; asimismo, mediante Dictamen Legal de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el departamento de Asesoría Técnico Legal DICTAMINA: Que previo a otorgar el PERMISO DE CIRCULACION AEREA de las aeronaves se debe requerir al abogado ANDRES ALEJANDRO ALVARADO BUESO para que acredite lo siguiente: 1. Título de propiedad o contrato de arrendamiento de las

aeronaves con matrícula N989BA y N561BA, y su posterior inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional; 2. Póliza de seguros vigente con cobertura a las aeronaves matriculas: N888BA, N9898A y N561BA y su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional; Acreditado lo anterior y habiendo obtenido el pronunciamiento favorable del Registro Aeronáutico Nacional, se recomienda que sin dilación alguna y sin necesidad de otro pronunciamiento legal se otorgue mediante resolución el Permiso de Circulación solicitado para las aeronaves: 1. Fabricante y Modelo: IAI LTD GULFSTREAM G280; Serie: 2017; Matricula: N989BA; 2. Fabricante y Modelo: BELL HELICOPTER TEXTRON CANADA LTD MODEL 505; Serie: 65136, Matricula: N560BA; 3. Fabricante y Modelo: BELL TEXTRON CANADA LTD 407; Serie: 54951; Matricula: N561BA; 4. Fabricante y Modelo: LEARJET INC. LR-45; Serie: 451; Matricula: N888BA: las cuales son operada por la empresa mercantil BANCO ATLANTIDA S.A., cuya vigencia debe estar sujeta a la vigencia de la póliza de seguros que al efecto debe acreditarse en el Registro Aeronáutico Nacional, y establecer en dicho permiso las restricciones que la Ley indica para estos casos; y, que la empresa en mención, debe acreditar el pago del permiso de circulación aérea para las cuatro aeronaves (N560BA, N888BA, N989BA y N561BA), recomendando que para futuras renovaciones o permisos se debe individualizar las peticiones por aeronave; documentación que fue requerida al abogado impetrante mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), notificando la misma vía correo electrónico en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); TERCERO: Que en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el abogado ANDRES ALEJANDRO ALVARADO BUESO, presentó escrito intitulado "SE PRESENTA POLIZA DE SEGURO DE AERONAVES VIGENTE, PARA SER INCORPORADA AL EXPEDIENTE 018-2023, CONTENTIVO DE SOLICITUD DE EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN PARA AERONAVES", diligencias que fueron remitidas mediante providencia de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), al departamento de Registro Aeronáutico Nacional a fin de que se informara si la documentación presentada por el abogado impetrante reunía los requisitos exigidos por la ley y si la misma se daba por cumplimentada; mismo departamento que mediante informe de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), informa: 1. Que el peticionario presenta póliza de seguro apostillada con vigencia del 21/09/2023 al 21/09/2024 para cubrir las aeronaves con matrícula: N560BA, N588BA, N561BA y N280PU; 2. La Matrícula N280PU la cual en el escrito de presentación anterior manifiesta que es matrícula anterior y la actual N989BA no existe endoso en la póliza donde se establezca el cambio de la misma, por lo cual deberá ser presentada por el peticionario; y, adicionalmente deberá presentar títulos de propiedad de las aeronaves con matrícula: N898BA y N561BA, remitiendo las diligencias a esta Secretaria Administrativa, misma que mediante providencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), requirió al abogado impetrante la documentación requerida por el departamento de Registro Aeronáutico Nacional; notificando dicha providencia vía correo electrónico en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); CUARTO: Que en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el abogado ANDRES ALEJANDRO ALVARADO BUESO, presentó escrito intitulado SE CONTESTA NOTIFICACION ELECTRONICA DE PROVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE No. 018-2023-PC.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS; y en el mismo delegando poder en el abogado JOSE FRANCISCO GODOY ROSALES, asimismo mediante providencia de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se aceptó la delegación de poder al abogado antes mencionado; remitiendo las diligencias a los departamentos de: Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, a efecto que revisaran y analizaran la documentación presentada por el abogado impetrante y si la misma se daba por cumplimentada; en virtud de lo anterior mediante informe de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el departamento de Registro Aeronáutico Nacional, informa: Que el peticionario acredita lo siguiente: 1) Suplemento de contrato de Fideicomiso Número 6 del Acuerdo de Fideicomiso de fecha 13 de septiembre del 2017

GODOY ROSALES, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil BANCO ATLANTIDA S.A. DE C.V. de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. NOTIFIQUESE. -

Última Línea



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

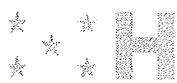


ABOG. ISaura AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IS/SA.

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.
a los 20 días del mes de junio del
año 2024, tengose por notificado
al abogado José Francisco Godoy
en calidad de apoderado legal de
Banco Atlantida, S.A.





Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



que corre agregado del folio 164 al 205 de las presentes diligencias donde se nombra a las aeronaves con Matrícula N909RK y N561BA; 2) Suplemento de contrato de Fideicomiso Número 5 del Acuerdo de Fideicomiso de fecha 13 de septiembre del 2017 que corre agregado del folio 164 al 205 de las presentes diligencias donde se nombra a las aeronaves con Matrícula N280PU y N989BA; 3) Póliza de seguro para cubrir las aeronaves con Matrícula N560BA, N888BA, N561BA, N989BA con vigencia del 21/09/2023 al 21/09/2024; concluyendo que el peticionario a cumplimentado lo solicitado; presenta póliza de seguro apostillada con vigencia del 21/09/2023 al 21/09/2024, trasladando las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal; por tanto, dicho departamento en fecha cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024) emitió Dictamen Legal mediante el cual dictamina: de manera FAVORABLE a lo peticionado. - **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras, para que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable. - **CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Aeronáutica Civil estable que los propietarios extranjeros de aeronaves de servicio privado podrán solicitar permisos a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para vuelos sobre territorio hondureño o aterrizar en el con fines no comerciales. **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la renovación solicitada. - **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 55, 56, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 45, 132 y 136 de la Ley de Aeronáutica Civil; 41, 45 y 164 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. - **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar FAVORABLE, la solicitud presentada por el abogado ANDRES ALEJANDRO ALVARADO BUESO, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil BANCO ATLANTIDA S.A., consecuentemente, recomienda al Señor Director emitir RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION para las matrículas: N989BA, N560BA, N561BA, y N888BA; cuya vigencia debe estar sujeta a la vigencia de la póliza de seguros acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional bajo las restricciones que la Ley establece para estos casos; Es importante mencionar que la empresa BANCO ATLANTIDA S.A., debe acreditar el pago del permiso de circulación aérea para las cuatro aeronaves (N560BA, N888BA, N989BA y N561BA), recomendando que para futuras renovaciones o permisos se debe individualizar las peticiones por aeronave. - **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual vence el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). - **SEGUNDO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede. - **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. - **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. - **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta AUTORIZACIÓN por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. - **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. - **OCTAVO:** El peticionario queda obligado a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al abogado JOSE FRANCISCO

EXP. No. 016-2024-GB

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTO** el Dictamen Legal de fecha cuatro (4) de julio del año en curso, con procedencia del departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, referente a la Garantía Bancaria **No. 300216221** por un monto de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DOLARES AMERICANOS CON 79/100 CENTAVOS (USD 22,561.79)** emitida por **BAC CREDOMATIC S.A.**, para responder en caso de mora por los servicios prestados por esta institución Aeronáutica y la Garantía Bancaria **No. 300216316** por un monto de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS CON 92/100 CENTAVOS (USD 47, 777.92)** emitida por **BAC CREDOMATIC S.A.**, para responder por la responsabilidad pecuniaria del Garantizado por boletos emitidos en Honduras en caso de cese de operaciones; presentadas por la abogada **JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AVIATECA, S.A.** - Por lo que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), **DETERMINA: PRIMERO:** Que se **ACEPTA** la Garantía Bancaria **No. 300216221** por un monto de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DOLARES AMERICANOS CON 79/100 CENTAVOS (USD 22,561.79)** emitida por **BAC CREDOMATIC S.A.**; por estar de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, misma que se encuentra en el departamento de Asesoría Técnico Legal para su guarda y custodia. **SEGUNDO:** Que se da por concluido las actuaciones administrativas, tal como obra en autos del expediente de mérito, por lo que se ordena a Secretaría Administrativa proceda al cierre y archivo de estas sin mayor trámite. - 1, 7, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - **NOTIFÍQUESE.**

LIC. JORGE ALBERTO CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
Mediante acuerdo de delegación No. 033-2024

ABG. ISaura AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CE/SA

EXP. No. 017-2024-GB

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTO** el Dictamen Legal de fecha cuatro (4) de julio del año en curso, con procedencia del departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, referente a la Garantía Bancaria **No. 300216223** por un monto de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON 10/100 CENTAVOS (USD 41,142.10)** emitida por **BAC CREDOMATIC S.A.**, para responder en caso de mora por los servicios prestados por esta institución Aeronáutica y la Garantía Bancaria **No. 300216224** por un monto de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS CON 92/100 CENTAVOS (USD 47,777.92)** emitida por **BAC CREDOMATIC S.A.**, para responder por la responsabilidad pecuniaria del Garantizado por boletos emitidos en Honduras en caso de cese de operaciones; presentadas por la abogada **JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AVIANCA COSTA RICA, S.A.** - Por lo que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), **DETERMINA: PRIMERO:** Que se **ACEPTA** la Garantía Bancaria **No. 300216223** por un monto de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON 10/100 CENTAVOS (USD 41,142.10)** emitida por **BAC CREDOMATIC S.A.**; por estar de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, misma que se encuentra en el departamento de Asesoría Técnico Legal para su guarda y custodia. **SEGUNDO:** Que se da por concluido las actuaciones administrativas, tal como obra en autos del expediente de mérito, por lo que se ordena a Secretaría Administrativa proceda al cierre y archivo de estas sin mayor trámite. - 1, 7, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - **NOTIFÍQUESE.**


LIC. JORGE ALBERTO CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
Mediante acuerdo de delegación No. 033-2024


ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA




CE/SA



RESOLUCIÓN NO. 025-2023-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

VISTA: para resolver el expediente administrativo NO. 025-2023-RPC, contentivo de la solicitud intitulada "SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN DE UNA AERONAVE DE MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS SIN REMUNERACIÓN", presentada por la abogada GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil PLASTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS S.A. DE C.V. (PLIHS). - El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la abogada GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO actuando en su condición antes señalada, presentó escrito contentivo a obtener renovación de autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera para prestar servicios privados sin remuneración, aeronave con las siguientes características: Marca: **AIRBUS HELICOPTERS**; Serie: **8050**; Matricula: **N725AM**, en tal sentido, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se turnaron las diligencias a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que revisaran y analizaran si es procedente o no lo solicitado por la abogada impetrante, debiendo emitir el pronunciamiento que en cuanto a sus competencias corresponde. - **SEGUNDO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional, mediante informe de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) informa lo siguiente: **a.** Que la peticionaria acredita el poder con que actúa con poder debidamente autenticado que corre agregado a folio NO. 02 al 03 de las presentes diligencias. **b.** La anteriormente descrita ha contado con permisos de circulación siguientes: Resolución NO. 022-2022-PC, emitido en fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) con una vigencia hasta el catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023); **c.** Que el peticionario tiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias con contrato de arrendamiento **DELAWARE TRUST COMPANY** como fideicomisario y **PLASTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS S.A.** como operador, de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con vigencia indefinida, el cual esta inscrito bajo en NO. 03, del Libro II, Volumen XIV del Libro de Contratos de Arrendamiento. **d.** Que el peticionario tiene inscrita póliza de seguro número **AVIA-2001000092** para cubrir la aeronave objeto de las presentes diligencias, con vigencia del 14/10/2023 al 14/10/2024, inscrita bajo el número 39, Libro III, Volumen XXXVI del Libro de Pólizas de Seguro. Asimismo, el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe con referencia REF-DEV-1037-2023 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) dictamina favorable para continuar con el proceso objeto de las presentes diligencias; el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante dictamen legal de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (2023) dictamina favorable a lo peticionado y recomienda al señor Director Ejecutivo emitir la renovación del permiso de circulación para la aeronave con las siguientes características Marca: **AIRBUS HELICOPTERS**; Serie: **8050**; Matricula: **N725AM**, cuya vigencia debe estar sujeta a la póliza de seguros

acreditada ante el Registro Aeronáutico Nacional, la cual vence el catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y establecer en el permiso las restricciones que la ley indica para estos casos. – **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO: Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras, para que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable. - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 132 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que los propietarios extranjeros de aeronaves de servicio privado podrán solicitar permisos a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para vuelos sobre territorio hondureño o aterrizar en el con fines no comerciales. - **CONSIDERANDO:** Que los permisos de circulación por períodos mayores a diez (10) días calendario, requerirán la emisión de una resolución de la AHAC, cuya vigencia estará sujeta al vencimiento de la póliza acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional. - **CONSIDERANDO:** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 45, 132 y 136 de la Ley de Aeronáutica Civil; 41, 45 y 164 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **PLASTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS S.A. DE C.V. (PLIHS)**, consecuentemente, **AUTORIZAR el PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave con las siguientes características: Marca: **AIRBUS HELICOPTERS**; Serie: **8050**; Matricula: **N725AM**; para fines estrictamente de la referida empresa, así como el traslado de su personal tanto nacional como internacional. - **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual vence el catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). - **TERCERO:** Que el titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede. – **CUARTO:** Que la aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. - **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. - **SEXTO:** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACIÓN** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. - **SÉPTIMO:** Que la presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. - **OCTAVO:** El peticionario queda obligado a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes **Y MANDA: A LA**



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

19-

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal y debida forma a la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **PLASTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS S.A. DE C.V. (PLIHSA)** de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.** -

Última Línea

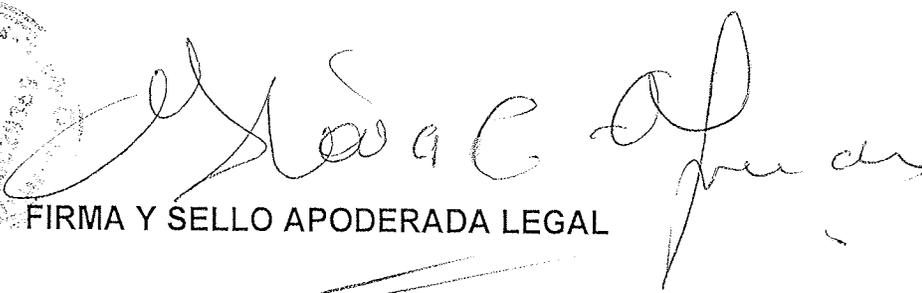



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los 29 días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 1:54 de la Tarde, **NOTIFICADO** el (la) Abogado (a) Gloria Caridad Alvarado de la Resolución que antecede, firma entendida y entendida



FIRMA Y SELLO APODERADA LEGAL



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SM/SA

EXP. 061-2024-DIS

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024). - VISTO: El Informe CVA-297-2024 emitido por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de esta Agencia en fecha 09 de julio del año en curso, con relación a las discrepancias contenidas en el expediente 061-2024-DIS, donde la Sociedad Mercantil EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AERONAUTICOS S.A (EHISA), presenta el oficio SAN-EHISA-GO-036-2024, de fecha 18 de junio del año 2024 como subsanación a los hallazgos.- CONSIDERANDO: Que en departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos manifiesta en su informe CVA-297-2024 lo siguiente: 1) Este departamento procedió a revisar el informe presentado vía electrónica como en este expediente dando por ACEPTADA la información, por lo cual la discrepancia se SUBSANA.- DISPONE: PRIMERO: Se da por subsanado el hallazgo que dio apertura al presente expediente.- SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría Administrativa el cierre y archivo de las actuaciones sin más trámite. - NOTIFIQUESE.


LIC. JORGE ALBERTO CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
Delegado mediante Acuerdo AHAC-033-2024


ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KG/SA